

Lima, viernes 6 de abril de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9795

www.elperuano.com.pe

342975

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 105-2007-PCM.- Constituyen la Comisión Organizadora del Primer Congreso de Biocombustibles y Energías Renovables "Energía Limpia para Todos" **342976**

R.M. Nº 107-2007-PCM.- Aprueban la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las entidades de la Administración Pública para el Año 2007" y su guía de elaboración **342977**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 176-2007-EF/15.- Aprueban Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud **342977**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 019-2007-EM.- Aprueban Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los usuarios regulados del SEIN **342980**

PRODUCE

R.M. Nº 084-2007-PRODUCE.- Disponen la publicación de listados de embarcaciones pesqueras de mayor escala autorizadas a realizar actividades extractivas, con permisos de pesca cancelados, caducados o declarados nulos y otros **342981**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. Nº 007-2007-TR.- Modifican Artículos del D.S. Nº. 009-2005-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo **343005**

R.M. Nº 099-2007-TR.- Aprueban reubicación directa de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente previsto en la Ley Nº 27803 **343013**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 167-2007 MTC/03.- Precisan y amplían área de concesión otorgada a Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa E.I.R.L. para prestar servicio de distribución de radiodifusión por cable **343015**

RR.VMs. Nºs. 099 y 100-2007 MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas jurídica y natural para prestar servicios de radiodifusión por televisión educativa y comercial en VHF, en los departamentos de Huánuco y Tumbes **343016**

R.D. Nº 055-2007-MTC/12.- Otorgan permiso de operación de aviación comercial a Aviación del Sur S.A. - AVIASUR **343019**

R.D. Nº 058-2007-MTC/12.- Otorgan permiso de operación de aviación comercial a Pisco Airlines S.A.C. **343021**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL

DE RESERVA

Res. Nº 008-2007-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a México para participar en el seminario "The Structure of Financial Markets" **343022**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 341-2007-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **343023**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. Nºs. 337 y 354-2007.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro del Sistema de Seguros **343025**

RR. Nºs. 368, 371, 374, 376 y 378-2007.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro del Sistema de Seguros **343026**

Res. Nº 346-2007.- Autorizan inscripción de la empresa Grupo Oviedo Asesores y Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros **343026**

Res. Nº 396-2007.- Opinan favorablemente para que el Banco Interamericano de Finanzas realice emisión de Certificados de Depósitos Negociables **343028**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Res. Nº 175-2007-CONSUCODE/PRE.- Dejan sin efecto la aplicación de la Directiva "Disposiciones Complementarias para la Evaluación y Calificación de la experiencia de consorcios en procesos de selección" **343030**

Res. Nº 177-2007-CONSUCODE/PRE.- Constituyen la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado **343030**

Res. N° 181-2007-CONSUCODE/PRE.- Aprueban Directiva "Procedimiento especial de inscripción para proveedores fabricantes de bienes sofisticados no domiciliados, que no cuentan con representante legal o apoderado en el Perú, en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)"
343030

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
 ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 067-2007/SUNAT.- Aprueban Disposiciones para la Declaración del Impuesto Temporal a los Activos Netos del Ejercicio 2007 y Nueva Versión del PDT ITAN - Formulario Virtual 648 - Versión 1.2
343032

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
 LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 120-2007-SUNARP-TR-L.- Confirman observación formulada por Registradora Pública del Registro de Propiedad Vehicular a solicitud de rectificación de datos de vehículo
343034

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
 JESUS MARIA**

D.A. N° 010-2007-MDJM.- Aprueban Formulario de Actualización de Datos
343037

**MUNICIPALIDAD DE
 LA MOLINA**

Fe de Erratas Anexo- Ordenanza N° 145 **343040**

**MUNICIPALIDAD DE
 SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 000021-MDSJM.- Incluyen sanciones en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Régimen de Aplicación de Sanciones, para la aplicación del Plan Zanahoria en el distrito
343040

Acuerdo N° 000043-2007/MDSJM.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche
343040

D.A. N° 000002-2007-MDSJM-A.- Prorrogan plazo para pago de arbitrios del primer trimestre del 2007
343041

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 212-MDSMP.- Prorrogan beneficio extraordinario establecido mediante Ordenanza N° 207-MDSMP
343042

D.A. N° 003-2007-A/MDSMP.- Prorrogan plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 210-MDSMP
343042

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Acuerdo N° 038-2007-MDSM.- Aprueban el Balance General y la Memoria del Ejercicio Económico 2006
343043

PROYECTO

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
 SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 022-2007-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que modifica el "Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS" y su exposición de motivos
343043

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

Constituyen la Comisión Organizadora del Primer Congreso de Biocombustibles y Energías Renovables "Energía Limpia para Todos"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 105-2007-PCM**

Lima, 3 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, en el Acuerdo Nacional se encuentra establecido en las políticas Décimo Novena - El Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental y Vigésimo Tercera - Política de Desarrollo Rural y Agrario, la necesidad de estimular la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía, más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo;

Que, en cumplimiento de estas Políticas de Estado, es interés de algunas entidades públicas y privadas, realizar el Primer Congreso en Energías Renovables y Biocombustibles, que busca promover el uso de tecnologías

limpias a partir de diversas fuentes energéticas no convencionales, de manera descentralizada y coordinada con los Gobiernos Regionales;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Agricultura, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN y algunas entidades privadas, viene promoviendo el Primer Congreso de Biocombustibles y Energías Renovables "Energía Limpia para Todos", el que se llevaría a cabo en la ciudad de Lima, entre los días 17 y 19 de mayo del 2007;

Que, en ese sentido, se hace necesario formalizar la constitución de la Comisión Organizadora del Primer Congreso de Biocombustibles y Energías Renovables "Energía Limpia para Todos", la que estará adscrita al Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 21292 y el Decreto Legislativo N° 560;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constitución de Comisión y conformación

Constituir la Comisión Organizadora del Primer Congreso de Biocombustibles y Energías Renovables "Energía Limpia para Todos", adscrita al Ministerio de Energía y Minas, la que estará conformada de la siguiente manera:

- El Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, quien la presidirá;
- La Viceministra de Agricultura del Ministerio de Agricultura, quien ejercerá la vicepresidencia;
- Un representante del Ministerio de la Producción, quien ejercerá la Secretaría Técnica; y,



- Un representante de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

Asimismo, previa acreditación de un representante conforme a la formalidad prevista en el segundo párrafo del artículo 2º de la presente Resolución, las siguientes entidades podrán integrar la Comisión Organizadora del Primer Congreso de Biocombustibles y Energías Renovables “Energía Limpia para Todos”:

- La Universidad Nacional Agraria de La Molina;
- La Asociación Peruana de Energías Renovables;
- Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GMBH - Cooperación Técnica Alemana; y,
- Soluciones Prácticas – ITDG.

Artículo 2º.- Designación de representantes

Los representantes de las Entidades del Gobierno Nacional serán designados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Las entidades no gubernamentales deberán acreditar su representante mediante comunicación ante el Ministro de Energía y Minas, quien deberá expedir la Resolución Ministerial de designación correspondiente.

Artículo 3º.- Del plazo

La Comisión podrá iniciar sus funciones una vez designados los representantes de las Entidades del Gobierno Nacional y tendrá un plazo que se extenderá hasta la culminación de las actividades tendientes a la organización del Primer Congreso de Biocombustibles y Energías Renovables y a la difusión de sus conclusiones.

Artículo 4º.- Del asesoramiento y apoyo

La Comisión podrá convocar a los especialistas que sean necesarios para la consecución de sus fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

45706-1

Aprueban la “Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las entidades de la Administración Pública para el Año 2007” y su guía de elaboración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 107-2007-PCM

Lima, 3 de abril del 2007

VISTO:

El Memorándum Nº 129-2007-PCM-SGP de la Secretaría de Gestión Pública y el Memorándum Nº 045-2007-PCM/SGP-ONGEI de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 066-2003-PCM y el numeral 3.8 del artículo 3º y artículo 34º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 094-2005-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros se encarga de normar, coordinar, integrar y promover el desarrollo de la actividad informática en la Administración Pública, impulsando y fomentando el uso de nuevas tecnologías de la información para la modernización y desarrollo del Estado, actúa como ente rector del Sistema Nacional de Informática, y dirige y supervisa la política nacional de informática y gobierno electrónico;

Que, el Plan Operativo Informático - POI constituye un instrumento de gestión de corto plazo, que permite

definir las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles;

Que, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros ha propuesto la formulación y evaluación del Plan Operativo Informático de las entidades de la Administración Pública para el año 2007 y su respectiva guía de elaboración;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 – Ley del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 094-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la “Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las entidades de la Administración Pública para el Año 2007” y su respectiva guía de elaboración, que forma parte de la presente Resolución, documento que será publicado en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Artículo 2º.- Las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática, se sujetarán a lo establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, debiendo registrar en la página web de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.ongei.gob.pe/poi2007), el Plan Operativo Informático - POI correspondiente al año 2007, antes del 30 de abril de 2007 y la Evaluación del Plan Operativo Informático – POI, antes del último día hábil del mes de enero de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

45706-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueba Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 176-2007-EF/15

Lima, 3 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, como requisito previo a la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público;

Que, el literal h. del numeral 3.2 del artículo 3º del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 221-2006-EF, establece que la Dirección General de Programación

Multianual del Sector Público tiene competencia para determinar, de acuerdo al procedimiento simplificado que apruebe, la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres;

Que, en ese sentido, es necesario establecer el procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N°s. 28522 y 28802; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 221-2006-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Directiva

Aprobar la Directiva N° 003-2007-EF/68.01, Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogatoria

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 037-2005-EF/15, que aprobó la Directiva N° 002-2005-EF/68.01; y, la Resolución Ministerial N° 379-2005-EF/15.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DEL SECTOR PÚBLICO

DIRECTIVA N° 003-2007-EF/68.01

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE EMERGENCIA ANTE LA PRESENCIA DE DESASTRES DE GRAN MAGNITUD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD), a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPM), para determinar la elegibilidad de los mismos, como requisito previo a su ejecución.

Artículo 2.- Base Legal

2.1 Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N°s. 28522 y 28802.

2.2 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.3 Ley N° 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

2.4 Decreto Supremo N° 081-2002-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres.

2.5 Decreto Supremo N° 221-2006-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.

2.6 Decreto Supremo N° 001-A-2004-DE/SG, Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

2.7 Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.8 Resolución Ministerial N° 008-2007-EF/15, que aprueba la Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, Ley N° 28929 - Directiva N° 001-2007-EF/68.01.

Artículo 3.- Alcances

La presente Directiva es de aplicación a las Entidades y Empresas del Sector Público, de los tres niveles de Gobierno, que ejecutan Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia para mitigar los efectos dañinos de un fenómeno natural o antrópico de gran magnitud, o por peligro inminente de su ocurrencia, declarado por el organismo público técnico-científico competente; así como rehabilitar la infraestructura pública dañada, recuperando los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquella infraestructura pública necesaria para recuperar su capacidad productiva en las zonas afectadas por desastres ocurridos durante el Año Fiscal 2007.

Artículo 4.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación de la presente Directiva se tendrá en cuenta las definiciones establecidas por el Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento y demás normas aplicables, así como las contenidas en el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

Artículo 5.- Competencias Institucionales

5.1 Corresponde a la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD):

a. En el marco de lo dispuesto por la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929:

- Aprobar proyectos de inversión pública de emergencia de los 3 niveles de Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

b. Conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 069-2005-PCM:

- Coordinar el uso adecuado de todos los recursos necesarios, públicos y privados, a fin de contar en forma oportuna y adecuada con los medios que considere indispensables para proporcionar ayuda en la recuperación de las personas y los bienes afectados.

5.2 Corresponde a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) del Ministerio de Economía y Finanzas:

a. En el marco de lo dispuesto por la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929:

- Proponer a la CMPAD, a través de su Secretaría Técnica, los Proyectos de Inversión Pública de emergencia, para su aprobación correspondiente, y posterior elegibilidad.

- Determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública que apruebe la CMPAD.

5.3 Corresponde al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI):

a. Conforme a lo dispuesto por la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007:

- Elevar a la CMPAD los proyectos propuestos por la DGPM para su aprobación.

- Ser responsable por el adecuado uso del recurso señalado en la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929.

Artículo 6.- De los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia

6.1 Los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, tienen como objetivo brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, así como rehabilitar la infraestructura pública dañada, para recuperar los niveles



que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquella infraestructura pública necesaria para atender a la población y recuperar su capacidad productiva en las zonas afectadas por desastres.

6.2 Los PIP de emergencia deben acreditar que existe un nexo de causalidad directo con el desastre ocurrido o por ocurrir, que son una solución técnica al problema planteado y que consideran lo estrictamente necesario para atender la emergencia.

6.3 Los PIP de emergencia deberán ser presentados a la DGPM en un plazo no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la ocurrencia del desastre o de la declaración de peligro inminente por parte del organismo público técnico-científico competente.

6.4 Los PIP de emergencia deben ejecutarse y culminarse en un plazo máximo de cinco (5) meses, contado a partir de la Declaratoria de Elegibilidad. Cuando se trate de infraestructuras, en la programación de la ejecución de la obra, debe tenerse en cuenta el período de ocurrencia de precipitaciones pluviales, que puedan afectar la calidad de la obra y el proceso de construcción.

6.5 Los PIP de emergencia a que se refiere la presente Directiva, se deben ejecutar en las zonas declaradas previamente en Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional, por ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos y/o estar incluidos en un Programa aprobado por la CMPAD.

6.6 Los PIP de emergencia no contemplan intervenciones que tengan componentes de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinaria y equipos, remuneración o retribución, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre. Las intervenciones de prevención, mejoramiento y reconstrucción de infraestructura pública que constituyan Proyecto de Inversión Pública se formulan de acuerdo a las normas del SNIP.

6.7 Los montos de inversión que apruebe la CMPAD son definitivos, y corresponden al total de la inversión señalada en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud. En ningún caso se podrán emplear recursos adicionales de cualquier otra fuente, ni ampliar o modificar metas o componentes que no hayan sido propuestos por la DGPM y aprobados por la CMPAD.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 7.- Del Procedimiento Simplificado

7.1 Ocurrido el desastre de gran magnitud o declarada la situación de peligro inminente por parte del organismo público técnico-científico competente, corresponde a las Entidades de los tres niveles de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, la identificación de las principales intervenciones asociadas directamente a la emergencia, en concordancia con los criterios señalados en el artículo 6° de la presente Directiva, así como el registro de la Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud.

7.2 Corresponde a cada Titular del Sector o Gobierno Regional, a través de sus Oficinas de Programación e Inversiones, revisar, evaluar, consolidar y priorizar los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia de sus Entidades adscritas. En el caso de los Gobiernos Locales, sus proyectos se presentarán al Gobierno Regional correspondiente.

7.3 Los PIP de emergencia priorizados deberán ser remitidos a la DGPM conteniendo como mínimo, lo siguiente:

- Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud, debidamente suscrita y visada en todas sus partes.
- Informe de Evaluación de Daños o Informe de Evaluación de Riesgos, según corresponda, elaborado por parte del Comité Regional de Defensa Civil, y refrendado por la máxima autoridad de la Entidad.
- Documentación adicional que sustente la solicitud.

De ser necesario, la DGPM podrá solicitar opinión e información adicional al Sector o Pliego correspondiente.

7.4 La DGPM, dentro del marco de lo dispuesto en la presente Directiva, evaluará el PIP de emergencia recepcionado y, en caso de ser procedente, remitirá y propondrá a la CMPAD, a través de su Secretaría Técnica, la relación de proyectos para su aprobación.

7.5 El INDECI, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, estructura y propone los programas, a partir de los proyectos propuestos por la DGPM, para su aprobación por parte de la CMPAD.

7.6 La CMPAD, aprobará el Programa de Emergencia, que contemple los Proyectos de Inversión Pública de emergencia propuestos por la DGPM.

7.7 La CMPAD, a través de su Secretaría Técnica, comunicará oficialmente a la DGPM, los PIP de emergencia aprobados por la CMPAD.

7.8 La DGPM declara la elegibilidad de los proyectos aprobados por la CMPAD mediante el Formato de Elegibilidad de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud y la comunica al INDECI y a las Oficinas de Programación e Inversiones (OPI) Sectoriales y Regionales.

7.9 Corresponde a cada Unidad Ejecutora, una vez recibida la Declaración de Elegibilidad, disponer la ejecución del PIP de emergencia respetando las metas, actividades, costos (estructura de costos de diversas partidas) y plazo de ejecución, aprobados en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud. Asimismo, se tendrá en cuenta que el monto total del PIP de emergencia, en ningún caso debe superar al monto aprobado por la CMPAD y declarado elegible por la DGPM.

7.10 En los casos en que corresponda la aprobación de un expediente técnico para ejecutar un PIP de Emergencia, y dicho expediente considere alguna modificación respecto a lo establecido en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud, la Unidad Ejecutora deberá justificar a la DGPM la necesidad de realizar la modificación de la misma, a fin de ratificar la Declaratoria de Elegibilidad del PIP de emergencia.

Artículo 8.- Información de la ejecución del PIP de emergencia

8.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGPM, está facultado para solicitar a las Unidades Ejecutoras, según corresponda, información complementaria relacionada con la programación, ejecución y evaluación de los PIP de emergencia ejecutados.

8.2 La DGPM y el INDECI, están facultados para solicitar información complementaria y detallada a las Unidades Ejecutoras, relacionada a la ejecución de los proyectos de emergencia.

8.3 Finalizada la ejecución del proyecto, la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora, deberá suscribir y remitir a la DGPM, con copia a su Órgano de Control Institucional, el Informe de Ejecución de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud por cada PIP ejecutado. En caso que el PIP de Emergencia ejecutado muestre reducción en las metas definidas o difiera en la ejecución respecto al Cronograma establecido en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud, la Unidad Ejecutora debe proceder a la sustentación respectiva en el mencionado informe.

8.4 La máxima autoridad de la Unidad Ejecutora, es responsable por la información remitida en el referido Informe de Ejecución.

Artículo 9.- Responsabilidades

9.1 Es responsabilidad de la Unidad Ejecutora que la ejecución del PIP de emergencia aprobado por la CMPAD y declarado elegible, se realice de acuerdo a las normas y procedimientos legales aplicables.

9.2 Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva deberá ser comunicado al Órgano de Control Institucional de la Entidad o Empresa del Sector Público correspondiente, para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

9.3 Toda la información suscrita y remitida al amparo de lo dispuesto en la presente Directiva tiene carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben y remiten, por lo que se sujetan a las responsabilidades que la legislación determina.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Efectos de la entrada en vigencia de la presente Directiva.

Los procedimientos aprobados por la presente Directiva no podrán aplicarse a las Fichas Técnicas de

PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud que hubieran sido declaradas no elegibles por la DGPM por no haber demostrado el nexo de causalidad con el desastre.

Segunda.- Recursos a los que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28929.

En el caso que la Unidad Ejecutora no haya ejecutado los recursos a los que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28929, transferidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, deberá proceder a realizar la devolución de los mismos al Tesoro Público, en el plazo que establezca la normatividad vigente.

Tercera.- Anexos

La DGPM publicará en su página web los anexos de la presente norma, los mismos que podrán ser actualizados por dicha Dirección.

- Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud.
- Instructivo para el Registro de Información en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud.
- Formato de Elegibilidad de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud.
- Informe de Ejecución de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud.
- Instructivo para el Registro del Informe de Ejecución de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud.

46223-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los usuarios regulados del SEIN

**DECRETO SUPREMO
N° 019-2007-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del artículo 29° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se crea el Precio a Nivel Generación para los Usuarios Regulados en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen, estableciéndose que dicho Precio a Nivel Generación se calcula como el promedio ponderado de los precios correspondientes a los Contratos sin Licitación y a los Contratos resultantes de Licitaciones;

Que, lo dispuesto en el artículo 29° referido en el considerando que antecede, tiene como finalidad que los precios a nivel de generación para los Usuarios Regulados del SEIN sean uniformes y que no se afecten por las diferencias de precios que se produzcan como consecuencia de las Licitaciones a que se refiere el Capítulo Segundo de la Ley N° 28832;

Que, asimismo, el numeral 29.3 del artículo 29° de la Ley N° 28832, dispone que el Reglamento establecerá el mecanismo de compensación entre los Usuarios Regulados, a fin de que el Precio a Nivel Generación para los Usuarios Regulados en el SEIN sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, por otra parte, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832 establece que dentro de los tres (3) primeros años de la vigencia de la Ley los Distribuidores podrán convocar Licitaciones con una anticipación menor a la establecida en el numeral 5.1 del artículo 5° de la citada Ley, a fin de cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus Usuarios Regulados, y que en esos casos la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor a cinco (5) años;

Que, es necesario implementar el procedimiento para determinar el Precio a Nivel Generación, y establecer el

Mecanismo de Compensación a fin que el Precio a Nivel Generación sea Único para todos los Usuarios Regulados del SEIN;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8° del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 29° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN

Apruébese el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO DEL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ENTRE LOS USUARIOS REGULADOS DEL SEIN

Artículo 1°.- Objetivo del Mecanismo de Compensación

El Mecanismo de Compensación a que se refiere el presente Reglamento, tiene por objeto compensar las diferencias entre el Precio a Nivel Generación, aplicable a los Usuarios Regulados del SEIN por la energía y potencia que consumen, y los precios de los diferentes contratos de suministro entre los Distribuidores y los Generadores.

Artículo 2°.- Del Precio a Nivel Generación

2.1 El Precio a Nivel Generación aplicable a los Usuarios Regulados del SEIN comprende los cargos tarifarios de potencia y energía, sin incluir los cargos por transmisión ni por distribución eléctrica. Dicho Precio será único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión.

2.2 OSINERGMIN calculará el Precio a Nivel Generación con una periodicidad no mayor a un año.

El Precio a Nivel de Generación corresponderá a una de las barras del SEIN que será considerada como barra de referencia y que será determinada anualmente por OSINERGMIN.

2.3 El Precio a Nivel Generación se obtendrá calculando el promedio ponderado de los precios de potencia y energía aplicados según los Contratos sin Licitación y según los Contratos resultantes de Licitaciones, utilizando como factor de ponderación la correspondiente potencia y/o energía facturada bajo estos contratos, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del numeral 29.1 del artículo 29° de la Ley.

Asimismo, incorporará el saldo por compensación global del período anterior, que resulte de la operación del Mecanismo de Compensación.

Artículo 3°.- Del Mecanismo de Compensación

El Mecanismo de Compensación operará sobre la base del siguiente procedimiento, el que deberá aplicarse en la misma oportunidad en que se fije el Precio a Nivel Generación:

3.1 Por cada concesionario de distribución, se determinará la diferencia entre el monto facturado en el período anterior al haber aplicado el Precio a Nivel Generación y el monto a compensar mensualmente, obtenido considerando:



- a) sus precios promedio ponderados por la potencia y/o energía facturada de sus contratos; y,
b) las pérdidas a que se refiere el artículo 64° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

3.2 Se efectuará un balance entre las transferencias mensuales ejecutadas y las diferencias determinadas en el paso previo, para cada una de las empresas distribuidoras, y se determinará su correspondiente saldo por compensación.

3.3 Se establecerá un programa de transferencias mensuales por compensación entre las empresas distribuidoras, para el periodo siguiente. Dicho programa se determinará considerando:

- a) los precios promedio ponderados por la potencia y/o energía facturada de los contratos de cada empresa distribuidora,
b) el Precio a Nivel Generación,
c) las pérdidas a que se refiere el artículo 64° de la Ley de Concesiones Eléctricas; y,
d) los saldos de las desviaciones determinadas en el numeral 3.2. anterior.

Artículo 4°.- Responsabilidades de OSINERGMIN
Son responsabilidades de OSINERGMIN:

4.1 Administrar el funcionamiento del Mecanismo de Compensación.

4.2 Aprobar los procedimientos de detalle y transferencia; así como, los sistemas de información necesarios para su funcionamiento y para la determinación del Precio a Nivel Generación.

4.3 Calcular el Precio a Nivel Generación, así como establecer el programa de transferencias entre las empresas aportantes y receptoras del Mecanismo de Compensación, sobre la base de la información que entreguen las empresas y aquella información relacionada que disponga OSINERGMIN.

4.4 Publicar, antes del 1 de mayo de cada año, un informe con el estado de las transferencias por concepto del Mecanismo de Compensación.

4.5 Tipificar en la escala de multas y sanciones de OSINERGMIN, las penalidades aplicables a los Distribuidores por el incumplimiento de las disposiciones que regulen el funcionamiento del Mecanismo de Compensación.

Artículo 5°.- Responsabilidades de los Distribuidores

Son responsabilidades de los Distribuidores:

5.1 Cumplir con las disposiciones que regulen el funcionamiento del Mecanismo de Compensación.

5.2 Presentar a OSINERGMIN una liquidación mensual detallada de las transferencias efectuadas en virtud del Mecanismo de Compensación.

5.3 Crear las partidas contables que registren los movimientos que se generen por aplicación del Mecanismo de Compensación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Publicación del primer informe con el estado de las transferencias por concepto del Mecanismo de Compensación

Lo dispuesto en el numeral 4.4 del artículo 4° de la presente norma, será de aplicación a partir del año 2008.

Segunda.- Aplicación del Mecanismo de Compensación

El Mecanismo de Compensación iniciará su operación a partir del primer cálculo del Precio a Nivel Generación a cargo de OSINERGMIN.

Tercera.- Retiros de potencia y energía sin respaldo contractual

Para efectos del cálculo de los Precios a Nivel Generación para Usuarios Regulados, los retiros de potencia y energía realizados sin respaldo contractual serán calculados considerando los Precios en Barra.

PRODUCE

Disponen la publicación de listados de embarcaciones pesqueras de mayor escala autorizadas a realizar actividades extractivas, con permisos de pesca cancelados, caducados o declarados nulos y otros

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 084-2007-PRODUCE**

Lima, 28 de marzo del 2007

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43° y 44° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establecen que para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales y jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesquera;

Que el artículo 14° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) publicará en el primer y tercer trimestre de cada año la relación de embarcaciones de mayor escala autorizadas a realizar actividades extractivas de acuerdo a los derechos conferidos a cada una de ellas;

Que los numerales 33.2 y 33.3 de artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Pesca establecen que para mantener la vigencia del plazo y el contenido del permiso de pesca, los armadores de las embarcaciones pesqueras deberán presentar ante la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, hoy Dirección General, en el mes de enero de cada año una declaración jurada legalizada notarialmente de no haber incrementado la capacidad de bodega autorizada en su permiso de pesca, así como deberán acreditar la condición de operación de sus embarcaciones, haber pagado los derechos de pesca y realizado actividad extractiva en el ejercicio previo, para lo cual sólo será necesario que los armadores de las embarcaciones pesqueras alcancen conjuntamente con la declaración jurada anual de las capturas realizadas que se presenten para el pago de los derechos de pesca, cuando corresponda, copia del certificado de matrícula de la embarcación emitido por la autoridad marítima con la refrenda vigente a la fecha de la presentación;

Que asimismo, el numeral 33.4 del citado artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Pesca establece que están exceptuados de acreditar la realización de actividades extractivas, los armadores de embarcaciones que por razones de carácter económico decidan no realizar faenas de pesca en un período mayor de un año y comuniquen tal circunstancia a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, hoy Dirección General, en un plazo no mayor de un año contados a partir del cese de operaciones, suspendiéndose el permiso de pesca hasta que el armador solicite su reincorporación a la actividad pesquera;

Que también se dispone en el numeral 33.6 del artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Pesca, que los listados correspondientes de las embarcaciones que cuenten con permiso de pesca vigente incluirán a las embarcaciones de los armadores que cumplan con los requisitos establecidos en este artículo, además que las embarcaciones no incluidas en los mencionados listados tendrán suspendido su permiso de pesca hasta que el armador solicite su reincorporación o hasta que cumpla con lo dispuesto en los numerales 33.2 y 33.3 de este artículo;

Que por Resolución Ministerial N° 225-2001-PE del 28 de junio de 2001, se estableció que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) no incluirá en las Resoluciones Ministeriales que actualicen los listados de embarcaciones que se encuentren autorizadas a realizar actividades extractivas, conforme el artículo 14° del Reglamento de la Ley General de Pesca, a aquellas embarcaciones cuyos armadores

no hayan cumplido con presentar el "Certificado de Adecuación de las Dimensiones de la Red de Cerco" y que además, publicará periódicamente la relación de tales embarcaciones;

Que mediante Resoluciones Directorales N° 084-2001-PE/DNEPP y N° 325-2001-PE/DNEPP, del 31 de mayo y 14 de diciembre de 2001, respectivamente, se publicaron las relaciones de embarcaciones pesqueras cuyos permisos de pesca caducaron de pleno de derecho y en forma definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que mediante Resolución Ministerial N° 081-2002-PRODUCE de fecha 25 de setiembre de 2002, se publicó la relación de embarcaciones pesqueras de mayor escala que presentan una diferencia mayor al 3% entre las descargas de recursos hidrobiológicos verificadas por la Administración y lo informado por el armador pesquero en las declaraciones juradas de pago de derechos presentadas, así como, la información de los establecimientos industriales pesqueros correspondientes al ejercicio 2001;

Que por Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE del 5 de agosto de 2003, se aprobaron los listados actualizados de las embarcaciones pesqueras de mayor escala, consignándose entre otros Anexos el correspondiente a las embarcaciones pesqueras de mayor escala autorizadas a realizar actividades extractivas en el ámbito del litoral;

Que conforme a lo dispuesto en el inciso a), del artículo 124° del Reglamento de la Ley General de Pesca, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas sólo autorizará el zarpe a aquellas embarcaciones cuyos armadores acrediten contar con permisos de pesca vigentes y estar incluidas en los listados a que se refiere el artículo 14° del Reglamento;

Que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) sobre la base de la documentación presentada por los armadores y empresas pesqueras ha determinado la existencia de embarcaciones pesqueras cuyos armadores han incumplido con las condiciones previstas en el artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que asimismo, también existen embarcaciones cuyos armadores comunicaron a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, que por razones de carácter económico han decidido no realizar faenas de pesca en un período mayor de un año y embarcaciones cuyos armadores han incumplido con presentar el Certificado de Adecuación de las Dimensiones de la Red de Cerco, por lo que resulta necesario actualizar los listados aprobados por la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y publicar la relación de embarcaciones pesqueras de mayor escala, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Resolución Ministerial N° 225-2001-PE y la Resolución Ministerial N° 081-2002-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicar los listados de las embarcaciones pesqueras de mayor escala conforme se detalla a continuación:

ANEXO I.- Embarcaciones pesqueras de mayor escala autorizadas a realizar actividades extractivas en el ámbito del litoral.

ANEXO II.- Embarcaciones pesqueras cuyos permisos de pesca ha sido cancelados, caducados o declarados nulos.

ANEXO III.- Autorizaciones de incremento de flota vigentes.

ANEXO IV.- Embarcaciones siniestradas de las cuales tiene conocimiento el Ministerio de la Producción.

ANEXO V.- Embarcaciones pesqueras con permiso de pesca suspendido por haber incumplido los armadores con las disposiciones del ordenamiento legal pesquero vigente.

ANEXO VI.- Embarcaciones pesqueras con permiso de pesca suspendido por razones de carácter económico.

Artículo 2°.- Las embarcaciones pesqueras de mayor escala consignadas en el Anexo I están autorizadas a realizar actividades extractivas conforme a los permisos de pesca otorgados a los armadores correspondientes.

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas sólo otorgará zarpe a las embarcaciones pesqueras de mayor escala que se encuentren consignadas en el Anexo I de la presente resolución o las que se incorporen mediante la resolución correspondiente.

Artículo 3°.- En el Anexo II de la presente resolución, se consigna la relación de embarcaciones pesqueras cuyos permisos de pesca han sido cancelados, caducados o declarados nulos. Estas embarcaciones pesqueras se encuentran impedidas de efectuar faenas de pesca.

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, no otorgará zarpe a las embarcaciones pesqueras de mayor escala que se encuentren consignadas en el Anexo II de la presente resolución y conforme a sus funciones, adoptará las medidas correspondientes a fin de controlar que las citadas embarcaciones no realicen faenas de pesca.

Artículo 4°.- Las embarcaciones consignadas en el Anexo V de la presente resolución, cuyos armadores cumplan con los requisitos previstos en el artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Pesca y/o presenten el "Certificado de Adecuación de las Dimensiones de la Red de Cerco" y cumplan con las obligaciones pendientes referentes a los derechos de pesca, podrán ser incluidas por resolución en los listados de embarcaciones autorizadas a realizar actividad extractiva, cuando corresponda.

Hasta la ocurrencia de lo indicado en el presente artículo, dichas naves se verán impedidas de efectuar faenas de pesca y extraer recursos hidrobiológicos, según corresponda.

Artículo 5°.- La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción comunicará a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la información relativa a los armadores de las embarcaciones pesqueras que se encuentren consignadas en el Anexo V de la presente resolución, que cumplan con presentar los requisitos del artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Pesca y/o el "Certificado de Adecuación de las Dimensiones de la Red de Cerco" y cumplan con las obligaciones pendientes referentes a los derechos de pesca, según corresponda, a efectos que se otorguen las autorizaciones de zarpe correspondientes.

Artículo 6°.- Las embarcaciones cuyos armadores hayan presentado solicitudes o recursos administrativos que se encuentren pendientes de resolución, serán incluidas o excluidas de los anexos de la presente resolución, según corresponda, de conformidad con lo que se resuelva en su oportunidad de acuerdo al ordenamiento legal pesquero.

Artículo 7°.- Mediante resolución se podrá realizar incorporaciones o retiros a los Anexos de la presente resolución, conforme al ordenamiento legal pesquero.

Artículo 8°.- Entiéndase que toda referencia hecha a los listados de embarcaciones pesqueras autorizadas a realizar actividades extractivas, en cualquier disposición del ordenamiento legal pesquero, se refiere a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 9°.- Facultar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a mantener actualizados los listados publicados por la presente resolución, debiendo realizar las acciones necesarias para la inmediata modificación de la información consignada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción



ANEXO I
EMBARCACIONES PESQUERAS DE MAYOR ESCALA AUTORIZADAS A REALIZAR ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN EL ÁMBITO LITORAL

07/03/2007

N°	EMBARCACION	MATRICULA	CAPBOD. m3	PERMISO	REDES	DESTINO	MALLA	ESPECIE	SIS.PRES.	ARMADOR
A) EMBARCACIONES PESQUERAS CON PERMISO DE PESCA -										
1	ADRIANA	CO-17997-PM	403.54	RD. 197-2001-PE/DNE/PP	CER	CH/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA DIAMANTE SA.
2	ALBACORA	PT-6580-PM	278.35	RD. 321-98-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		CONSERVERA GARRIDO SA.
3	ALBERTO I	IO-10938-PM	287.45	RD. 001-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		FIMA SA.
4	ALEJANDRA	CO-20183-PM	496.93	RD. 046-2001-PE/DNE/PP	CER	CH/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL SA.
5	ALEJANDRO	CO-5087-PM	188.00	RM. 101-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		EMPRESA PESQUERO LOS FARALLONES SA.
6	ALESSANDRO	CO-22295-PM	450.00	RD. 170-2005-PRODUCE/DNE/PP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA DIAMANTE SA.
7	ALEXANDRA	CO-10418-PM	381.60	RD. 090-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA DIAMANTE SA.
8	ALFA	CO-12432-PM	197.80	RM. 633-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		KALINICOS KONTOGEORGI SPIRIDON
9	ALMIRANTE GRAU N° 2	PL-17759-CM	57.99	RD. 385-2003-PRODUCE/DNE/PP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PALMA BERNAL JOSE MARTIN Y ESTEBAN
10	AMAZONAS 10	CE-2468-PM	184.20	RD. 043-2001-PE/DNE/PP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA.
11	AMAZONAS 2	CE-2462-PM	189.31	RD. 204-2001-PE/DNE/PP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA.
12	ANAMIRIANA	CE-3041-PM	331.38	RM. 162-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA SANTA ROSA SA.
13	ANDELKA	CE-5914-PM	242.91	RD. 052-98-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		JADRAN SA.
14	ANDELA	CE-6504-PM	344.14	RD. 256-2003-PRODUCE/DNE/PP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		JADRAN SA.
15	ANITA	CE-6660-PM	353.69	RM. 162-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA SANTA ROSA SA.
16	ANTARES II	CE-18896-PM	227.87	RD. 038-2000-PE/DNE	CER	CH/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	EMMA SERNA UBALDO LEONARDO Y VALDIVIA POMA FLORA GUCERA
17	ANTARES III	CE-10376-PM	220.00	RM. 184-96-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		EMMA SERNA UBALDO LEONARDO
18	ANTICAB	CE-1863-PM	268.97	RD. 294-2003-PRODUCE/DNE/PP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA ASTURIAS SA.
19	ANTONELLA	CO-12194-PM	141.60	RM. 634-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		COMPANIA PESQUERA PEPA SAC.
20	ANTONELLA	CE-6351-PM	273.37	RD. 231-2006-PRODUCE/DGE/PP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA DIAMANTE SA.
21	ANTONIA	HO-0975-CM	76.25	RM. 417-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA MAZE SRL Ltda.
22	ARRECFE	CE-1252-PM	210.02	RM. 015-96-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA ARRECFE SA.
23	ASIA 3	CE-1245-PM	205.00	RM. 417-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA.
24	ASIA 5	SE-0813-PM	222.00	RD. 136-2006-PRODUCE/DNE/PP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA MISTRAL SAC.
25	ATLANTICO I	CO-5300-PM	399.13	RM. 270-98-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESCATANTICO SA.
26	ATLANTICO IV	CO-10499-PM	406.67	RD. 246-2002-PE/DNE/PP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESCATANTICO SA.
27	ATUN	HO-11293-PM	107.61	RM. 503-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		LOS CARLOS S.R.Ltda.
28	AURELIA	CO-16680-CM	170.38	RM. 024-2005-PRODUCE/DVM-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA FLOTAMAR SRL
29	BALLESTAS 1	CO-5245-PM	226.01	RD. 133-99-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		ISLA DE ONS SA.
30	BEATITA DE HUMAY 1	PL-10319-CM	33.17	RM. 649-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		UCHOFEN CUSTODIO NICOLAS
31	BEATITA DE HUMAY 3	PL-4851-CM	39.10	RM. 649-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		UCHOFEN CUSTODIO NICOLAS
32	BELEN 1	PS-0575-PM	207.03	RD. 110-2004-PRODUCE/DNE/PP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA LAVIANA SAC.
33	BLANDI	CE-21211-PM	349.83	RD. 139-2003-PRODUCE/DNE/PP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		ISLA DE ONS SA.
34	BRANCO 4	CE-4511-PM	431.59	RM. 288-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		FORTUNATA SA.
35	BRANCO 3	PS-0858-PM	402.45	RM. 273-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		EPESCA SA.
36	BRANCO 4	CO-6239-PM	402.45	RM. 279-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		EPESCA SA.
37	BRANCO 7	PS-1852-PM	357.65	RD. 015-2002-PRO/DNE/PP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		EPESCA SA.
38	BRANCO 9	PS-22771-PM	403.69	RD. 081-2006-PRODUCE/DNE/PP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		EPESCA SA.
39	BRISA	CE-6169-CM	122.00	RM. 481-98-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA BRISA SA.
40	BRUNELLA II	CO-18818-PM	404.41	RD. 059-2006-PRODUCE/DNE/PP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	CORPORACION PESQUERA INCA SA.
41	BUJAWA	CO-6331-PM	198.00	RD. 049-2001-PE/DNE/PP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA CASABLANCA SAC.
42	C&Z 2	CE-2774-PM	196.25	RM. 417-94-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		CAVENAGO REBAZA JACOBO ESTUARDO
43	C&Z 3	CE-1887-PM	259.67	RM. 182-98-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		CAVENAGO REBAZA JACOBO ESTUARDO

N°	EMBARCACIÓN	MATRICULA	CARBOD. m3	PERMISO	REDES	DESTINO	MALLA	ESPECIE	SIS.PRES.	ARMADOR
44	CAZ 5	CE-1845-PM	197.15	RM. 673-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		CAVENAGO REBAZA JACOBO ESTUARDO
45	CAZ 6	CE-5702-PM	249.93	RM. 417-94-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		CAVENAGO REBAZA JACOBO ESTUARDO
46	CAZ 7	CE-13917-PM	355.38	RM. 634-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		CAVENAGO REBAZA JACOBO ESTUARDO
47	CAZ 8	CE-12518-PM	382.53	RD. 317-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		CFG INVESTMENT SAC.
48	CAJAMARCA 6	CE-4826-PM	395.14	RD. 417-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA ROSARIO SA
49	CAJAMARCA 9	CE-0947-PM	406.43	RD. 204-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
50	CALAMAR	CE-2413-PM	373.43	RM. 264-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA LUISA SA.
51	CALAMAR 2	CE-5835-PM	161.51	RD. 137-2002-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA LUISA SA.
52	CAPLINA 8	PT-2466-PM	188.00	RD. 204-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA.
53	CAPRICORNIO 3	CO-1458-PM	192.79	RM. 618-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA CAPRICORNIO SA
54	CAPRICORNIO 5	CE-6387-PM	395.25	RM. 164-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		MANDRIOTTI GIOVANNI
55	CAPRICORNIO 6	CO-10613-PM	282.94	RD. 235-97-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA CAPRICORNIO SA
56	CAPRICORNIO 7	CO-16560-CM	104.63	RM. 626-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA CAPRICORNIO SA
57	CAPRICORNIO 9	CO-21441-CM	96.44	RD. 444-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA CAPRICORNIO SA
58	CARMENCTA	CO-15653-PM	355.81	RD. 113-99-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA EXALMAR SA.
59	CASITAS	CE-11077-PM	144.33	RM. 694-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA JAAL SRLtda.
60	CHAO 2	HO-4666-PM	215.83	RD. 043-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA.
61	CHIRATA	CE-11484-PM	328.72	RD. 271-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA DIAMANTE SA
62	CHIMBOTE 1	CO-16647-PM	517.38	RD. 267-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PACIFIC FISHING BUSINESS SA.
63	COLOMBA	CE-6685-PM	201.75	RM. 176-98-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA COLOMBA SA.
64	COMANCHE I	CE-4051-PM	402.06	RD. 178-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		CORPORACION PESQUERA NEWTON SAC.
65	COMANCHE II	CE-4052-PM	314.75	RD. 189-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		EMPRESA PESQUERA COMANCHE SAC.
66	COMANCHE III	CE-6613-PM	385.33	RD. 156-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		EMPRESA PESQUERA COMANCHE SAC.
67	COMANCHE IV	CE-15712-PM	209.91	RD. 255-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		CORPORACION PESQUERA NEWTON SAC.
68	COMANCHE V	CE-2886-PM	275.00	RD. 204-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		EMPRESA PESQUERA COMANCHE SAC.
69	COMANCHE VI	CE-6138-PM	225.00	RD. 133-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		EMPRESA PESQUERA COMANCHE SAC.
70	COMANCHE VII	CE-2887-PM	360.13	RD. 211-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		CORPORACION PESQUERA NEWTON SAC.
71	CONSTANTE	PT-13532-PM	399.91	RM. 324-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	CONSERVA GARRIDO SA.
72	CONSTANZA	CO-16681-PM	530.65	RD. 057-2002-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA DIAMANTE SA
73	COQUI V	CE-0254-PM	379.95	RD. 182-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA NIÑAS DEL MAR SAC.
74	COQUI VI	CE-13954-PM	205.38	RD. 404-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	CSW	PESQUERA ISA S.R.Ltda.
75	CORINA	CO-2660-PM	350.00	RD. 144-2002-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		ICAPECSA SA.
76	COSTANAZUL	PS-6711-PM	278.93	RD. 204-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
77	COSTA MAR 2	CE-4992-PM	180.20	RD. 111-2007-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA RIBAUDO SA.
78	CRETA	CO-18167-PM	441.18	RD. 095-2001-PE/DNEPP	CER	CHI/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA EXALMAR SA
79	CRISTINA	CO-20285-PM	494.71	RD. 046-2001-PE/DNEPP	CER	CHI/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL SA
80	CUZZO 1	CE-0561-PM	386.58	RD. 151-98-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA ROSARIO SA
81	DALMACIA I	CE-6568-PM	347.53	RD. 052-98-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		JADRAN SA.
82	DALMACIA II	CE-1841-PM	206.95	RD. 052-98-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		JADRAN SA.
83	DALMACIA III	CO-20203-PM	250.17	RD. 123-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		JADRAN SA.
84	DANIELA	CO-16869-PM	402.62	RD. 234-97-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA DIAMANTE SA
85	DAMITZA	CE-22870-PM	139.51	RD. 464-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA POLAR SA
86	DELFIN	CE-12519-PM	388.36	RD. 362-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		CORPORACION PESQUERA INCA SA
87	DON ALFONSO	CE-1848-PM	140.42	RD. 277-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		LOS CARLOS S.R.Ltda.
88	DON CARLOS	PS-0611-PM	382.08	RM. 214-98-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL SA.
89	DON ENRIQUE	CE-11436-PM	397.36	RD. 341-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		EPESCA SA.
90	DON FRANCISCO	CO-4901-PM	198.95	RM. 371-94-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA PELAYO SCLtda.
91	DON JORGE	PS-0610-PM	381.05	RD. 379-98-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL SA.
92	DON MILTON	CE-5718-PM	133.66	RM. 411-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA BETHEL SA.
93	DON RAUL	CE-0003-PM	227.01	RD. 150-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		INVERSIONES QUIAZA SAC.



N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	CARBOD. m3	PERMISO	REDES	DESTINO	MALLA	ESPECIE	SIS.PRES.	ARMADOR
94	DON RAUL I	SY-12032-CM	136.97	RD. 150-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		INVERSIONES QUIAZA SAC.
95	DON RAUL II	CE-2475-PM	188.16	RD. 250-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		INVERSIONES QUIAZA SAC.
96	DON RAUL III	CE-1842-PM	201.72	RD. 356-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		INVERSIONES QUIAZA SAC.
97	DON VICTOR	HO-9839-CM	47.41	RD. 238-99-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		EMPRESA VICTORIA S.R.Ltda.
98	DON VICTOR	CO-13270-PM	330.19	RD. 113-99-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA EXALMAR SA.
99	DOÑA ADDY	CO-5579-PM	394.08	RM. 612-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA FAGPEZA SRL
100	DOÑA BELA	CO-12974-PM	427.39	RD. 014-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
101	DOÑA JOSEFA	CO-11345-PM	122.00	RD. 206-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		CORPORACION PERUANA DEL PUERTO SAC.
102	DOÑA RITA	CE-12926-PM	487.00	RD. 296-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA SANTA ISABEL SAC.
103	DOÑA ROSA	CE-1863-PM	265.62	RD. 189-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA DOÑA CAROLINA SA.
104	DORICA	CO-10200-PM	281.66	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		AUSTRAL GROUP SAA.
105	DORS	CE-1843-PM	166.61	RD. 204-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
106	EL SOL	CE-4520-PM	191.37	RM. 015-96-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
107	ELISA	CO-21909-PM	330.00	RD. 308-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		EMPRESA PESQUERA FLOR DE ILO SRL.
108	ENSENADA	CE-3987-PM	212.39	RM. 160-96-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA LA ENSENADA SA
109	ESTELA DE ORO II	CO-10399-PM	429.48	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		AUSTRAL GROUP SAA.
110	ESTELA DE PLATA	CO-6255-PM	369.10	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		AUSTRAL GROUP SAA.
111	ESTELA DE PLATA II	CO-9908-PM	430.51	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		AUSTRAL GROUP SAA.
112	ESTHER 4	CE-6353-PM	258.46	RM. 162-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		FABRICA DE CONSERVAS ISLAY SA.
113	ESTRELLA	PS-10414-PM	421.00	RM. 101-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
114	FABIOLA	CO-11394-PM	390.15	RD. 034-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA DIAMANTE SA
115	FARALLON	CE-3042-PM	191.00	RM. 612-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA FARALLON SA.
116	FERRON	CE-6144-PM	331.09	RM. 101-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
117	FLAMINGO	HO-6579-PM	276.00	RD. 040-99-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA DIAMANTE SA
118	FRANCESCA	CO-11509-PM	380.01	RD. 090-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
119	GABRIELA V	CO-11054-PM	361.00	RM. 161-96-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA DIAMANTE SA
120	GALLEO	CO-10833-PM	222.00	RD. 246-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		RODGA SA.
121	GALO 1	CE-0193-PM	204.17	RD. 021-2002-PRO/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		CORPORACION PESQUERA INCA SA
122	GAVILAN	CE-2410-PM	374.47	RM. 263-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		CORPORACION PERUANA DEL PUERTO SAC.
123	GAVIOTA	PT-6198-PM	348.76	RM. 224-98-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA DOÑA CAROLINA SA.
124	GIANNINA	CO-1300-PM	201.93	RM. 280-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		DEL MAR SA.
125	GUANAPE 9	CE-2453-PM	212.63	RM. 631-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA LERICI SA.
126	GUILLERMO	CO-17299-PM	473.13	RM. 178-98-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
127	HALCON	CO-12073-PM	287.36	RM. 067-96-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
128	HALCON 4	CE-0830-PM	200.55	RD. 039-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
129	HUALLAGA 4	CE-1846-PM	181.88	RM. 371-94-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		LOS HALCONES SA
130	HUANDOY	CE-6559-PM	336.97	RM. 101-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		LOS HALCONES SA
131	HUARMEY 5	CO-4544-PM	275.00	RM. 324-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PEEAHUALLAGA S.R.Ltda.
132	HUASCARAN	PS-6512-PM	340.00	RM. 101-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
133	LT.J.1	CE-2026-PM	352.65	RD. 204-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
134	ICA 5	PS-0612-PM	379.03	RD. 098-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
135	IKAI	CE-2478-PM	211.36	RD. 204-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
136	ILENA II	CO-21404-PM	286.93	RVM. 007-2006-PRODUCE/DVM/PE	CER	CHI/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA SANTA EMMA SA.
137	INMISA	CE-11079-PM	440.69	RM. 582-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
138	INDEPENDENCIA I	HO-10851-PM	435.13	RM. 467-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
139	INDEPENDENCIA II	PS-10933-PM	426.37	RM. 101-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
140	ISABEL I	CE-14634-PM	243.10	RD. 213-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA SR. DE LA JUSTICIA S.R.Ltda.
141	ISABELLA	PT-6027-CM	101.47	RM. 411-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		COMPANIA PESQUERA PEPA SAC.
142	ISLA	CE-1837-CM	182.07	RD. 248-2002-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA LA ISLA SAC.
143	JACKELIN	CE-6259-PM	388.37	RM. 280-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA SANTA ROSA SA.

N°	EMBARCACION	MATRICULA	CARBOD. m3	PERMISO	REDES	DESTINO	MALLA	ESPECIE	SIS.PRES.	ARMADOR
144	JADRANI I	CE-14210-PM	350.82	RD. 121-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		JADRAN SA.
145	JADRANI II	CE-20735-PM	327.98	RD. 293-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		JADRAN SA.
146	JAVIER 1	HO-1199-PM	139.00	RD. 328-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PEREZ CARRILLO EDITH
147	JAVIER 3	HO-1844-PM	145.62	RD. 218-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		MANRIQUE MIRANDA HECTOR
148	JEUQUETEPOQUE 6	CE-2479-PM	191.74	RD. 204-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA.
149	JOSE ANTONIO	HO-4313-CM	46.31	RD. 221-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		EMPRESA PESQUERA JOSE ANTONIO SAC.
150	JOSE MANUEL III	PT-5128-CM	185.72	RD. 031-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA SA.
151	JUAN	CO-2414-PM	191.25	RD. 247-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA DIAMANTE SA.
152	JUANCHO	CO-12232-PM	436.31	RD. 204-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		AUSTRAL GROUP SAA.
153	JUNIN-8	CE-1732-PM	372.00	RD. 204-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA.
154	KEVIN	CE-2796-CM	237.26	RD. 369-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PERU FISHING INVESTMENTS SAC.
155	KIARAB	CE-21455-PM	488.20	RD. 478-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA VELEBIT SA.
156	KIMBERLY	HO-20034-PM	115.64	RD. 282-2000-PE/DNE	CER	CHI/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA JUANITA SRLtda.
157	KIMI	CO-10702-CM	122.48	RD. 144-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA KIMI E I.R.L.
158	LINDA ROSA	CO-4348-CM	105.00	RD. 099-99-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		HERNANDEZ PORTAL PABLO R Y OTRO
159	LOCUMBA 5	CE-0233-PM	190.42	RD. 264-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA SAN LUIS SA.
160	LOWAS	PT-6709-PM	282.00	RD. 258-99-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		CONSERVERA GARRIDO SA.
161	LORETO 9	CO-4832-PM	285.11	RD. 117-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		SANTA MARIA CORP SAC.
162	LOURDES	CE-4989-CM	103.82	RD. 333-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		EMPRESA PESQUERA FLOR DE ILO SRL.
163	LUCAS	CO-12969-PM	223.57	RD. 198-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		ALEXANDRA SAC.
164	LUIS ALBERTO	CO-11346-PM	206.62	RD. 332-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA CANTABRIA SA.
165	LUZ B	CE-02713-PM	296.28	RD. 042-98-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA VELEBIT SA.
166	MACABI 1	CE-0240-PM	265.56	RD. 285-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		RH ADMINISTRACIONES SA
167	MACABI 5	CE-0224-PM	217.16	RD. 285-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		RH ADMINISTRACIONES SA.
168	MACABI 9	CE-0227-PM	287.30	RD. 285-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		RH ADMINISTRACIONES SA
169	MAGALLANES	PT-6324-PM	394.37	RD. 340-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA CANTABRIA SA.
170	MANU 10	CE-02715-PM	183.40	RM. 417-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA VELEBIT SA.
171	MANU 7	IO-0827-PM	186.85	RM. 490-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA.
172	MAR DEL NORTE	PT-10743-CM	115.58	RM. 494-98-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PINGO ANTON JOSE RAUL
173	MAR DEL SUR	CO-6526-CM	121.00	RM. 494-98-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PINGO ANTON JOSE RAUL
174	MAR NEGRO	CE-0232-PM	394.37	RD. 130-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA CANTABRIA SA.
175	MARACABO	CO-3845-PM	220.59	RM. 121-98-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		ALEXANDRA SA.
176	MARCAR 2	CE-4522-PM	188.32	RM. 159-96-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA OLLANTA SA.
177	MARCAR 3	CE-16840-PM	200.22	RM. 676-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA OLLANTA SA.
178	MARCO POLO	PT-6323-PM	375.38	RM. 224-98-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	DEL MAR SA.
179	MARFIL	PT-6108-PM	405.26	RM. 224-98-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	DEL MAR SA.
180	MARIA	CE-17380-PM	370.00	RD. 249-98-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA HAMER SA.
181	MARIA JOSE	CO-19579-PM	364.50	RD. 055-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		CORPORACION PESQUERA INCA SA.
182	MARIA LUISA	CE-13274-PM	156.13	RM. 665-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		MOLINA ALCANTARA JULIO CESAR
183	MARIA MERCEDES	CO-0258-PM	121.59	RD. 207-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		SIPION BARRIOS AUGUSTO, SU CONYUGE GLADYS Y SU CONYUGE CARMEN ROSAURCIA CASTRO DE SIPION
184	MARIANA B	CO-16662-PM	439.65	RM. 616-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA VELEBIT SA.
185	MARIANGELA	CO-15138-PM	347.17	RD. 113-99-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA EXALMAR SA.
186	MARILU	CE-4025-PM	138.87	RD. 341-98-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA MARIA TERESA EIRLtda.
187	MARISU	HO-4459-CM	71.95	RD. 415-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	CAJ/HIE	EMPRESA PESQUERA MARISU S.R.L.
188	MARTINICA	CO-22951-PM	199.80	RD. 254-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		CORPORACION DEL MAR SA.
189	MARU	SE-9970-PM	547.08	RD. 042-2001-PE/DNEPP	CER	CHI/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	MARINE FOODS TRADING SA.
190	MARY	CE-20862-PM	324.51	RD. 094-2002-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		ISLA DE ONS SA.
191	MATEO	CE-2449-PM	217.60	RD. 009-2007-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		ISLA DE ONS SAC.



N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	CAPBOD. m3	PERMISO	REDES	DESTINO	MALLA	ESPECIE	SIS-PRES.	ARMADOR
192	MATTY	CO-20286-PM	495.05	RD. 046-2001-PE/DNEPP	CER	CHI/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL SA
193	MELISSA	HO-1143-CM	79.55	RD. 253-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	VIRGEN DE LAS MERCEDES E.I.R.L.
194	MICHELÁ	CO-16853-PM	401.17	RD. 090-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA DIAMANTE SA
195	MILPAZ	CE-1862-PM	202.66	RD. 110-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA LAVIANA SAC.
196	MISTI I	CE-6527-PM	345.68	RM. 101-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
197	MODESTO 1	CE-1335-CM	102.00	RD. 286-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA MIROCI SAC.
198	MODESTO 3	CE-20661-PM	301.66	RD. 286-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA MIROCI SAC.
199	MODESTO 5	CE-15484-PM	167.26	RD. 286-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA MIROCI SAC.
200	MODESTO 6	CE-11716-PM	200.17	RD. 286-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA MIROCI SAC.
201	NAPO 3	CE-2469-PM	201.16	RD. 204-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
202	NATALIA	CO-9906-PM	499.18	RD. 396-2006-PRODUCE/DGEP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA DIAMANTE SA
203	NATALIE	CE-1242-PM	251.99	RD. 077-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA CASABLANCA SAC.
204	NAZCA	SE-6332-PM	220.09	RD. 043-2002-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	CORPORACION PESQUERA INCA SA
205	NILO	CE-12516-PM	385.93	RD. 249-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA CASIMA SA
206	NIÑA	CO-5807-CM	65.01	RM. 649-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	MERMO VINCES RICARDO
207	NORMA	CO-11391-PM	649.79	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	AUSTRAL GROUP SAA
208	NUEVA ESPERANZA	CO-11073-PM	281.68	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	AUSTRAL GROUP SAA
209	NUEVA OFELITA	CO-13721-PM	440.64	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	AUSTRAL GROUP SAA
210	NUEVA REBALOSA	CO-13072-PM	436.95	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	AUSTRAL GROUP SAA
211	NUEVO SAN TELMO	CO-13027-PM	278.96	RD. 198-98-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA CABO PEÑAS SRLtda.
212	NUNCIA	CO-10398-PM	439.75	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	AUSTRAL GROUP SAA
213	OFELIA II	CE-15237-PM	120.17	RM. 665-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA OFELIA EIRLtda.
214	OLLEROS	CE-3884-CM	114.38	RM. 417-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA CASABLANCA SAC.
215	OLLEROS	CO-6337-PM	199.82	RD. 049-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
216	OLMOS II	CE-10850-PM	444.46	RM. 023-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	CORPORACION PESQUERA INCA SA
217	PACHACUTE C 15	CE-12513-PM	383.83	RD. 174-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	CORPORACION PESQUERA INCA SA
218	PACHACUTE C 3	CE-6330-PM	202.00	RD. 227-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	CORPORACION PESQUERA INCA SA
219	PACHACUTE C 4	CE-6182-PM	183.62	RM. 224-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	CORPORACION PESQUERA INCA SA
220	PACHACUTE C 5	CE-3039-PM	208.52	RD. 274-99-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	CORPORACION PESQUERA INCA SA
221	PACHACUTE C 7	CE-2415-PM	390.97	RD. 274-99-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	CORPORACION PESQUERA INCA SA
222	PATA I	PT-6137-PM	258.08	RD. 355-98-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	CONSERVERA GARRIDO SA
223	PALMA	PT-4990-PM	327.94	RM. 224-98-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	DEL MAR SA.
224	PARDELA	PT-4825-PM	341.42	RM. 224-98-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	DEL MAR SA.
225	PAULA	CO-17082-PM	400.43	RD. 090-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA DIAMANTE SA
226	PENINSULA	CE-3513-PM	197.66	RD. 093-2002-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA PENINSULA SAC.
227	PISCIV	PT-4609-CM	99.54	RD. 063-2007-PRODUCE/DGEP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA SURJA SAC.
228	PISCO 1	CE-2888-PM	368.39	RD. 293-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA DIAMANTE SA
229	PIZARRO 10	CE-2461-PM	287.68	RD. 204-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
230	POLAR I	CO-14443-PM	375.84	RD. 439-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	CONSORCIO MALLA SA
231	POLAR II	CO-5302-PM	406.71	RD. 223-99-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	CONSORCIO MALLA SA
232	POLAR III	CO-10400-PM	401.88	RD. 246-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	CONSORCIO MALLA SA
233	POLAR IV	CO-22308-PM	450.00	RD. 245-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	CONSORCIO MALLA SA
234	POLAR VI	CO-4602-PM	360.00	RD. 260-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	CONSORCIO MALLA SA
235	POLAR X	CO-11053-PM	405.02	RM. 243-98-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA POLAR SA
236	POLAR XII	CO-4501-PM	368.64	RD. 197-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA POLAR SA
237	POSA 2	CE-2791-CM	113.38	RD. 072-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	COMPANIA PESQUERA PEPA SAC.
238	PROGRESO I	CE-4019-PM	107.11	RM. 576-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	AVILA ARBAIZA DELFINA R.
239	PROGRESO II	CE-5078-CM	119.22	RM. 576-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	AVILA ARBAIZA DELFINA R.
240	PUNTA SAL	PS-6710-PM	285.38	RD. 204-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
241	R.B.	CO-4328-PM	386.65	RD. 089-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA ALEJANDRIA SAC.

N°	EMBARCACIÓN	MATRICULA	CARBOD. m3	PERMISO	REDES	DESTINO	MALLA	ESPECIE	SIS.PRES.	ARMADOR
242	RAFAELLA	CO-19014-PM	401.80	RD. 135-99-PE/DNE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA DIAMANTE SA
243	RAQUELITA 3	CE-4021-PM	310.71	RD. 272-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		PESQUERA LUCIANA SAC.
244	REGION CHAVIN II	CE-02711-PM	364.51	RD. 163-98-PE/DNE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		PESQUERA HAMER SA
245	REGION CHAVIN IV	CE-11490-PM	279.00	RD. 163-98-PE/DNE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		PESQUERA HAMER SA
246	RENZO	CE-2777-PM	275.00	RD. 052-99-PE/DNE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		PESQUERA HUMACARE SA
247	RENZO 1	CE-2778-PM	104.38	RD. 375-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		PESQUERA HUMACARE SA
248	RENZO 2	CE-2779-PM	190.72	RD. 052-99-PE/DNE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		PESQUERA HUMACARE SA
249	RENZO 4	CE-2639-PM	191.65	RD. 052-99-PE/DNE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		PESQUERA HUMACARE SA
250	RESBALOSA II	CO-10447-PM	432.13	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		AUSTRAL GROUP SAA.
251	RH 1	CE-15487-PM	377.73	RM. 411-97-PE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		PROCESADORA DEL CARMEN SA.
252	RIBAR I	CE-3707-PM	325.00	RD. 394-98-PE/DNE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR	RSW	CORPORACION PESQUERA RIBAR SA.
253	RIBAR III	CE-2509-PM	411.76	RD. 394-98-PE/DNE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR	RSW	CORPORACION PESQUERA RIBAR SA.
254	RIBAR VI	CE-6125-PM	592.99	RD. 394-98-PE/DNE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR	RSW	CORPORACION PESQUERA RIBAR SA.
255	RIBAR VIII	CE-2889-PM	433.31	RD. 394-98-PE/DNE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR	RSW	CORPORACION PESQUERA RIBAR SA.
256	RIBAR XIV	CE-11569-PM	409.70	RD. 394-98-PE/DNE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR	RSW	CORPORACION PESQUERA RIBAR SA.
257	RIBAR XVI	CE-13244-PM	411.25	RD. 394-98-PE/DNE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR	RSW	CORPORACION PESQUERA RIBAR SA.
258	RICARDO	CO-16324-PM	277.98	RM. 442-97-PE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR	RSW	DEL MAR SA.
259	RIMAC	CE-1149-CM	122.00	RD. 027-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		PESQUERA NIROCI SAC.
260	RIMAC 2	CE-2467-PM	197.92	RD. 204-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA.
261	RIMAC 4	SE-0831-PM	190.46	RD. 043-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA.
262	RIMAC 6	CO-5574-PM	197.27	RD. 197-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		EMPRESA KAIRO SA.
263	RIMAC 7	CO-15725-PM	355.81	RD. 113-99-PE/DNE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR	RSW	PESQUERA EXALMAR SA.
264	RODGA I	CO-14259-PM	497.53	RD. 085-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR	RSW	CORPORACION PESQUERA INCA SA.
265	ROSA	CO-0194-PM	190.59	RD. 333-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		INVERSIONES PESQUERAS INANDO SAC.
266	SABITA	HO-4636-CM	55.63	RM. 783-97-PE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		ROSALES BUSTAMANTE JESUS S.
267	RISIRVA	CE-6350-PM	276.30	RD. 299-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		PESQUERA DIAMANTE SA
268	SALKANITAY	HO-10722-PM	420.00	RM. 101-97-PE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA.
269	SALMON	CE-12517-PM	384.70	RD. 012-98-PE/DNE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		PESQUERA EL LANGOSTINO SA.
270	SAMA 1	CE-0272-PM	218.98	RM. 252-95-PE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR	CAJHIE	PESQUERA BETHEL SA.
271	SAMANTONIO 5	CE-10500-PM	408.67	RM. 594-97-PE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		ENVASADORA CHIMBOTE EXPORT SA.
272	SAMANTONIO 6	CE-10501-PM	408.34	RD. 022-2002-PE/DNEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		PESQUERA ALEJANDRIA SAC.
273	SAMOA	PS-10415-PM	334.38	RD. 318-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA.
274	SAMY 5	SE-4020-PM	271.00	RD. 121-2007-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		ALEXANDRA SAC.
275	SAN ANTONIO 2	CE-3043-PM	278.00	RM. 162-95-PE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		PESQUERA SANTA ROSA SA.
276	SAN ANTONIO 4	CE-3040-PM	353.69	RM. 162-95-PE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		PESQUERA SANTA ROSA SA.
277	SAN ANTONIO V	CE-0968-PM	331.38	RD. 082-2002-PE/DNEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		PESQUERA SANTA ROSA SAC.
278	SAN ANTONIO VI	CE-4022-PM	291.72	RM. 002-2003-PRODUCE/DNMIPE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		PESQUERA SANTA ROSA SAC.
279	SAN ANTONIO VII	CE-11017-PM	365.00	RD. 082-2002-PE/DNEPP	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR	CSW	PESQUERA SANTA ROSA SAC.
280	SAN BLAS	CE-4124-PM	372.41	RD. 225-99-PE/DNE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		PESQUERA SAN LORENZO SAC.
281	SAN FEERNANDO	CO-16401-PM	400.31	RD. 229-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR	RSW	PACIFIC FISHING BUSINESS SA.
282	SAN JUAN	CO-2771-CM	160.94	RM. 068-96-PE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA SA.
283	SAN LORENZO 2	CE-6577-PM	232.24	RD. 204-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA.
284	SAN MARTIN 3	PS-6170-PM	238.74	RM. 618-95-PE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		EMP. PESQ. EXTRACTIVA S.R.Ltda.
285	SAN PEDRO 4	PL-2035-PM	449.22	RD. 040-99-PE/DNE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA.
286	SAN PEDRO III	CE-4028-PM	212.63	RD. 204-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA.
287	SAN ROQUE	CO-9964-PM	375.13	RD. 232-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		CORPORACION PESQUERA SAN FRANCISCO SA.
288	SAN TELMO 2	CO-0390-PM	279.94	RD. 171-98-PE/DNE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		PESQUERA CABO PEÑAS SRLtda.
289	SAN TELMO 4	SE-4673-PM	248.15	RD. 183-99-PE/DNE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		PESQUERA SAN LORENZO SAC.
290	SANTIA 9	SE-0829-PM	188.32	RD. 043-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA.
291	SANTOÑA II	CE-1854-PM	140.69	RD. 436-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		PESQUERA CAPRICORNIO SA.



N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	CARBOD. m3	PERMISO	REDES	DESTINO	MALLA	ESPECIE	SIS.PRES.	ARMADOR
292	SEBASTIAN	CE-0236-PM	399.23	RD. 175-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA DIAMANTE SA
293	SECHIN	CE-6143-PM	333.72	RM. 023-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
294	SECHIN II	PS-10061-PM	400.88	RM. 140-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
295	SECHURA	PT-13533-PM	352.81	RM. 324-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		CONSERVERA GARRIDO SA
296	SHELEY	ZS-4145-PM	142.32	RD. 089-2002-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA SKAVOS SAC.
297	SHUR II	CE-14167-PM	213.00	RM. 665-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA SHUR SAC.
298	SILVANA	CO-6236-PM	152.00	RD. 443-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		SANTA MARIA CORP SAC.
299	SIMY 1	CO-20440-PM	358.22	RD. 338-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		ALEXANDRA SAC.
300	SIMY 2	CO-20667-PM	323.44	RD. 287-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		ALEXANDRA SAC.
301	SIMY 4	CE-0229-PM	372.60	RD. 329-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		ALEXANDRA SAC.
302	SIMY 6	CE-1742-PM	280.09	RD. 249-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		ALEXANDRA SAC.
303	SIMY 7	CE-2485-PM	350.00	RD. 099-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		ALEXANDRA SAC.
304	SHIPAN	CE-11080-PM	442.52	RM. 475-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
305	SK 4	CO-2772-PM	208.53	RD. 214-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA CASABLANCA SAC.
306	SK 5	CE-2011-PM	214.93	RD. 202-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA CASABLANCA SAC.
307	STEFANO	CO-22658-PM	503.20	RD. 436-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA DIAMANTE SA
308	SUPE	CO-22589-PM	203.28	RD. 068-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	CONSERVERA GARRIDO SA
309	SUSAN VI	CE-15568-PM	292.96	RD. 232-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		COMPANIA INDUSTRIAL DE PISCO SAC.
310	SUSANA	CO-0192-PM	295.87	RM. 371-94-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PEEA CHAPSA S.R.Ltda.
311	TALARÁ 6	CE-2477-PM	341.00	RD. 043-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
312	TARATA 3	CE-4830-PM	321.00	RD. 204-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
313	TASA 21	HO-10201-PM	272.00	RD. 245-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		TECNOLOGICA DE ALIMENTOS SA.
314	TASA 22	CE-9923-PM	285.12	RD. 113-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		TECNOLOGICA DE ALIMENTOS SA.
315	TASA 31	PT-6531-PM	321.50	RD. 199-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		TECNOLOGICA DE ALIMENTOS SA.
316	TASA 32	CO-5802-PM	399.98	RD. 105-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		TECNOLOGICA DE ALIMENTOS SA.
317	TASA 33	HO-12147-PM	316.69	RD. 295-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		TECNOLOGICA DE ALIMENTOS SA.
318	TASA 41	CO-10614-PM	480.72	RD. 462-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		TECNOLOGICA DE ALIMENTOS SA.
319	TASA 42	CO-18294-PM	473.10	RD. 160-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS SA.
320	TASA 43	CO-21913-PM	399.31	RD. 296-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS SA.
321	TASA 44	CO-22058-PM	400.00	RD. 090-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		TECNOLOGICA DE ALIMENTOS SA.
322	TASA 52	CO-20777-PM	589.22	RD. 006-2003-PRODUCE/DINAMA	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS SA.
323	TASA 53	CO-13918-PM	572.90	RD. 256-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS SA.
324	TASA 54	CO-20761-PM	586.46	RD. 007-2003-PRODUCE/DINAMA	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS SA.
325	TASA 54	CO-13008-PM	563.84	RD. 024-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS SA.
326	TASA 55	CO-22326-PM	500.00	RD. 183-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS SA.
327	TASA 56	CO-19871-PM	520.07	RD. 139-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS SA.
328	TASA 61	CE-16114-PM	589.26	RD. 330-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR	RSW	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS SA.
329	TIBURON 3	CE-12972-PM	422.00	RM. 411-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		LUCIANA SAC.
330	TIBURON 4	CE-4120-PM	251.99	RD. 041-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA MARIA ENMA SAC.
331	TIBURON 6	CE-4122-PM	334.38	RD. 295-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		LUCIANA SAC.
332	TIBURON 7	CO-16854-PM	438.48	RD. 041-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA MARIA ENMA SAC.
333	TIGRE 1	SE-4298-PM	208.04	RD. 289-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		CORPORACION PESQUERA INCA SA
334	TINO	CE-4026-PM	208.15	RD. 465-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA ASTURIAS SA
335	TUONO	CE-12512-PM	390.48	RD. 249-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA CASMA SA
336	VEGUETA	PS-6243-PM	326.33	RM. 101-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
337	VELAI	CE-21701-PM	110.24	RD. 036-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		INVERSIONES VELA S.R.L.
338	YOVANA	CE-5850-PM	242.03	RD. 052-98-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		JADRAN SA
339	ZAMA	HO-6173-PM	332.16	RM. 101-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA
340	ZENKAB	CE-0216-PM	193.51	RM. 280-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		PESQUERA VELEBIT SA
341	ZHENNA 2	CO-10441-PM	184.94	RM. 160-96-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR		LUQUE INVARRO ALBERTO NEPTALI

N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	CARBOD. m3	PERMISO	REDES	DESTINO	MALLA	ESPECIE	SIS. PRES.	ARMADOR
342	ZHENNAI	SE-0751-PM	208.53	RM. 164-95-PE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		MINA MARIA SCRLL.
343	ZORKA B	CE-6503-PM	293.62	RM. 162-95-PE	CER	CHI	½" - 1½"	ANCHISAR		PESQUERA VELEBIT SA.
SUB-TOTAL			100.634.74							
B) EMBARCACIONES PESQUERAS CON PERMISO DE PESCA -										
ANCHISAR/JUR/CAB										
344	AGUILA REAL	CO-10555-PM	497.02	RM. 072-96-PE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	CORPORACION DEL MAR SA.
345	ANALUCIA	CE-13853-PM	491.76	RD. 318-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	PESQUERA SANTA ISABEL SAC.
346	BAHIA	CO-15314-PM	375.06	RM. 524-97-PE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR	RSW	CORPORACION DEL MAR SA.
347	BAMAR I	CE-16660-PM	606.04	RM. 233-98-PE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	PESQUERA HAYDUK SA.
348	BAMAR II	CE-16661-PM	607.54	RM. 585-97-PE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	PESQUERA HAYDUK SA.
349	BAMAR IV	CE-18002-PM	500.66	RD. 096-2002-PE/DNEPP	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	PESQUERA BAWAR SAC.
350	CABO BLANCO	CO-10516-PM	503.53	RM. 712-97-PE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	CORPORACION DEL MAR SA.
351	CARACOL	CO-15313-PM	314.38	RM. 524-97-PE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	CORPORACION DEL MAR SA.
352	CARIBE	CO-15312-PM	374.65	RM. 524-97-PE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	CORPORACION DEL MAR SA.
353	CHARLY	PT-12970-PM	290.88	RD. 103-99-PE/DNE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	PESQUERA HUMACARE SA.
354	CHAVELI II	CE-15259-PM	567.83	RM. 593-97-PE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	PESQUERA SANTA ROSA SA.
355	COPE TSA 1	CO-17361-PM	574.74	RD. 480-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA.
356	COPE TSA 2	CO-17057-PM	575.60	RD. 014-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA.
357	COPE TSA 4	CO-17359-PM	577.42	RD. 255-2000-PE/DNE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA.
358	COSTA DEL SOL	CO-15311-PM	375.00	RD. 506-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	PESQUERA POLAR SA.
359	DON GERARDO	CO-17360-PM	575.12	RD. 144-2000-PE/DNE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	PESQUERA PELAYO SRLtda.
360	ESTHER 7	CO-14971-PM	430.00	RM. 473-97-PE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	FABRICA DE CONSERVAS ISLAY SA.
361	FLORIDA	CO-13675-PM	386.47	RM. 609-97-PE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR	RSW	CORPORACION DEL MAR SA.
362	GOLONDRINA	CO-15310-PM	375.00	RD. 248-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	CORPORACION DEL MAR SA.
363	GUANAY	CO-14964-PM	375.66	RM. 609-97-PE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	CORPORACION DEL MAR SA.
364	IPANEMIA	CO-14268-PM	374.46	RM. 232-98-PE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	CORPORACION DEL MAR SA.
365	IVANA B	CE-13680-PM	489.70	RM. 592-97-PE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	PESQUERA HAYDUK SA.
366	JADRANKA B	CE-13681-PM	503.90	RM. 592-97-PE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	PESQUERA HUMACARE SA.
367	JORGITO	PT-14728-PM	294.02	RD. 103-99-PE/DNE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	AUSTRAL GROUP SAA.
368	KIAWA	CO-18812-PM	430.24	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	AUSTRAL GROUP SAA.
369	MALENA	CO-15724-PM	867.17	RD. 204-2000-PE/DNE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	AUSTRAL GROUP SAA.
370	MARINA	CO-18644-PM	437.50	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	PESQUERA SANTA ROSA SA.
371	MARYLIN II	CO-18813-PM	555.05	RM. 593-97-PE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	KALINICOS KONTOGEOGI SPIRIDON
372	PEGUISA 4	CO-1454-CM	89.23	RD. 225-2000-PE/DNE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	AUSTRAL GROUP SAA.
373	PITI	CO-18813-PM	435.36	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	CONSORCIO MALLA SA.
374	POLAR V	CO-15710-PM	535.00	RD. 210-2000-PE/DNE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	CONSORCIO MALLA SA.
375	POLAR VII	CO-13009-PM	530.00	RD. 307-2001-PE/DNEPP	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	CORPORACION DEL MAR SA.
376	PUNTA MERO	CO-10560-PM	492.73	RM. 072-96-PE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	CORPORACION PESQUERA RIBAR SA.
377	RIBAR XV	CE-10695-PM	337.25	RD. 394-98-PE/DNE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR	RSW	CORPORACION PESQUERA RIBAR SA.
378	RIBAR XVIII	CO-17362-PM	576.86	RD. 096-2002-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	CORPORACION PESQUERA RIBAR SA.
379	ROSA II	CO-16948-PM	441.20	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	AUSTRAL GROUP SAA.
380	SANTA DELA II	CE-14845-PM	429.97	RD. 064-2002-PE/DNEPP	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	PESQUERA ROSARIO SA.
381	SIMON	CO-18517-PM	433.84	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	AUSTRAL GROUP SAA.
382	STEFANO	CO-16079-PM	586.64	RD. 367-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	CORPORACION PESQUERA RIBAR SA.
383	VIIRGEN DE LA PUERTA	PT-3819-CM	127.60	RM. 030-97-PE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	CAJ/HE	PESQUERA VIRGEN DE LA PUERTA PAITA SRLtda.
384	YAGODA B	CE-15261-PM	614.05	RM. 522-97-PE	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	PESQUERA VELEBIT SA.
385	YUTA XII	CO-2463-PM	116.26	RD. 083-2003-PRODUCE/DNA	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	ANCHISAR/JUR/CAB	RSW	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA.
SUB-TOTAL			19.072.39							



N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	CARBOD. m3	PERMISO	REDES	DESTINO	MALLA	ESPECIE	SIS.PRES.	ARMADOR
C) EMBARCACIONES PESQUERAS CON PERMISO DE PESCA -										
386	DON ABRAHAM	CO-15233-PM	868.27	RM. 701-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCHISAR/JUR	RSW	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA.
SUB-TOTAL			868.27							
D) EMBARCACIONES PESQUERAS CON PERMISO DE PESCA -										
387	BATHI	CO-22593-PM	174.88	RD. 010-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHD	1 1/2"	JUR/CAB	RSW	KALINICOS KOTOGEOERY SPIRIDON
388	CANCHIS	CO-10651-PM	671.35	RD. 035-2006-PRODUCE/DNEPP	ARR	CHD	3"	JUR/CAB	CONGELADO	PACIFIC FISHING BUSINESS SA.
389	DON MANUCO	CO-11842-CM	122.69	RD. 263-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI/CHD	1 1/2"	JUR/CAB	CSW	PESQUERA L & B EIRL.
390	MANUCO II	CO-16643-CM	101.23	RM. 619-97-PE	CER	CHD	1/2" - 1 1/2"	JUR/CAB	CA/JHE	JIMENEZ ROBLES JUSTINO Y GONZALES ANDIA DE JIMENEZ MARIA ESTELA
391	MARIAPIA	CO-15652-PM	862.42	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1 1/2"	JUR/CAB	RSW	AUSTRAL GROUP SAA.
392	PALBER 2	CE-15711-CM	150.94	RD. 265-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHD	1/2" - 1 1/2"	JUR/CAB	CA/JHE	CORPORACION PALMAR SAC.
SUB-TOTAL			2,083.51							
E) EMBARCACIONES PESQUERAS CON PERMISO DE PESCA -										
393	DOMINGUIN	ZS-2820-CM	51.19	RM. 608-97-PE	ARR	CHD	1 1/2"	LANG	CA/JHE	DOMINGUIN SA.
394	MARIA GEVARA	PT-11742-CM	52.52	RM. 608-97-PE	ARR	CHD	1 1/2"	LANG	CA/JHE	PESQUERA ACUARIO SCR Ltda.
SUB-TOTAL			103.71							
F) EMBARCACIONES PESQUERAS CON PERMISO DE PESCA -										
395	ANVALEXANDRA	PT-1727-CM	102.00	RM. 570-97-PE	ARR	CHD	3 1/2"	MERL	CA/JHE	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA.
396	AUDAZ	CO-11151-CM	48.74	RD. 013-2002-PRO/DNEPP	ARR	CHD	3 1/2"	MERL	CA/JHE	PESQUERA SANTA JULIA SAC.
397	AUGUSTUS II	PT-3977-CM	102.78	RD. 112-2007-PRODUCE/DGEPP	ARR	CHD	3 1/2"	MERL	CA/JHE	INDUSTRIAL PESQUERA SANTAMONICA SA.
398	AURITA	PT-22684-CM	99.46	RD. 111-2006-PRODUCE/DNEPP	ARR	CHD	3 1/2"	MERL	CA/JHE	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO SA.
399	CAMELOT	CO-13021-PM	242.02	RD. 188-2000-PE/DNE	ARR	CHD	3 1/2"	MERL	CA/JHE	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO SA.
400	CAPE MERCI	PT-3844-CM	100.86	RD. 283-2001-PE/DNEPP	ARR	CHD	3 1/2"	MERL	CA/JHE	PESQUERA HERMANOS VITTORIA SRLtda.
401	CARMEN	CO-12024-PM	222.60	RD. 013-2002-PRO/DNEPP	ARR	CHD	3 1/2"	MERL	CA/JHE	PESQUERA SANTA JULIA SAC.
402	CHIMU	PT-0936-CM	106.66	RD. 251-2002-PE/DNEPP	ARR	CHD	4 1/3"	MERL	CA/JHE	PESQUERA HAYDUK SA.
403	DIANA	CO-0244-BM	52.98	RD. 221-2000-PE/DNE	ARR	CHD	3 1/2"	MERL	CA/JHE	CONSORCIO CORPESCA DEXIM S.R.Ltda.
404	DON EDUARDO	PT-5381-PM	77.21	RM. 539-96-PE	ARR	CHD	3 1/2"	MERL	CA/JHE	TASSARA ORTIZ HORACIO EDUARDO DEL MAR SA.
405	DON FELUPE	PT-4610-CM	71.39	RM. 619-95-PE	ARR	CHD	3 1/2"	MERL	CA/JHE	TASSARA ORTIZ HORACIO EDUARDO DEL MAR SA.
406	DON HORACIO	CO-11576-CM	109.38	RM. 625-97-PE	ARR	CHD	3 1/2"	MERL	CA/JHE	TASSARA ORTIZ HORACIO EDUARDO DEL MAR SA.
407	DONA PEPA	PT-15801-CM	117.18	RD. 306-2003-PRODUCE/DNEPP	ARR	CHD	3 1/2"	MERL	CA/JHE	COMPANIA PESQUERA PEPA SAC.
408	DOS HERMANOS	PT-3881-CM	84.58	RD. 382-2001-PE/DNEPP	ARR	CHD	3 1/2"	MERL	CA/JHE	PESQUERA HAYDUK SA.
409	EDDA	PT-1332-CM	84.48	RM. 620-95-PE	ARR	CHD	3 1/2"	MERL	CA/JHE	AGROPESCA SA.
410	EL PIQUERO	PT-3817-CM	99.29	RM. 615-97-PE	ARR	CHD	3 1/2"	MERL	CA/JHE	QUEREVALU FIESTAS FELIXA.
411	FORTUNO	PT-6007-CM	114.41	RM. 277-96-PE	ARR	CHD	3 1/2"	MERL	CA/JHE	DEL MAR SA.
412	INCA2	PT-1725-CM	102.00	RD. 067-2000-PE/DNE	ARR	CHD	3 1/2"	MERL	CA/JHE	CORPORACION PESQUERA INCA SA.
413	INCA3	PT-4613-PM	138.93	RD. 274-99-PE/DNE	ARR	CHD	4 1/3"	MERL	CA/JHE	CORPORACION PESQUERA INCA SA.
414	ISKRA	ZS-0408-CM	75.07	RM. 575-97-PE	ARR	CHD	3 1/2"	MERL	CA/JHE	MILANOVICHT NIETO CARLOS
415	JANET	PT-0399-CM	82.23	RD. 025-2006-PRODUCE/DNEPP	ARR	CHD	3 1/2"	MERL	CA/JHE	INDUSTRIAL PESQUERA SANTAMONICA SA.
416	KURAMA	PT-3204-CM	104.98	RD. 138-2004-PRODUCE/DNEPP	ARR	CHD	4 1/3"	MERL	CA/JHE	PESQUERA HAYDUK SA.
417	LA MERLIN	CO-10705-CM	102.00	RD. 013-2002-PRO/DNEPP	ARR	CHD	3 1/2"	MERL	CA/JHE	PESQUERA SANTA JULIA SAC.
418	LORENA	PT-4396-CM	102.00	RM. 588-97-PE	ARR	CHD	3 1/2"	MERL	CA/JHE	COMPANIA PESQUERA PEPA SA.
419	MARISCALA	PT-5121-CM	72.84	RD. 037-2002-PE/DNEPP	ARR	CHD	3 1/2"	MERL	CA/JHE	PESQUERA HAYDUK SA.
420	MARITIMA III	PT-5119-CM	100.16	RM. 628-97-PE	ARR	CHD	3 1/2"	MERL	CA/JHE	DEL MAR SA.

N°	EMBARCACIÓN	MATRICULA	CAPBOD. m3	PERMISO	REDES	DESTINO	MALLA	ESPECIE	SIS.PRES.	ARMADOR
421	MARTIN PESCADOR	CO-6180-CM	53.17	RM. 620-95-PE	ARR	CHD	3½"	MERL	CAJ/HIE	PESQUERA PERLA NEGRA SA.
422	MATILDE	CO-2464-PM	139.36	RD. 110-2006-PRODUCE/DNEPP	ARR	CHD	3½"	MERL	CAJ/HIE	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO SA.
423	MERO	CO-12975-CM	114.16	RD. 465-2003-PRODUCE/DNEPP	ARR	CHD	3½"	MERL	CAJ/HIE	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO SA.
424	MIGUELI	PT-10947-CM	84.36	RM. 619-95-PE	ARR	CHD	3½"	MERL	CAJ/HIE	AGROPESCA SA.
425	MISS AMERICA I	PT-6728-PM	62.70	RM. 620-95-PE	ARR	CHD	3½"	MERL	CAJ/HIE	AGROPESCA SA.
426	PF-16	PT-5123-CM	73.79	RM. 460-97-PE	ARR	CHD	3½"	MERL	CAJ/HIE	AGROPESCA SA.
427	PUNTILLA I	PT-6103-PM	275.00	RM. 079-97-PE	ARR	CHD	3½"	MERL	CAJ/HIE	AGROPESCA SA.
428	RODAWALO	PT-10852-CM	133.73	RM. 277-96-PE	ARR	CHD	3½"	MERL	CAJ/HIE	DEL MAR SA.
429	ROSA SILVIA 2	PT-2625-CM	80.13	RM. 591-97-PE	ARR	CHD	3½"	MERL	CAJ/HIE	PESQUERA HAYDUK SA.
430	SAN VICENTE DE PAUL	PT-5125-CM	76.80	RD. 239-2001-PE/DNEPP	ARR	CHD	3½"	MERL	CAJ/HIE	PESQUERA HERMANOS VITTORIA SRLda.
431	SANTAMONICA V	PT-20958-PM	90.60	RD. 109-2002-PRODUCE/DNEPP	ARR	CHD	3½"	MERL	CAJ/HIE	INDUSTRIAL PESQUERA SANTAMONICA SA.
432	SANTIAGO	PT-3965-CM	81.88	RM. 620-95-PE	ARR	CHD	3½"	MERL	CAJ/HIE	DEL MAR SA.
433	SNAEFARI	PT-12995-PM	195.57	RM. 004-96-PE	ARR	CHD	3½"	MERL	CAJ/HIE	AGROPESCA SA.
434	UNIONI	PT-0935-CM	95.63	RD. 138-2004-PRODUCE/DNEPP	ARR	CHD	3½"	MERL	CAJ/HIE	PESQUERA HAYDUK SA.
SUB-TOTAL			4273.11							
G) EMBARCACIONES PESQUERAS CON PERMISO DE PESCA -										
435	ALBATROS	CO-12227-PM	279.35	RM. 612-97-PE	CER/ARR	CHD	1½" - 3" - 3½"	MERL/JUR/CAB	CAJ/HIE	CORPORACION DEL MAR SA.
436	BARRACUDA	CO-12226-PM	367.80	RM. 612-97-PE	CER/ARR	CHD	1½" - 3" - 3½"	MERL/JUR/CAB	CAJ/HIE	CORPORACION DEL MAR SA.
437	CARABELA	CO-12223-PM	384.19	RM. 612-97-PE	CER/ARR	CHD	1½" - 3" - 3½"	MERL/JUR/CAB	CAJ/HIE	CORPORACION DEL MAR SA.
438	CONDOR ANDINO	CO-12594-PM	526.41	RD. 098-99-PE/DNE	ARR	CHD	3" - 4 1/3"	MERL/JUR/CAB	CONGELADO	PESQUERA CONDOR PERUANO SA.
439	MARAFION 7	CE-4030-PM	164.34	RD. 024-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHD	½" - 1½"	MERL/JUR/CAB	CAJ/HIE	INDUSTRIAL PESQUERA SANTAMONICA SA.
440	MARINERA	CO-12224-PM	383.51	RM. 612-97-PE	CER/ARR	CHD	1½" - 3" - 3½"	MERL/JUR/CAB	CAJ/HIE	CORPORACION DEL MAR SA.
441	POSEIDON	PT-1771-CM	84.42	RD. 042-2000-PE/DNE	ARR	CHD	3" - 4"	MERL/JUR/CAB	CAJ/HIE	INDUSTRIAL PESQUERA SANTAMONICA SA.
442	SANTAMONICA II	PT-12866-PM	125.83	RD. 323-98-PE/DNE	ARR	CHD	3" - 3½"	MERL/JUR/CAB	CAJ/HIE	INDUSTRIAL PESQUERA SANTAMONICA SA.
443	SANTAMONICA III	PT-17479-PM	150.45	RD. 014-99-PE/DNE	ARR	CHD	3" - 4 1/3"	MERL/JUR/CAB	CAJ/HIE	INDUSTRIAL PESQUERA SANTAMONICA SA.
444	SANTAMONICA IV	PT-6322-CM	87.53	RD. 022-2001-PE/DNEPP	ARR	CHD	3½"	MERL/JUR/CAB	CAJ/HIE	INDUSTRIAL PESQUERA SANTAMONICA SA.
445	VIKINGO	CO-12222-PM	340.31	RM. 612-97-PE	CER/ARR	CHD	1½" - 3" - 3½"	MERL/JUR/CAB	CAJ/HIE	CORPORACION DEL MAR SA.
SUB-TOTAL			2,894.14							
H) EMBARCACIONES PESQUERAS CON PERMISO DE PESCA -										
446	EMILY	PT-3882-CM	100.22	RD. 291-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHD	1½"	SAR/JUR/CAB	CAJ/HIE	KALINICOS KONTAGEORY SPIRIDON
447	LULUI	CO-11988-CM	62.18	RD. 452-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI/CHD	½" - 1½"	SAR/JUR/CAB	RSW	PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA SA.
448	MECHITA	CE-20950-PM	110.00	RD. 165-2002-PRODUCE/DNEPP	CER	CHD	1½"	SAR/JUR/CAB	RSW	TRUJILLO VERTIZ MERCEDES
SUB-TOTAL			272.40							
I) EMBARCACIONES PESQUERAS CON PERMISO DE PESCA -										
449	ALONSO	PT-3986-CM	188.00	RM. 277-96-PE	CER	CHI/CHD	1½"	SAR	CSW	DEL MAR SA.
450	LOBOS DE AFUERA 9	PT-3966-PM	182.00	RM. 277-96-PE	CER	CHI/CHD	1½"	SAR	CSW	DEL MAR SA.
SUB-TOTAL			370.00							
J) EMBARCACIONES PESQUERAS CON PERMISO DE PESCA -										
451	ADITA	CO-6437-PM	207.50	RD. 011-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCH		PESQUERA EL MAR SRLda.
452	AGUILA	CE-10827-PM	288.27	RD. 350-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCH		LOS HALCONES SA.
453	ALBATROS	PS-6408-PM	290.23	RD. 340-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCH		PESQUERA CANTABRIA SA.
454	ALEJANDRIA I	CE-21260-PM	375.60	RD. 175-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	½" - 1½"	ANCH		PESQUERA ALEJANDRIA SAC.



N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	CARBOD. m3	PERMISO	REDES	DESTINO	MALLA	ESPECIE	SIS.PRES.	ARMADOR
455	ALE JANDRIA IV	CO-12277-PM	128.00	RM. 685-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA ALE JANDRIA SA.
456	ALEJO	CO-12074-PM	508.20	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		AUSTRAL GROUP SA.
457	ALETAZUL I	IO-1096-PM	245.00	RD. 009-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA SA.
458	ALETAZUL II	IO-1094-PM	198.41	RD. 009-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA SA.
459	ALETAZUL III	IO-4330-PM	182.30	RD. 009-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA SA.
460	ALONDRA	CO-11939-PM	290.67	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		AUSTRAL GROUP SA.
461	AMAZONAS 7	CE-2452-PM	268.00	RD. 254-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		INMOBILIARIA DEL CARMEN SA.
462	AMAZONAS 8	CE-1855-PM	193.17	RM. 618-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PEE A DOS HERMANOS SRLtda.
463	ANACLAUDIA	IO-0828-PM	200.00	RM. 280-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PEE A CAROLA SRLtda.
464	ANCASH 2	CE-2912-PM	373.73	RM. 176-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA TAMBO SRLtda.
465	ANGEL	CE-1856-PM	149.41	RM. 417-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		ANGELES SA VEDRA MANUEL
466	AREQUIPA 10	CO-1459-PM	324.49	RM. 023-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA ANA MARIA SRLtda.
467	AREQUIPA 5	CO-0786-PM	372.00	RM. 163-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA ANDINA SRLtda.
468	AREQUIPA I	CO-0785-PM	372.19	RM. 164-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA ALPINA SRLtda.
469	ARRUZA	CE-14481-PM	178.90	RD. 075-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PEE A DOS HERMANOS S R Ltda.
470	ASIA 2	CE-0256-PM	205.00	RD. 061-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA CANTABRIA SA.
471	ATLANTICO II	CO-9905-PM	403.99	RM. 270-98-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESCATLANTICO SA
472	ATLANTICO III	CO-13060-PM	398.73	RD. 197-98-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESCATLANTICO SA
473	AVACUCHO 2	CE-2913-PM	374.35	RD. 113-99-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA EXALMAR SA.
474	BAMAR	CE-5075-PM	192.03	RD. 035-98-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA HAYDUK SA.
475	BIBACO 18	CE-4827-PM	114.86	RD. 205-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		EMPRESA PESQUERA OBOLL SRL.
476	BIBACO 20	CE-2457-CM	111.83	RD. 305-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		VILLALOBOS LEON DAVID Y CONYUGUE RIVAS PLATA RIOS BETTY ERNESTINA
477	BRANO 1	PS-0959-PM	186.59	RM. 273-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		EPESCA SA.
478	BRANO 2	PS-0859-PM	272.00	RM. 273-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		EPESCA SA.
479	CAPLINA 1	CE-2446-PM	182.17	RD. 251-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA ASTURIAS SA.
480	CAPLINA 9	CE-0234-PM	188.11	RD. 120-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA MARIA DE JESUS SA
481	CARIPE	CO-11072-PM	294.58	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		AUSTRAL GROUP SA.
482	CARLOS ALBERTO	PS-2416-PM	362.00	RD. 421-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA SABANAYVA SAC.
483	CARMEN JUDITH 1	IO-10437-PM	296.39	RM. 174-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		EMPRESA PESQUERA PERCAR SA.
484	CARMEN JUDITH 2	IO-5112-PM	189.00	RM. 174-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		EMPRESA PESQUERA PERCAR SA.
485	CARMEN JUDITH 3	IO-2393-PM	193.45	RM. 174-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		EMPRESA PESQUERA PERCAR SA.
486	CARMEN JUDITH 4	IO-2394-PM	205.53	RM. 174-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		EMPRESA PESQUERA PERCAR SA.
487	CARMEN JUDITH 5	IO-0955-PM	281.66	RD. 351-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		EMPRESA PESQUERA PERCAR SA.
488	CASACA	CO-12234-PM	520.77	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		EMPRESA PESQUERA PERCAR SAC.
489	CAUDALOSA	CE-1246-CM	113.53	RM. 576-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		AUSTRAL GROUP SA.
490	CECI	CE-0205-PM	141.53	RM. 618-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		CAUDALOSA S.R.Ltda.
491	CELI	CO-10303-PM	170.80	RD. 187-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		LOS MOLINOS S. R.Ltda.
492	CHALACO	CO-5544-CM	98.16	RD. 039-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		EMPRESA PESQUERA SAN FERMIN SA
493	CHIMBOTE 10	PS-0614-PM	276.11	RD. 379-98-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		EMPRESA PESQUERA SAN FERMIN SA
494	CHIMBOTE 9	CO-0613-PM	272.00	RM. 251-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL SA
495	CHIRA 4	IO-0967-PM	189.00	RM. 101-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		LOS HALCONES SA.
496	CHIRA 1	PS-3634-PM	196.37	RM. 631-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PEE A CECILIA PAOLA S.C.R.Ltda.
497	CLAUDIA	CE-4829-PM	362.00	RD. 113-99-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		BANCHERO GAMBETTA HILDA M.HUJO
498	COLAN	CO-15318-PM	365.57	RD. 059-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH	RSW	PESQUERA EXALMAR SA
499	CONTUMAZA 4	CE-18337-PM	343.37	RD. 011-99-PE/DNE	CER	CHI/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCH		CORPORACION PESQUERA INCA SA
500	COQUI I	HO-4875-PM	193.08	RD. 224-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		ALIMENTOS MARITIMOS SA.
501	COQUI IV	CE-2450-PM	204.00	RD. 480-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA NINFA DEL MAR SAC.
502	CORA CORA	IO-1147-CM	118.65	RD. 146-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA ISA S.R.Ltda.
503	COSTA DE ORO	CO-22904-PM	300.00	RD. 144-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		CORPORACION DEL MAR SA. CORPORACION DEL MAR SA.

N°	EMBARCACION	MATRICULA	CAPBOD. m3	PERMISO	REDES	DESTINO	MALLA	ESPECIE	SIS.PRES.	ARMADOR
504	CUBAGUA	CO-11071-PM	283.99	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		AUSTRAL GROUP SAA.
505	CUZCO 4	CE-2911-PM	367.75	RD. 113-99-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA EXALMAR SA.
506	DANYB	CE-6262-PM	187.57	RD. 284-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA PREKO SAC.
507	DONALFREDO	CO-0622-PM	310.51	RM. 067-96-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH	RSW	PESQUERA BOREAL SRLtda.
508	DON LUCHO	CE-6713-PM	510.00	RD. 256-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		MARICULTURA EL DORADO SAC.
509	DON LUIS	CO-12186-PM	508.49	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		AUSTRAL GROUP SAA.
510	DON MIGUEL	CO-6254-PM	199.00	RD. 056-2002-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA COLONIAL SA
511	DON MIGUEL	CE-1838-PM	188.87	RD. 206-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		EMPRESA PESQUERA SAN FERMIN SA
512	DON MOISES	CO-3273-PM	350.00	RD. 260-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		ALEXANDRA SAC.
513	DON NICOLAS	CE-1334-PM	210.61	RM. 612-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA ISLA BLANCA SA
514	DON ROBERTH	CE-2770-PM	198.69	RD. 258-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA CAPRICORNIO SA
515	DOÑA INESI I	HO-0956-PM	182.00	RD. 078-2002-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA PIKATA SA
516	DOÑA INESI II	HO-4438-PM	104.00	RD. 078-2002-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA PIKATA SA
517	DOÑA LUCHA	CO-21429-PM	364.84	RD. 378-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		HOPE BUSINESS SAC.
518	DOÑA MECHE	CE-5072-PM	202.17	RV.M. 029-2004-PRODUCE/DV.M-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		RODRIGUEZ VEGA WILMER ELEYCER
519	DOÑA OFELIA	CE-6389-PM	121.00	RM. 631-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		INVERSIONES QUIAZA SAC.
520	DORA DEL PILAR	CE-6615-PM	124.16	RD. 150-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		EMPRESA PESCADERIA MARRINOS DEL PACIFICO SA.
521	DORADO	CE-2915-PM	366.38	RD. 113-99-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		AUSTRAL GROUP SAA.
522	ESTELA DE ORO	CO-5881-PM	378.75	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		EMPRESA PESQUERA MARRINOS DEL PACIFICO SA.
523	ESTELITANI	CE-2458-PM	132.39	RD. 168-99-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		AUSTRAL GROUP SAA.
524	FLOR	CO-11677-PM	297.78	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		INVERSIONES PESQUERAS SANTA ROSA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - IMPESAR S.R.L.
525	G&D	CE-0264-PM	110.84	RD. 273-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PEEADOS HERMANOS S.R.Ltda.
526	GALAPAGO 2	CE-3044-PM	60.00	RD. 032-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PEEADOS HERMANOS S.R.Ltda.
527	GALLITO II	CE-13720-PM	204.66	RD. 075-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		AUSTRAL GROUP SAA.
528	GLORIA	CO-11074-PM	299.83	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA DIAMANTE SA
529	GRACIELA	CO-23225-PM	379.08	RD. 476-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PACIFIC FISHING BUSINESS SA.
530	GRUNEPA 1	CO-5070-PM	365.26	RD. 267-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PACIFIC FISHING BUSINESS SA.
531	GRUNEPA 2	CO-5071-PM	368.04	RD. 267-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PACIFIC FISHING BUSINESS SA.
532	GRUNEPA 3	CO-5069-PM	372.85	RD. 267-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA RIFLOR SRLtda.
533	HAWAII	CE-1255-PM	118.22	RM. 041-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		MEDITERRANEO FISH SAC.
534	HUACHO 10	IO-1093-PM	272.00	RD. 266-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PEEA PESO. SANTA CLAUDIA S.R.Ltda.
535	HUACHO 9	IO-0964-PM	277.53	RM. 101-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		NEGOCIACION PESQUERA CONTINENTAL SA.
536	HUALLAGA 5	CE-4032-PM	195.56	RD. 046-2002-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PEEA CAROLA S.C.R.Ltda.
537	HUARMEY 3	IO-0953-PM	303.01	RM. 101-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA SANTA ENIMA SA
538	ILENA 1	CO-20780-PM	297.00	RD. 017-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH	RSW	PESQUERA DIAMANTE SA
539	ISABELLA	CO-11998-PM	390.03	RD. 090-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA LANCONES SA.
540	ITJ 3	CO-5543-PM	202.00	RM. 631-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA LALEJANDRIA SAC.
541	J.B.	CO-4329-PM	187.96	RD. 089-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		CHUNGA PURIZACA VDA. DE GARCIA, EUGENIA
542	JABET II	CO-10744-PM	100.16	RD. 202-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA TEVIMAR SA
543	JAVIER	CO-6333-PM	220.19	RD. 014-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA INDUSTRIAL MARITIMA SA
544	JEUQUETEPEQUE 4	SE-13580-PM	202.61	RM. 503-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		EMPRESA PESQUERA SAN FERMIN SA
545	JEUQUETEPEQUE 9	SE-1710-PM	200.00	RD. 039-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA ASTRID SRLtda.
546	JESUS	IO-12075-PM	203.87	RD. 149-98-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA MILAGROS SEIS SRLtda.
547	JOCAMI	CE-4997-PM	174.30	RM. 576-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PEEADOS HERMANOS S.R.Ltda.
548	JUANITA	CE-10552-PM	189.46	RM. 618-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA EXALMAR SA
549	JUNIN 2	CE-2916-PM	372.00	RD. 113-99-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		C & M PESCA SAC.
550	JUNIN 3	IO-2402-PM	375.26	RM. 101-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		CORPORACION PESQUERA SAN FRANCISCO SA.
551	KOSMIL III	CE-0263-PM	185.85	RD. 078-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		
552	LA ARENA	CO-0389-PM	245.00	RD. 232-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		



N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	CARBOD. m3	PERMISO	REDES	DESTINO	MALLA	ESPECIE	SIS.PRES.	ARMADOR
553	LIMA5	CE-2914-PM	398.03	RM. 176-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA TAMBO SRLtda.
554	LOBOS DE AFUERA 2	IO-1733-PM	235.29	RM. 163-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA DEL SUR SRLtda.
555	MACABI 3	CE-1250-PM	212.86	RD. 037-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA ALPESCA SA.
556	MAGNOLIA	IO-3702-CM	112.00	RM. 160-96-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA ASTRID SRLtda.
557	MAGNOLIA BELEN	CO-10302-PM	293.14	RD. 172-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		EMPRESA PESQUERA ATLANTIDA SRL.
558	MANCORA 2	CO-3789-PM	278.00	RM. 251-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		LOS HALCONES SA.
559	MANCORA 6	CE-2451-PM	278.00	RD. 234-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		CORPORACION EXALMAR SA.
560	MANITA 1	CE-6684-PM	242.00	RM. 160-96-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PEEA COSTA DEL SUR S.R.Ltda.
561	MANITA 3	CE-6614-PM	196.13	RM. 223-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PEEA COSTA DEL SUR S.R.Ltda.
562	MANITA 4	CE-4063-PM	185.00	RM. 253-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PEEA DON GARY S.R.Ltda.
563	MANITARO 1	IO-0961-PM	179.00	RD. 289-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		CORPORACION PESQUERA INCA SA
564	MANITARO 10	CE-0067-PM	198.78	RD. 115-2002-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		RH ADMINISTRACIONES SA
565	MANU 9	CO-2447-PM	185.00	RD. 078-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		C & M PESCA SAC.
566	MAR MEDITERRANEO	CE-4017-PM	231.30	RD. 473-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		C & M PESCA SAC.
567	MARCO ANTONIO	IO-5298-CM	104.93	RD. 034-2002-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA VIRGEN DE LAS PEÑAS SRLtda.
568	MARISOL I	PS-0551-PM	350.00	RM. 023-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		COMPANIA INDUSTRIAL DE PISCO SA
569	MARISOL IV	PS-0553-PM	340.30	RM. 023-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		COMPANIA INDUSTRIAL DE PISCO SA
570	MARRAJO	CO-13567-CM	108.16	RVM. 073-2001-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA VIRGEN DEL VALLE SA
571	MEGANISI	CE-1253-PM	251.99	RD. 100-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA SKAWOS SAC.
572	MERLIN	CE-2412-PM	371.93	RD. 113-99-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA EXALMAR SA.
573	MI LESLIE II	CE-1337-PM	324.47	RD. 323-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA INDUSTRIAL KATAMARAN SAC.
574	MIGUEL	CO-15669-PM	127.21	RD. 263-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA MIGUEL SAC.
575	MILUSKA	CE-1333-PM	162.00	RD. 215-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA GOLDEN SAC.
576	NANCY	IO-0944-CM	102.00	RM. 548-96-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA SANTA MONICA SCRLtda.
577	NAPO 4	CO-2448-PM	182.61	RD. 130-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA 2020 SAC.
578	NAUTILUS I	IO-4869-PM	203.96	RM. 101-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.Ltda.
579	NELIDA - B	CE-14881-PM	195.79	RD. 331-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA PREKO SAC.
580	NEVA ESPARTA	CO-6631-PM	280.25	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		AUSTRAL GROUP SAA
581	OLGA	CO-20863-PM	538.01	RD. 134-2002-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA DIAMANTE SA
582	OSCAR	CE-1243-PM	265.37	RM. 324-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		INVERSIONES PESQUERAS JOSELINE SA
583	OSQUITAR	CO-21696-PM	350.00	RD. 150-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		ESTABLECIMIENTO MARINO SAC.
584	PACHACUTE C 1	CE-0002-PM	198.17	RD. 221-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		CORPORACION PESQUERA INCA SA
585	PACHACUTE C 21	CE-13246-PM	154.78	RD. 221-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		CORPORACION PESQUERA INCA SA
586	PACHACUTE C 6	CE-13581-PM	343.18	RVM. 010-2003-PRODUCE/DVM/PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		CORPORACION PESQUERA INCA SA
587	PACHACUTE C 9	CE-0252-PM	182.00	RD. 128-2002-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		CORPORACION PESQUERA INCA SA
588	PATILLO	CO-11629-PM	301.75	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		AUSTRAL GROUP SAA
589	PESCO 1	CE-1251-PM	222.47	RD. 021-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU SA.
590	PIQUERO	CO-11630-PM	308.07	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		AUSTRAL GROUP SAA
591	PIRATA	CE-2792-CM	111.09	RD. 173-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA MARU SAC.
592	PIZARRO 9	CE-1247-PM	269.00	RD. 269-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA MARU SAC.
593	PLEBEYO	CE-2023-PM	371.61	RD. 039-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		INVERSIONES Y NEGOCIACIONES EMPRESARIALES SAC.
594	PM 5	SV-1579-CM	110.84	RM. 280-96-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		HORMA HARO SEGUINDO
595	POLAR XI	CO-10314-PM	402.58	RM. 243-98-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA POLAR SA
596	PRALSA 8	CE-2767-CM	129.38	RD. 087-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		EMPRESA PESQUERA BALOTADANO ALVA E.I.R.L.
597	PRODIGA	CE-2776-PM	202.00	RM. 180-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA PRODIGA SRLtda.
598	RAQUELITA	CE-10939-PM	162.85	RM. 716-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		TORRES ROMERO HENRY ALBERTO
599	REGION CHAVINI	CE-2465-PM	368.15	RD. 163-98-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA HAMER SA.
600	RIO PERENE 1	SE-4297-PM	181.39	RM. 225-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		CORPORACION PESQUERA SAN ANTONIO SA.
601	ROCIO	CO-0394-PM	221.77	RD. 044-98-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA TEVIMAR SA.
602	RUBLE	CO-2661-PM	132.68	RD. 340-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH		PESQUERA 2020 SAC.

N°	EMBARCACION	MATRICULA	CAPBOD. m3	PERMISO	REDES	DESTINO	MALLA	ESPECIE	SIS.PRES.	ARMADOR
603	SAMANCO 3	CE-4603-PM	360.00	RD. 051-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		PESQUERA EXALMAR SA
604	SAN ANTONIO III	CE-10474-PM	331.38	RD. 082-2002-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		PESQUERA SANTA ROSA SAC.
605	SAN ANTONIO VIII	CE-4024-PM	244.77	RD. 093-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		PESQUERA SANTA ROSA SAC.
606	SAN LORENZO I	CE-0257-PM	212.67	RD. 203-98-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		ALIMENTOS MARITIMOS SA.
607	SAN LORENZO 5	PS-3633-PM	218.48	RM. 252-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		PESQUERA BUENOS AIRES SRLtda.
608	SAN MARTIN 10	CE-0228-PM	250.79	RD. 323-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		PESQUERA INDUSTRIAL KATAMARAN SAC.
609	SANITARA ROSA	CO-0393-PM	202.36	RM. 297-97-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		PESQUERA TEVIMAR SA.
610	SELENE	CO-4694-CM	115.00	RD. 336-2006-PRODUCE/DGEP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		PESQUERA 2020 SAC.
611	SIMY 3	CO-05580-PM	360.00	RD. 096-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		ALEXANDRA SAC.
612	TACNA 7	CE-1851-PM	377.64	RM. 253-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		EMPRESA PESQUERA TACNA SIETE SRLtda.
613	TALARA 1	CE-0238-PM	347.81	RD. 208-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		PESQUERA MARU SAC.
614	TAMBO 2	IO-0957-PM	196.19	RM. 101-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		PEEA SALVE S.C.R.Ltda.
615	TAMBO I	CE-0065-PM	268.72	RM. 417-94-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		PROCESADORA DEL CARMEN SA.
616	TASA 23	IO-11723-PM	283.84	RD. 084-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		TECNOLOGICA DE ALIMENTOS SA.
617	TASA 45	CO-22029-PM	364.84	RD. 131-2005-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		TECNOLOGICA DE ALIMENTOS SA.
618	TEO	CO-10440-PM	296.51	RD. 044-98-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		PESQUERA TEVIMAR SA.
619	TERESA	CE-3037-PM	156.00	RD. 035-99-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		PESQUERA OSIRIS EIRLtda.
620	TIBER	CE-12514-PM	381.41	RD. 394-2006-PRODUCE/DGEP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		CORPORACION PESQUERA INCA SA.
621	TIBURON 2	CO-4118-PM	168.69	RD. 038-98-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		PESQUERA ASTURIAS SA.
622	TIGRE 5	MO-5475-PM	206.00	RD. 289-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		CORPORACION PESQUERA INCA SA.
623	TIGRE 8	IO-0963-PM	201.62	RM. 101-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		PEEA SAN MARTIN DE PORRAS S.R.Ltda.
624	TIO JOSE	CO-12185-PM	508.90	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		AUSTRAL GROUP SAA.
625	TIO LUCAS	CO-12233-PM	539.23	RD. 047-2001-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		AUSTRAL GROUP SAA.
626	VALERIA K	CE-5088-PM	192.97	RD. 229-99-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		PESQUERA IMISTRAL SA.
627	VIVERE	CO-11940-PM	295.00	RD. 125-2002-PE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		PESQUERA NEMESIS SAC.
628	WAKIKI	CE-2822-CM	188.58	RM. 160-96-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		PESQUERA LANICHA WAKIKI SGR.L
629	WARANGO	CO-5797-CM	103.70	RM. 101-95-PE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		PESQUERA VIRGEN DEL VALLE SA.
630	YAGO IV	CO-2830-PM	208.91	RD. 304-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		EMPRESA PESQUERA PUERTO RICO SAC.
631	YAYO	CO-4187-CM	108.11	RD. 128-2004-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		PESQUERA SALVE S.R.L.
632	ZORRITOS 2	CE-4083-PM	278.56	RD. 184-2000-PE/DNE	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		PESQUERA ASTURIAS SA.
633	ZORRITOS 5	CE-4031-PM	272.00	RD. 109-2006-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANICH		PACIFIC FISHING BUSINESS SAC
SUB-TOTAL										
46.022.75										
K) EMBARCACIONES PESQUERAS CON PERMISO DE PESCA -										
634	ANGIE-K	PT-4605-CM	119.38	RD. 461-2003-PRODUCE/DNEPP	ARRPAL-ESP	CHD	1 1/2" - 3 1/2"	JUR/CAB/LANG/CACHILIS/CAU/PER/TIB/BARR/ VOL/ESP	CAJ/HIE	SANCHEZ ULLOA FELIPE SEGUNDO
635	ANICO I	PT-6282-CM	51.77	RD. 348-2004-PRODUCE/DNEPP	ARRPAL	CHD	3 1/2"	MER/JOTA/TUNSP-AFINES	CAJ/HIE	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO SA
636	ANICO II	PT-6283-CM	51.49	RD. 349-2004-PRODUCE/DNEPP	ARR	CHD	3 1/2"	MER/LATUN/CALAM	CAJ/HIE	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO SA
637	ATENEO	CO-18838-PM	106.94	RD. 030-2000-PE/DNE	PAL-TRAM	CHD		BAC/PEZ ESP/IMERLIN/PER/TIB/TOLLO/CAZI TINTI/CONG/ROB/MERO/ANG	CONGELADO	VIEIRA-PERU SA
638	AUDAZ II	CO-17749-PM	65.29	RD. 034-2000-PE/DNE	PAL-ESP	CHD		BAC/PER/TIB/CONG/MERO/ESP	CAJ/HIE	ALIMENTOS HIDROBIOLOGICOS DEL PERU SAC.
639	BALLENA I	CO-13919-PM	458.37	RD. 248-99-PE/DNE	PAL	CHD		ATUN/MERLINES/PIPER/VEL/TIB	CONGELADO	CORPORACION OCEANICA DEL PERU SA.
640	CAPRICORNIO 1	CO-1457-CM	580.03	RD. 455-2003-PRODUCE/DNEPP	ARR/CER	CHI	3"	JUR/CAB/ATUN/POTA/CAMAR - RO/JO/CAMAR - NAL/OCENTOL/LALANG. ROJ/CAMAR.	CSW-CAJ/HIE	PESQUERA CAPRICORNIO SA
641	CECI	CO-4131-CM	35.43	RD. 198-2002-PE/DNEPP	PAL-ESP	CHD		PAL/GAMBA ROJA	CAJ/HIE	HERNANDEZ PORTAL PABLO R.Y CONY.
642	ENAMI II	CO-15813-CM	36.87	RM. 483-97-PE	PAL-ESP	CHD		PER/TIB	CAJ/HIE	ENAMI 'ALMIRANTE MIGUEL GRAU'
643	ENAMI III	CO-15814-CM	36.87	RM. 483-97-PE	PAL-ESP	CHD		PER/TIB	CAJ/HIE	ENAMI 'ALMIRANTE MIGUEL GRAU'
644	EOS	CO-18321-PM	85.78	RD. 085-2000-PE/DNE	CER/ARRPAL-ESP	CHD	1 1/2" - 3" - 4"	JUR/MER/CAB/LANG/PER/TIB/CAU/VOL	CAJ/HIE	PACIFIC FREEZING COMPANY E.I.R.L.
645	LINDA ROCIO	CE-4828-PM	71.94	RD. 095-2003-PRODUCE/DNEPP	ARRPAL	CHD	3"	JUR/CAB/ATUN	CAJ/HIE	VERGARAY ZANGUIRE VICTOR RAUL



N°	EMBARCACION	MATRICULA	CAPBOD. m3	PERMISO	REDES	DESTINO	MALLA	ESPECIE	SIS. PRES.	ARMADOR	
646	LUCHA	CE-6193-CM	35.43	RD. 07/5-2002-PE/DNEPP	PAL-ESP	CHD		PER/TIB	CAJ/HIE	PESQUERA GOLDEN SAC.	
647	MARIA JOSE	CO-10316-CM	123.74	RD. 11/0-2007-PRODUCE/DGEPP	CER	CHD	3 1/2"	ATUN/CALAM	CONGELADO	CASAMAR SAC.	
648	ONDINA	PT-3809-CM	138.18	RD. 47/1-2003-PRODUCE/DNEPP	ARR	CHD	4"	MER/LATUNESP/AFINES	CAJ/HIE	CONSORCIO CORPESCA DEXIM S.R.Ltda.	
649	ORCA	PT-6718-CM	131.93	RD. 467-2003-PRODUCE/DNEPP	ARR/PAL/LINEAS POTER	CHD	3 1/2"	MER/LATUNESP/AFINES	CAJ/HIE	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO SA.	
650	PIGUCHO	CO-13003-CM	83.42	RD. 007-2002-PRO/DNEPP	ARR	CHD	1 1/2" - 4 1/3"	CALAMAR/MER/LANG	CAJ/HIE	EMPRESA PESQUERA PUERTO RICO SAC.	
651	PIQUERO	CO-12598-CM	83.42	RD. 007-2002-PRO/DNEPP	ARR	CHD	1 1/2" - 4 1/3"	MER/LANG/CALAMAR	CAJ/HIE	EMPRESA PESQUERA PUERTO RICO SAC.	
652	RIBAR VII	CE-10351-CM	79.22	RD. 232-99-PE/DNE	CER/ARR/PAL	CHD	1 1/2" - 3"	BAC/JUR/CAB/BON/CAB/COJ/MACH/PER/ SIERTIB	CAJ/HIE	CORPORACION PESQUERA RIBAR SA.	
653	RIBAR VIII	CE-11409-CM	96.34	RD. 371-98-PE/DNE	CER/ARR/PAL-ESP	CHD	1 1/2" - 3"	BAC/JUR/CAB/COJ/BON/DOR/CAB/TIB/PER/ SIEMACH	CAJ/HIE	CORPORACION PESQUERA RIBAR SA.	
654	RUTHM	CE-6496-CM	124.27	RD. 109-2004-PRODUCE/DNEPP	ARR/PAL-ESP	CHD	1 1/2" - 3 1/2"	JUR/CAB/LANG/CACH/LIS/CAL/PER/TIB/BARRI/ VOL/ESP	CAJ/HIE	PESQUERA SMS SAC.	
655	TINTORERA	PT-5384-CM	134.67	RD. 467-2003-PRODUCE/DNEPP	ARR/PAL/LINEAS POTER	CHD	3 1/2"	MER/LATUNESP/AFINES	CAJ/HIE	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO SA.	
			2,208.78								
L) EMBARCACIONES PESQUERAS CON PERMISO DE PESCA -											
656	BUONA NUOVA	CO-6164-CM	49.97	RM. 577-97-PE	CER	CHI/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCH/JUR/CAB	CAJ/HIE	MIGLIORI C. VDA. DE BASILE PAULA S.	
657	ESTEFANIA I	CO-16602-PM	225.00	RD. 482-2003-PRODUCE/DNEPP	CER	CHI/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCH/JUR/CAB	CAJ/HIE	HOPE BUSINESS SAC.	
658	P.F. 6	CE-10942-CM	135.32	RM. 594-97-PE	CER	CHI/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCH/JUR/CAB	CSW	MARIO CACERES SAC.	
659	PACIFICO	CO-14094-PM	370.64	RD. 277-2000-PE/DNE	CER	CHI/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCH/JUR/CAB	RSW	PESQUERA DIAMANTE SA.	
			780.93								
N) EMBARCACIONES PESQUERAS CON PERMISO DE PESCA -											
660	ARIANA	PT-11386-CM	118.63	RD. 040-2007-PRODUCE/DGEPP	CER/ARR	CHI/CHD	1/2" - 1 1/2"	ANCH/SAR/JUR/CAB/MERL	CAJ/HIE	COMPANIA PESQUERA PEPA SAC.	
			118.63								
P) EMBARCACIONES PESQUERAS CON PERMISO DE PESCA -											
661	DON ABELARDO	CO-4537-PM	111.36	RD. 078-2007-PRODUCE/DGEPP	CER	CHI	1/2" - 1 1/2"	ANCH/JUR/CAB/CACH/LIS/LANG/CALAM/TIB/ BARRI/PER/PEZ/VOL/PEZ/ESP	CAJ/HIE	CASAMALENCASTRE PAULINO PEDRO	
			111.36								
			179,814.72								

ANEXO II

**A) EMBARCACIONES PESQUERAS CUYOS PERMISOS DE PESCA
FUERON CANCELADOS AL HABER SIDO MATERIA DE SUSTITUCIÓN**

Nº	EMBARCACION	MATRICULA	RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD
1	ALBERTO II	IO-10473-PM	RD. 074-2000-PE/DNE
2	ALEJANDRIA III	CO-3514-PM	RD. 103-2003-PRODUCE/DNEPP
3	ALEJANDRIA V	CO-9829-PM	RD. 064-2002-PE/DNEPP
4	ALETA AZUL II	IO-1095-PM	RD. 031-2006-PRODUCE/DNEPP
5	AMALITA	CO-10943-CM	RM. 288-99-PE
6	ANA MARIA	PT-11714-PM	RD. 110-2006-PRODUCE/DNEPP
7	ANA VITALIA	CE-3038-PM	RD. 182-2000-PE/DNE
8	ASIA 1	SE-1137-PM	RD. 255-2000-PE/DNE
9	AVA	PT-15651-CM	RD. 062-2003-PRODUCE/DNEPP
10	BELEN 2	CO-1339-PM	RD. 208-2002-PE/DNEPP
11	BONITO	CO-15315-PM	RD. 254-2006-PRODUCE/DGEP
12	BRAVA	CE-4525-PM	RD. 436-2005-PRODUCE/DNEPP
13	BRAVO 5	CO-6240-PM	RD. 020-2005-PRODUCE/DNEPP
14	BRAVO 6	CO-10313-PM	RM. 269-99-PE
15	BRUNELLA	CE-0954-PM	RD. 143-98-PE/DNE
16	C&Z 1	CE-4500-CM	RD. 163-2002-PRODUCE/DNEPP
17	C&Z 4	CE-4523-PM	RD. 320/321-2003-PRODUCE/DNEPP
18	CAMANA	CO-3975-CM	RD. 207-2002-PE/DNEPP
19	CAMILA	CO-12525-CM	RD. 373-2003-PRODUCE/DNEPP
20	CAÑETE 6	CE-10551-PM	RD. 050-2003-PRODUCE/DNEPP
21	CARDUMEN	CE-0626-PM	RM. 465-98-PE
22	CARMEN IV	SE-10944-CM	RD. 039-99-PE/DNE
23	CARMENCITA I	CE-2456-CM	RD. 021-2002-PE/DNEPP
24	CATACORA	CO-5008-CM	RD. 386-98-PE/DNE
25	CECILIA	CO-1445-CM	RD. 292-2001-PE/DNEPP
26	CHINCHA 4	CE-0560-PM	RD. 144-2000-PE/DNE
27	CHUQUI	CE-4524-PM	RD. 388-98-PE/DNE
28	CONTUMAZA 1	IO-0966-PM	RD. 205-2000-PE/DNE
29	CONTUMAZA 4	CE-0263-PM	RD. 203-98-PE/DNE
30	CONTUMAZA 6	CO-0952-PM	RD. 308-2004-PRODUCE/DNEPP
31	COQUI I	CO-11975-PM	RD. 060-2006-PRODUCE/DNEPP
32	COQUI III	CE-2768-CM	RD. 225-2003-PRODUCE/DNEPP
33	CORINTIA	CO-10449-PM	RD. 090-2006-PRODUCE/DNEPP
34	COSTA DORADA	CO-10408-PM	RD. 019-2006-PRODUCE/DNEPP
35	CRISTO REDENTOR 3	PL-19027-CM	RD. 262-2004-PRODUCE/DNEPP
36	CT 1	CE-10138-CM	RD. 268-2000-PE/DNE
37	DALMACIA III	CE-0960-PM	RD. 293-2004-PRODUCE/DNEPP
38	DANIELLE-D	CO-20660-PM	RD. 102-2004-PRODUCE/DNEPP
39	DANITZA	PT-1726-CM	RD. 037-2003-PRODUCE/DNEPP
40	DENEbola	CO-5306-CM	RD. 038-2000-PE/DNE
41	DON BRUNO	CE-6171-PM	RD. 090-2006-PRODUCE/DNEPP
42	DON GERARDO	CO-5862-PM	RD. 144-2000-PE/DNE
43	DON MANUEL	CE-4116-CM	RD. 109-2000-PE/DNE
44	DON MANUEL IV	CE-5726-CM	RD. 109-2000-PE/DNE
45	DON NAÑO I	CE-2917-CM	RD. 180-2000-PE/DNE
46	DON ROSENDO I	CO-15470-CM	RD. 131-2005-PRODUCE/DNEPP
47	DON ROSENDO II	CO-15469-PM	RD. 131-2005-PRODUCE/DNEPP
48	DON ROSENDO III	ZS-15741-PM	RD. 131-2005-PRODUCE/DNEPP
49	DON TANY	CE-2769-PM	RD. 133-2004-PRODUCE/DNEPP
50	DOÑA FANNY	PT-3809-CM	RD. 090-2002-PE/DNEPP
51	DOÑA LILLY	CE-6168-CM	RD. 280-2005-PRODUCE/DNEPP
52	DOÑA ROSA	PL-19020-CM	RD. 092-2001-PE/DNEPP
53	EL FEO 2	CE-6260-CM	RD. 331-2004-PRODUCE/DNEPP
54	EL PRIMO I	CE-14846-PM	RD. 318-2005-PRODUCE/DNEPP
55	ELISA 1	CE-2454-PM	RD. 144-2001-PE/DNEPP
56	ELVIS	CO-0826-PM	RD. 066-2002-PRODUCE/DNEPP
57	ERICA	CE-3035-CM	RD. 046-2000-PE/DNE
58	ERNESTINA	CO-10397-PM	RD. 485-2006-PRODUCE/DGEP
59	ERNESTINA II	CO-6543-PM	RD. 167-99-PE/DNE
60	ETTY	CE-11467-CM	RM. 283-98-PE
61	EVERA	CO-6556-CM	RD. 292-2001-PE/DNEPP
62	FISHERMAN	CO-9965-CM	RD. 024-2002-PRO/DNEPP
63	FLAVIA	CE-2013-PM	RD. 183-2005-PRODUCE/DNEPP
64	GATO II	PT-3985-CM	RD. 180-2000-PE/DNE
65	GIULIANA	CO-1439-PM	RD. 204-2006-PRODUCE/DGEP
66	GIULIANA I	CE-2024-PM	RD. 001-2006-PRODUCE/DNEPP
67	GIULIMAR	CO-0388-PM	RD. 103-2003-PRODUCE/DNEPP
68	GUANAPE 4	CE-1249-PM	RD. 139-2004-PRODUCE/DNEPP
69	IBARAKI	PT-10528-PM	RD. 251-97-PE
70	ISABEL	CE-3045-PM	RD. 222-2003-PRODUCE/DNEPP
71	ISABEL	PT-11392-PM	RD. 111-2006-PRODUCE/DNEPP
72	J.J.I	CE-5067-PM	RD. 406-2005-PRODUCE/DNEPP
73	JADRAN II	CE-11101-PM	RD. 147-2001-PE/DNEPP
74	JAVIER 2	HO-5771-CM	RD. 180-2000-PE/DNE
75	JEQUETEPEQUE 10	CE-1868-PM	RD. 150-2005-PRODUCE/DNEPP
76	JESSICA ELIZABETH	HO-4318-PM	RD. 136-2001-PE/DNEPP
77	JONICA	CO-10450-PM	RD. 301-2005-PRODUCE/DNEPP
78	JOSE CARLOS	PL-6562-CM	RD. 184-2005-PRODUCE/DNEPP
79	JOSE LUIS I	CE-0255-PM	RD. 347-2001-PE/DNEPP
80	JUANITA 3	HO-5615-CM	RD. 282-2000-PE/DNE
81	JUANITA 4	HO-3522-CM	RD. 282-2000-PE/DNE
82	KATICA	CE-1865-PM	RM. 091-99-PE

Nº	EMBARCACION	MATRICULA	RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD
83	LIVIA I	CE-4084-PM	RD. 053-2002-PE/DNEPP
84	LOURDES I	PS-5035-PM	RD. 058-2002-PE/DNEPP
85	LOURDES LILIANA	HO-1507-BM	RM. 001-2000-PE
86	LUCIANO	CE-4033-PM	RD. 262-2006-PRODUCE/DGEP
87	M.B.	CO-6366-CM	RD. 263-2000-PE/DNE
88	MAGNOLIA	CO-0500-PM	RD. 031-2005-PRODUCE/DNEPP
89	MAGURO I	PT-3983-CM	RD. 042-2000-PE/DNE
90	MANTARO 6	CE-0066-PM	RD. 301-2004-PRODUCE/DNEPP
91	MANU 2	SE-0808-PM	RD. 263-2000-PE/DNE
92	MAR BERING	CE-1608-CM	RD. 322-98-PE/DNE
93	MAR CANTABRICO	CE-10889-PM	RD. 322-98-PE/DNE
94	MAR CARIBE	CE-0230-PM	RD. 020-2002-PRO/DNEPP
95	MARANATHA	CE-10409-PM	RD. 139-2003-PRODUCE/DNEPP
96	MARAÑON 6	CE-4095-PM	RD. 220-2005-PRODUCE/DNEPP
97	MARCAR 1	CE-4105-PM	RD. 367-2003-PRODUCE
98	MARCO ANTONIO	CE-2782-PM	RD. 182-2000-PE/DNE
99	MARIA DEL CARMEN I	CE-0249-BM	RD. 207-2002-PE/DNEPP
100	MARIA ELENA	CE-11184-PM	RD. 207-2002-PE/DNEPP
101	MARIA HILDA	PS-0609-PM	RD. 112-2003-PRODUCE/DNEPP
102	MARIA SCANIA	SY-10546-CM	RD. 196-2004-PRODUCE/DNEPP
103	MARISOL	PS-0550-PM	RD. 277-2005-PRODUCE/DNEPP
104	MARISOL II	PT-5242-CM	RD. 096-2002-PE/DNE
105	MARISOL V	PS-1867-PM	RD. 101-2006-PRODUCE/DNEPP
106	MARITA	CE-2455-CM	RM. 255-98-PE
107	MARITIMA 1	CE-6618-CM	RD. 367-2003-PRODUCE/DNEPP
108	MARITIMA II	CE-4012-PM	RD. 139-2004-PRODUCE/DNEPP
109	MARTTA	PT-1724-CM	RD. 247-99-PE/DNE
110	MAYNAS 5	CO-11058-PM	RD. 177-2002-PE/DNEPP
111	MAYNAS 6	IO-2401-PM	RD. 209-2003-PRODUCE/DNEPP
112	MI BLANQUITA II	PL-19964-CM	RD. 087-2004-PRODUCE/DNEPP
113	MI CAUTIVO IV	CO-3530-CM	RD. 499-2006-PRODUCE/DGEP
114	MI JOSUE	PL-0036-CM	RD. 172-2006-PRODUCE/DGEP
115	MI JUAN NOE	PT-17725-CM	RD. 141-2004-PRODUCE/DNEPP
116	MI LESLIE I	CE-1849-PM	RD. 236-2005-PRODUCE/DNEPP
117	MI PANCHITO	PL-1563-CM	RD. 071-2006-PRODUCE/DNEPP
118	MICAELA	CE-12863-CM	RD. 064-2002-PE/DNEPP
119	MILAGRO 6	CE-2790-PM	RD. 278-2005-PRODUCE/DNEPP
120	MOCHE 8	PS-6104-PM	RD. 139-2004-PRODUCE/DNEPP
121	MODESTO	MO-20445-CM	RD. 198-2006-PRODUCE/DNEPP
122	MOLINERO I	CO-6520-CM	RD. 211-2006-PRODUCE/DGEP
123	MOLLEDO	CO-3787-PM	RD. 081-2005-PRODUCE/DNEPP
124	MORENA	CE-12515-PM	RD. 011-2000-PE/DNE
125	MORENITA	PT-3967-CM	RD. 085-2000-PE/DNE
126	NAYRA	CE-2034-CM	RD. 473-2003-PRODUCE/DNEPP
127	NICOLAS 2	CO-6529-CM	RD. 261-2000-PE/DNE
128	NUUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	PL-5987-BM	RD. 112-2005-PRODUCE/DNEPP
129	NUUESTRA SEÑORA DE LA PAZ 2	PL-17769-BM	RD. 433-2003-PRODUCE/DNEPP
130	NUEVA CADIZ	CO-10835-PM	RD. 485-2006-PRODUCE/DGEP
131	NUNZIATA	CO-16648-CM	RD. 014-99-PE/DNE
132	ONDINA	PT-3843-PM	RD. 471-2003-PRODUCE/DNEPP
133	PACHACUTEC 2	CE-4023-PM	RD. 059-2006-PRODUCE/DNEPP
134	PACHACUTEC 8	CE-1258-PM	RD. 413-2006-PRODUCE/DGEP
135	PATRICK I	CO-15812-CM	RD. 470-2003-PRODUCE/DNEPP
136	PEGUISA III	CO-16634-CM	RD. 111-2002-PRODUCE/DNEPP
137	PEPINO	CO-4722-PM	RM. 215-99-PE
138	PILAR	PT-0939-CM	RD. 109-2002-PRODUCE/DNEPP
139	PM 4	CE-1839-PM	RD. 341-2001-PE/DNEPP
140	PM 6	CE-1869-PM	RD. 375-2001-PE/DNEPP
141	POLAR I	CO-5301-PM	RD. 087-2000-PE/DNE
142	POLAR IV	CO-13061-PM	RD. 181-2003-PRODUCE/DNEPP
143	POSA 1	CE-4104-PM	RD. 249-2006-PRODUCE/DGEP
144	PRODUITTORA	CO-9858-PM	RD. 319-2006-PRODUCE/DGEP
145	PROGRESO 3	PT-5044-CM	RM. 167-99-PE
146	QUETA	CO-4746-CM	RD. 207-2002-PE/DNEPP
147	RABIDA II	CE-0237-PM	RD. 144-2000-PE/DNE
148	RAQUELITA 2	CE-1257-PM	RD. 179-2005-PRODUCE/DNEPP
149	RENZO 3	CE-4115-PM	RD. 103-99-PE/DNE
150	REY SALOMON	CO-1338-CM	RD. 372-2006-PRODUCE/DGEP
151	RIBAR X	CE-2890-PM	RD. 097-2002-PE/DNEPP
152	RICARDINA	HO-21096-CM	RD. 152-2005-PRODUCE/DNEPP
153	RIMAC 10	SE-1711-PM	RD. 063-2004-PRODUCE/DNEPP
154	RIMAC 9	CE-0196-PM	RD. 014-2006-PRODUCE/DNEPP
155	RIO MANTARO 4	CO-4296-PM	RD. 316-2006-PRODUCE/DGEP
156	RIO SANTA	CE-1730-CM	RD. 144-2000-PE/DNE
157	ROMINA I	HO-4667-PM	RD. 177-2002-PE/DNEPP
158	ROSA MARIA	PL-2753-CM	RD. 148-2006-PRODUCE/DGEP
159	ROSA MARIA 3	PL-4455-BM	RD. 148-2006-PRODUCE/DGEP
160	ROSA MARIA 4	PL-4456-BM	RD. 148-2006-PRODUCE/DGEP
161	SALVADOR	CO-19875-CM	RD. 256-2004-PRODUCE/DNEPP
162	SAN ANTONIO 2	SE-0833-PM	RM. 288-99-PE
163	SAN GABRIEL	PT-3842-CM	RD. 289-2006-PRODUCE/DGEP
164	SAN GALLAN 7	CO-6659-PM	RD. 292-2001-PE/DNEPP
165	SAN GALLAN 9	CE-0235-PM	RD. 055-2007-PRODUCE/DGEP
166	SAN GERMAN	CO-2662-CM	RD. 386-98-PE/DNE



N°	EMBARCACION	MATRÍCULA	RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD	N°	EMBARCACION	MATRÍCULA	RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD
167	SAN JUAN II	PT-5233-CM	RD. 090-2004-PRODUCE/DNEPP	180	TORTUGA I	CO-3791-PM	RD. 048-2000-PE/DNE
168	SAN MARTIN 8	IO-0226-PM	RD. 179-99-PE/DNE	181	TOTITA 1	CO-1150-CM	RD. 172-2002-PE/DNEPP
169	SAN PEDRO I	CE-1866-PM	RD. 255-2000-PE/DNE	182	TRIDENTE III	CE-2794-CM	RD. 478-2003-PRODUCE/DNEPP
170	SANTA 10	CO-11974-PM	RD. 006-2000-PE/DNE	183	URUBAMBA 8	PS-6407-PM	RD. 106-99-PE/DNE
171	SANTA ADELA 1	CE-6134-PM	RD. 139-2004-PRODUCE/DNEPP	184	VICTOR I	PL-5498-BM	RD. 020-2006-PRODUCE/DNEPP
172	SANTA MONICA I	PT-11075-PM	RD. 024-2005-PRODUCE/DNEPP	185	VICTOR II	PL-10318-CM	RD. 020-2006-PRODUCE/DNEPP
173	SKAVOS 5	CO-5308-CM	RD. 196-2002-PE/DNEPP	186	VIRGEN DE CHAPI	PL-12085-CM	RD. 073-2005-PRODUCE/DNEPP
174	SOLI I	PT-12169-CM	RD. 040-2007-PRODUCE/DGEPP	187	VIRGINIA II	PT-3319-CM	RD. 275-2006-PRODUCE/DGEPP
175	SOLANGE	CE-10941-CM	RD. 010-2006-PRODUCE/DNEPP	188	WAIKIKI	CO-10446-PM	RD. 090-2006-PRODUCE/DNEPP
176	TABOQUILLA	CO-10746-PM	RD. 073-2002-PE/DNEPP	189	YAGO I	CO-9907-PM	RD. 062-2007-PRODUCE/DGEPP
177	TASA 11	CE-0239-PM	RD. 171-2006-PRODUCE/DGEPP	190	YAGO III	CO-11281-PM	RD. 257-2005-PRODUCE/DNEPP
178	TITUS	CE-6495-CM	RD. 144-2001-PE/DNEPP	191	ZETA 1	CE-3940-CM	RD. 141-2005-PRODUCE/DNEPP
179	TOPO GIGIO	CO-13677-PM	RD. 180-2000-PE/DNE	192	ZORRITOS 10	CO-3790-PM	RD. 341-2001-PE/DNEPP

ANEXO II

B) EMBARCACIONES PESQUERAS CUYOS PERMISOS DE PESCA HAN SIDO CADUCADOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGOS DE DERECHOS

N°	EMBARCACION	MATRÍCULA	CAP-BOD	DESTINO	RESOL. CADUCIDAD	REDES	MALLA	ESPECIE	SIS_PRES	ARMADOR
1	ARBOLITO DE NAVIDAD II	PT-3422-BM	33.08	CHD	RD. 089-2000-PE/DNE	CER	1½"	SAR/JUR/CAB	CAJ/HIE	TEMOCHE ECHE SANTOS LEONARDO
2	GUIAME MADRE MIA	PT-3995-BM	37.06	CHD	RD. 089-2000-PE/DNE	CER	1½"	SAR/JUR/CAB	CAJ/HIE	ALVAREZ PERICHE GENARO
3	INJEPASA 14	CE-6616-PM	283.41	CHD	RD. 089-2000-PE/DNE	CER	1½"	JUR/CAB	CSW	PEEA DON JIMMY S.R.L.
4	MIESPERANZA II (*)	PT-3869-CM	102.99	CHD	RD. 084-2001-PE/DNEPP	CER	1½"	SAR/JUR/CAB	CAJ/HIE	PERICHE PURIZACA GERONIMO
5	BRINCADOR	CO-13726-PM	1,296.02	CHD	RD. 463-2006-PRODUCE/DGEPP	ARR	3" - 3½"	MERL/JUR/CAB		PESQUERA GALEON SA.
6	MAGURO 2	PT-3393-CM	36.18	CHD	RD. 224-2002-PE/DNEPP	ARR	3½"	MERL	CAJ/HIE	PESQ. MAGURO S.A.
7	DOÑA MERCEDES	CO-17251-CM	46.32	CHD	RD. 324-2006-PRODUCE/DGEPP	ESP/PAL/ARR/ CER	3½"	MERL/JUR/CAB/ LANG/PER/TIB	CAJ/HIE	UNV. NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
8	BETA	PT-5244-CM	87.11	CHD	RD. 324-2006-PRODUCE/DGEPP	ARR	3½"	MERL	CAJ/HIE	IBC CORP. DE NEGOCIOS SA.
9	VENKA M	CO-15665-PM	87.59	CHD	RD. 347-2006-PRODUCE/DGEPP	ARR	3½"	MERL	CAJ/HIE	CORPORACION DE PESCA SA.
10	MI CAUTIVO IV	CO-3530-CM	33.14	CHI/CHD	RD. 499-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	½" - 1½"	ANCH/SAR/JUR/CAB	CAJ/HIE	PAZO REYES EXALTACION

(*) Con la RD. 105-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 21.02.07 obtuvo permiso de pesca mediante Mandato Judicial

ANEXO II

C) EMBARCACIONES PESQUERAS CUYOS PERMISOS DE PESCA HAN SIDO DECLARADOS NULOS

N°	EMBARCACION	MATRÍCULA	CAP-BOD	DESTINO	RESOL. NULIDAD	REDES	MALLA	ESPECIE	ARMADOR
1	NELLY	CE-10378-CM	51.77	CHI/CHD	RVM. 006-2002-PE	CER	½" - 1½"	ANCH/SAR	VENEGAS SANCHEZ LUIS ALBERTO
2	CESAR	IO-5243-CM	113.36	CHI	RVM. 055-2005-PRODUCE/DVM-PE	CER	½" - 1½"	ANCH/SAR	MONZON POLO MAXIMO VIRGILIO
3	FLORA I	CO-16806-CM	109.00	CHI/CHD	Oficio 2976-2006/DGEPP-Dchi	CER	½"	ANCH	ABANTO ROSALES FRANCISCO WILMER Y JORGE CESAR
4	JUSTO DAVID	PL-2710-CM	110.00	CHI/CHD	RD. 454-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	½" - 1½"	ANCH/SAR/JUR/CAB	VITE ANTON JUSTO DAVID
5	AURORA NATIVIDAD	PL-22258-CM	69.00	CHI/CHD	RD. 193-2006-PRODUCE/DGEPP	CER	½" - 1½"	ANCH/SAR/JUR/CAB	ARROYO PUICAN MANUEL DE LA NATIVIDAD

ANEXO II

D) EMBARCACIONES PESQUERAS CUYOS PERMISOS DE PESCA HAN SIDO CANCELADOS POR RENUNCIA AL RÉGIMEN DE E/P DE MAYOR ESCALA

N°	EMBARCACION	MATRÍCULA	CAP-BOD	DESTINO	RESOLUCION	REDES	MALLA	ESPECIE	SIS_PRES	ARMADOR
1	JOSE MERCEDES	PT-4509-CM	35.25	CHD	RD. 207-2000-PE/DNE	CER	1½"	SAR/JUR/CAB	CAJ/HIE	PAIVA GALAN AGUSTIN

ANEXO III

AUTORIZACIONES DE INCREMENTO DE FLOTA VIGENTES

N°	E/P	ARMADOR	RESOLUCION	CAP.BOD	ESPECIE	SIST. REF.
1	S/N	FREDDY N. PONCE AVILA	RD. 051-2005-PRODUCE/DNEPP	371.61	ANCH/SAR	
2	S/N	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.	RD. 089-2005-PRODUCE/DNEPP	20.00	ATUN/ESP. AFINES/JUR/CAB/CALAM	C. HIELO
3	S/N	SANTISTEBAN BANCES ORLANDO	RD. 114-2005-PRODUCE/DNEPP	104.02	ANCH/SAR/JUR/CAB	
4	S/N	VITE MORALES LEONARDO FELIPE Y HONORATO	RD. 121-2005-PRODUCE/DNEPP	68.51	ANCH/JUR/CAB/LIS/MACH	
5	S/N	ZERILLO BAZALAR CARLOS, Y SU CONYUGE VILLANUEVA COLLANTES ZOILA ROSSANA	RD. 152-2005-PRODUCE/DNEPP	95.43	ANCH/SAR/JUR/CAB	C. HIELO
6	4 S/N	SOCIEDAD ATUNERA DEL SUR SAC.	RD. 159-2005-PRODUCE/DNEPP	500.00	ATUN Y ESP. AFINES	RSW
7	MARAÑON 6	CONSORCIO MALLA S.A.	RD. 220-2005-PRODUCE/DNEPP	163.52	ANCH/SAR	
8	PEGUISA III	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.	RD. 258-2005-PRODUCE/DNEPP	127.38	JUR/CAB	RSW
9	S/N	PESQUERA BAMAR SAC	RD. 280-2005-PRODUCE/DNEPP	103.51	ANCH/SAR	
10	S/N	JANIO OTTO QUIJANO BUJAICO	RD. 314-2005-PRODUCE/DNEPP	438.59	ANCH	
11	S/N	PESQUERA SANTA ENMA SA.	RD. 336-2005-PRODUCE/DNEPP	297.00	ANCH/SAR	
12	LIGURIA	SANTA MARIA CORP. SAC.	RD. 443-2005-PRODUCE/DNEPP	176.35	ANCH/SAR	
13	S/N	LLENQUE FIESTAS MANUEL RAMOS Y FIESTAS GALAN MARIA AGUSTINA	RD. 447-2005-PRODUCE/DNEPP	38.74	ANCH/SAR/JUR/CAB	C. HIELO
14	S/N	CUSTODIO UCHOFEN SEVERINO	RD. 004-2006-PRODUCE/DNEPP	43.68	ANCH/SAR	C. HIELO
15	JUANITA	PEEA DOS HERMANOS SRL.	RD. 032-2006-PRODUCE/DNEPP	249.46		
16	S/N	NUNTON CASTRO LORENZO, CASIMIRO Y VICTOR	RD. 034-2006-PRODUCE/DNEPP	50.4	ANCH/SAR/JUR/CAB/LIS/BON/PAMP	C. HIELO

N°	E/P	ARMADOR	RESOLUCION	CAPBOD	ESPECIE	SIST. REF.
17	S/N	MARTINEZ JACINTO JOSE LUCIANO Y SU CONVUGE PANTA DE MARTINEZ CARMEN BANCAYAN	RD. 062-2006-PRODUCE/DNEPP	46.01		
18	S/N	MEDINA PASTOR ADELINA VDA. DE SILVA	RD. 071-2006-PRODUCE/DNEPP	50.00	ANCH/SAR/JUR/CAB	C. HIELO
19	S/N	COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PISCO SAC.	RD. 101-2006-PRODUCE/DNEPP	148.96		
20	S/N	CARRANZA PABLO LLENQUE Y Sra. ANDREA	RD. 129-2006-PRODUCE/DNEPP	44.36	ANCH/SAR/JUR/CAB	C. HIELO
21	S/N	CORPORACION DEL MAR S.A.	RD. 146-2006-PRODUCE/DNEPP	308.56	ANCH/SAR	
22	URUBAMBA 8	PESQUERA KIMI EIRL	RD. 149-2006-PRODUCE/DNEPP	122.48	ANCH/SAR	
23	S/N	SUCLUPE SANTISTEBAN HIPOLITO	RD. 155-2006-PRODUCE/DNEPP	80.92	ANCH/SAR/JUR/CAB	
24	S/N	ALVAREZ SACO LUIS ALBERTO	RD. 186-2006-PRODUCE/DNEPP	146.19	ANCH	
25	S/N	PESQUERA CALYPSO SAC	RD. 204-2006-PRODUCE/DGEPP	139.74	ANCH/SAR	
26	ROCIO / SANTA ROSA	PESQUERA TEVIMAR SA.	RD. 218-2006-PRODUCE/DGEPP	296.00 / 296.00		
27	S/N	PERUVIAN FISH FOOD SAC.	RD. 240-2006-PRODUCE/DGEPP	676.45	JUR/CAB	RSW
28	S/N	TALLEDO CHIROQUE VICTOR RAUL	RD. 250-2006-PRODUCE/DGEPP	107.21	ANCH	
29	S/N	HIDALGO RODRIGUEZ EMILIO	RD. 252-2006-PRODUCE/DGEPP	331.38	ANCH	
30	S/N	SHWU MIIN CHU WONG	RD. 275-2006-PRODUCE/DGEPP	83.44	MERL	C.HIELO
31	S/N	MAXIMO SANTISTEBAN TEJADA Y SU CONVUGE LUCIA CHAPOÑAN DE SANTISTEBAN	RD. 281-2006-PRODUCE/DGEPP	51.33	ANCH/SAR/JUR/CAB	
32	DELFIN	RAUL QUIJANO DELGADO	RD. 286-2006-PRODUCE/DGEPP	32.5	ATUN/ ESP AFINES	C.HIELO
33	S/N	ALEXANDRA SAC.	RD. 316-2006-PRODUCE/DGEPP	239.4	ANCH/SAR	
34	S/N	PEZ DE EXPORTACION SAC.	RD. 339-2006-PRODUCE/DGEPP	1000	ATUN	RSW
35	BATHI	SPIRIDON KALINICOS KONTOGEORYI	RD. 341-2006-PRODUCE/DGEPP	225.1		
36	RICARDO	DEL MAR SA.	RD. 360-2006-PRODUCE/DGEPP	414.19		
37	RODAS/CARMENCITA/CRETA	PESQUERA EXALMAR SA.	RD. 372-2006-PRODUCE/DGEPP	345.61/343.74/361.89		
38	RIBAR XVI	CORPORACION PESQUERA RIBAR SA.	RD. 373-2006-PRODUCE/DGEPP	519.25		
39	S/N	LSA ENTERPRISE PERU SAC.	RD. 392-2006-PRODUCE/DGEPP	353.55	ANCH/SAR	
40	JAVIER	PESQUERA TEVIMAR SA.	RD. 502-2006-PRODUCE/DGEPP	236.79		
41	S/N	PESQUERA SAN LUIS SA.	RD. 055-2007-PRODUCE/DGEPP	192.08	ANCH/SAR	
42	S/N	PESQUERA SANTA ROSA SAC.	RD. 057-2007-PRODUCE/DGEPP	499.26	ANCH/SAR	RSW
43	S/N	PESQUERA DIAMANTE SA.	RD. 062-2007-PRODUCE/DGEPP	387.77	ANCH/SAR	
44	S/N	PESQUERA DIAMANTE SA.	RD. 091-2007-PRODUCE/DGEPP	399.23	ANCH/SAR	RSW

ANEXO IV

EMBARCACIONES SINIESTRADAS DE LAS CUALES TIENE CONOCIMIENTO EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (*)

N°	EMBARCACION/NAVE	MATRICULA	FECHA	TIPO SINIESTRO	JURISDICCION
1	ALEJANDRIA V	CO-9829-PM	15/04/2001	HUNDIMIENTO	CHIMBOTE R/C 019-2001
2	ANA ROSA	SE-0836-BM	06/04/1998	HUNDIMIENTO	SUPE
3	ANA VITALIA	CE-3038-PM	08/01/1999	HUNDIMIENTO	PAITA
4	ARIES II	TA-4805-BM	25/01/1998	HUNDIMIENTO TOTAL	TALARA R/C 029-98, 30/03/98
5	ASIA 1	CE-1137-PM	14/12/1999	HUNDIMIENTO TOTAL	PAITA R/C 001-00, 10/01/00
6	BELEN II	CO-1339-PM	28/05/2001	HUNDIMIENTO	SUPE R/C 006-2001
7	BETTINA	CO-15830-CM	10/12/1998	HUNDIMIENTO TOTAL	PAITA R/C 028-98, 18/05/99
8	BRAVO 5	CO-6240-PM	05/04/2004	HUNDIMIENTO TOTAL	PISCO
9	BRAVO VI	CO-10313-PM	28/04/1999	HUNDIMIENTO	PISCO
10	CAÑETE 6	CE-0551-PM	03/04/2002	HUNDIMIENTO	PAITA R/C 021-2002
11	CARMENCITA	CE-2456-CM	28/05/2001	HUNDIMIENTO	CHIMBOTE
12	CAUTIVO 1	SIN MATRICULA	21/01/1999	HUNDIMIENTO	PAITA
13	CESAR	IO-5243-CM	11/02/1999	HUNDIMIENTO	ILO
14	CHALANA JESUS EN TI CONFIO	S/MATRICULA	21/02/2000	HUNDIMIENTO	PIMENTEL
15	CHINCHA 4	CO-0560-PM	24/01/2000	HUNDIMIENTO TOTAL	MOLLENDO R/C 008-00, 14/02/00
16	CHINCHA 5	CO-0562-PM	05/09/2000	HUNDIMIENTO	CALLAO
17	CHIRA I	PS-3634-PM	07/11/2006	HUNDIMIENTO	
18	COCO Y SENCILLO	PS-19370-BM	19/04/2000	HUNDIMIENTO	SAN JUAN
19	CONTUMAZA 1	IO-0966-PM	15/03/2000	HUNDIMIENTO TOTAL	HUACHO R/C 001-00, 12/04/00
20	CORAL	CE-02410-PM	26/08/2000	HUNDIMIENTO	CALLAO
21	CRATER	CO-6014-AM	17/03/1998	HUNDIMIENTO	PAITA
22	DALMACIA III	CE-0960-PM	20/05/2004	HUNDIMIENTO	
23	DANITZA	PT-1726-CM	03/06/2002	HUNDIMIENTO	CALLAO R/C 096-2002
24	DON GERARDO	CO-5862-PM	12/06/1999	HUNDIMIENTO	CAPUCALA
25	DON LUCHO	CE-6713-PM	29/05/2005	HUNDIMIENTO	
26	DON ROBERTH	PT-18006-CM	21/04/2005	HUNDIMIENTO TOTAL	
27	DON TANY	CE-2769-PM	17/04/2002	HUNDIMIENTO	MOLLENDO R/C 106-2002
28	DONIS	ZS-0406-BM	13/02/1998	HUNDIMIENTO	ZORRITOS
29	DOÑA JOSEFINA	CO-4719-CM	07/02/2000	HUNDIMIENTO	ZORRITOS
30	DOÑA PETITA - 1	CE-4018-BM	08/04/1999	HUNDIMIENTO	CAPUBOTE
31	DOÑA ROSA	PL-19020-CM	20/12/1999	HUNDIMIENTO	
32	DORIS	PL-1843-PM	28/01/2002	HUNDIMIENTO	MOLLENDO R/C 101-2002
33	DUSHKA	ZS-0932-CM			
34	EL EMBAJADOR	SIN MATRICULA	07/03/1998	HUNDIMIENTO	ZORRITOS
35	EL PRIMO I	CE-14846-PM	08/05/2004	HUNDIMIENTO TOTAL	
36	EL TABLON	SIN MATRICULA	08/12/1998	HUNDIMIENTO TOTAL	ILO R/C 079-98, 29/12/98
37	ELISA 1	CE-2454-PM	13/04/2001	HUNDIMIENTO	CALLAO R/C 025-2001
38	ELVIS	CO-0826-PM	02/11/2005	HUNDIMIENTO TOTAL	
39	EMB. REMO Y VELA VELOZ	PU-0079-PA	22/07/1998	HUNDIMIENTO	PUNO
40	ERAS 1	IO-15453-BM	22/07/1998	HUNDIMIENTO	SUPE
41	ERNESTINA II	CO-6543-PM	29/05/2000	HUNDIMIENTO	PAITA
42	EVERA	CO-6556-CM	09/04/2002	HUNDIMIENTO	CHIMBOTE R/C 035-2002
43	F-6	CO-13983-BM	29/06/2000	HUNDIMIENTO	MOLLENDO
44	FATIMA	TA-4692-BM	09/02/1998	HUNDIMIENTO TOTAL	TALARA R/C 035-98, 30/03/98
45	FERMIN 1	PL-6558-BM	26/08/1998	HUNDIMIENTO	PIMENTEL
46	FRAY MARTIN	SY-0274-BM	26/02/1998	HUNDIMIENTO	SALAVERRY
47	GALAPAGO 2	CE-3044-PM	12/07/2004	HUNDIMIENTO TOTAL	
48	GALEON	CO-12225-PM	07/06/2001	HUNDIMIENTO	CALLAO R/C 084-2001



N°	EMBARCACION/NAVE	MATRICULA	FECHA	TIPO SINIESTRO	JURISDICCION
49	GATO II	PT-3985-CM	28/04/1999	HUNDIMIENTO	PAITA
50	GIULIANA I	CE-2024-PM	16/05/2004	HUNDIMIENTO	
51	GIULIMAR	CO-0388-PM	08/06/2002	HUNDIMIENTO	SUPE R/C 013-2002
52	GUAÑAPE 4	CE-1249-PM	26/06/2002	HUNDIMIENTO	CHIMBOTE R/C 082-02-A
53	GUIAME MARIA ESTHER	PT-11871-BM	21/08/1999	HUNDIMIENTO	TALARA
54	HUANCHAQUITO 1	SIN MATRICULA	27/10/1999	HUNDIMIENTO	CAPUBOTE
55	ILENA 1	CO-20780-PM	01/11/2004	HUNDIMIENTO TOTAL	
56	IVAN	SN-6035-BM	28/01/2000	HUNDIMIENTO	MOLLENDO
57	JADRAN II	CE-11101-PM	29/10/2000	HUNDIMIENTO	CHIMBOTE
58	JAVIER	CO-13008-PM	25/07/2000	HUNDIMIENTO	
59	JAVIER 2	HO-5771-PM	09/04/1999	HUNDIMIENTO	SUPE
60	JENNY	CO-6098-BM	03/12/1998	HUNDIMIENTO	CALLAO
61	JESSICA ELIZABETH	HO-4318-PM	17/06/2000	HUNDIMIENTO	CALLAO
62	JESUS MI SALVADOR	SIN MATRICULA	12/01/1998	HUNDIMIENTO TOTAL	TALARA R/C 017-98, 19/02/98
63	JESUS NAZARENO CAUTIVO	PL-4450-BM	21/02/2000	HUNDIMIENTO	PIMENTEL
64	JONICA	CO-10450-PM	29/04/2005	HUNDIMIENTO TOTAL	
65	JOSE LUIS	CE-4511-PM	15/05/2000	HUNDIMIENTO	SALAVERRY
66	JOSE LUIS 1	CE-0255-PM	07/04/1999	HUNDIMIENTO	CAPUBOTE
67	JOSE MARIA	PL-2729-BM	29/11/1998	HUNDIMIENTO	ZORRITOS
68	JOSELITO 1	CE-5720-BM	07/04/1999	HUNDIMIENTO	CAPUBOTE
69	JULISA	MO-5677-BM	20/02/1998	HUNDIMIENTO	MOLLENDO
70	KATTY	TA-11451-BM	06/02/1998	HUNDIMIENTO TOTAL	TALARA R/C 031-98, 30/03/98
71	LOBO	CO-6694-CM	28/12/1999	HUNDIMIENTO	PISCO
72	LOURDES LILIANA	HO-1507-CM	19/05/1998	HUNDIMIENTO	CALLAO
73	LUCIANO	CE-4033-PM	13/07/2001	HUNDIMIENTO	CHIMBOTE R/C 102-2001
74	M.B.	CO-6366-PM	17/11/1998	HUNDIMIENTO	CALLAO
75	MACABI 1	CE-0240-PM	20/05/2001	HUNDIMIENTO	CHIMBOTE R/C 110-2001
76	MACABI 3	CE-1250-PM	11/12/1999	HUNDIMIENTO TOTAL	CHIMBOTE R/C 041-00, 28/04/00
77	MACABI 6	CE-1841-PM	01/06/1999	HUNDIMIENTO	SUPE
78	MAGNOLIA	CO-0500-PM	19/11/2003	HUNDIMIENTO	
79	MANTARO 6	CE-0066-PM	17/05/2004	HUNDIMIENTO TOTAL	
80	MANU 2	SE-0808-PM	15/05/2000	HUNDIMIENTO TOTAL	PISCO R/C 004-00, 21/06/00
81	MANUEL ALBERTO	MO-13901-BM	04/12/1998	HUNDIMIENTO	MOLLENDO
82	MAR CARIBE	CE-0230-PM	22/05/1999	HUNDIMIENTO	SUPE
83	MAR DE PLATA	ZS-0008-BM	09/02/1998	HUNDIMIENTO	ZORRITOS
84	MARCO ANTONIO	TRAMITE	14/03/1998	HUNDIMIENTO	SALAVERRY
85	MARGARITA	CE-1334-PM	21/07/1999	HUNDIMIENTO	CAPUBOTE
86	MARIANA	CE-2781-PM	06/11/1999	HUNDIMIENTO	CAPUBOTE
87	MARISOL	PS-0550-PM	05/12/2000	HUNDIMIENTO	HUACHO
88	MARISOL V	PS-1867-PM	08/07/2005	HUNDIMIENTO TOTAL	
89	MARSA	TRAMITE	12/02/1998	HUNDIMIENTO	ZORRITOS
90	MARY MARY	CO-18117-CM	21/04/2001	HUNDIMIENTO	CHIMBOTE R/C 205-2001
91	MAURO	PT-18056-CM	24/04/2004	HUNDIMIENTO	PAITA
92	MI BLANQUITA II	PL-19964-CM		HUNDIMIENTO TOTAL	
93	MI CONZUELO	TA-3130-BM	25/01/1998	HUNDIMIENTO TOTAL	TALARA R/C 034-98, 30/03/98
94	MI JUAN NOE	PT-17725-CM	19/05/2003	HUNDIMIENTO	PAITA R/C 014-2003
95	MI LESLIE	CE-1849-PM	18/05/2002	HUNDIMIENTO	HUACHO R/C 008-2002
96	MI PANCHITO	PL-1563-CM	26/04/2004	HUNDIMIENTO TOTAL	ILO R/C 009-2004
97	MI SARITA	TA-3088-BM	20/05/1998	HUNDIMIENTO	PACASMAYO
98	MI TOMASITA	PO-1388-BM	10/01/2001	HUNDIMIENTO	ZORRITOS
99	MICHELLA	CO-18653-PM	09/09/1999	HUNDIMIENTO	CAPUCALA
100	MILAGRO 6	CE-2790-PM	14/04/2005	HUNDIMIENTO TOTAL	
101	MILAGRO DE SOCORRO	PT-3945-BM	07/02/1998	HUNDIMIENTO	ZORRITOS
102	MILFRED NARCIZA	MO-13136-BM	16/04/1999	HUNDIMIENTO	MOLLENDO
103	MODESTO	MO-20445-CM	11/07/2004	HUNDIMIENTO TOTAL	
104	MOLLENDO	CO-3787-PM	03/04/2004	HUNDIMIENTO TOTAL	PISCO
105	MORENA	CE-12515-PM	16/04/1999	HUNDIMIENTO	SUPE
106	NESTOR 1	CE-2954-BM	29/05/1998	HUNDIMIENTO	SUPE
107	NICOLAS 2	CO-6529-PM	21/01/2000	HUNDIMIENTO TOTAL	MOLLENDO R/C 007-00, 11/02/00
108	NIÑO DEL MILAGRO	PT-2576-BM	27/03/1998	HUNDIMIENTO TOTAL	PAITA R/C 022-98, 29/04/98
109	PACHACUTEC 2	CE-4023-PM	08/07/2005	HUNDIMIENTO TOTAL	
110	PACHITEA	SIN MATRICULA	18/02/1998	HUNDIMIENTO	CALLAO
111	PM-4	CE-1839-CM	22/03/2001	HUNDIMIENTO	CHIMBOTE
112	PM-6	CE-1869-PM	28/05/2001	HUNDIMIENTO	SUPE R/C 008-2001
113	POLAR I	CO-5301-PM	16/01/2000	HUNDIMIENTO TOTAL	ILO R/C 051-00, 10/03/00
114	POLAR IV	CO-13061-PM	26/03/2002	HUNDIMIENTO	PISCO R/C 026-2002
115	PRODOTTORA	CO-9858-PM	31/03/2006	HUNDIMIENTO TOTAL	
116	RABIDA II	CO-0237-PM	01/07/1998	HUNDIMIENTO	CALLAO
117	REMOLCADOR DELFIN	PS-0723-SM	29/07/2000	HUNDIMIENTO	SALAVERRY
118	RENZO 3	CE-4115-PM	21/06/1998	HUNDIMIENTO TOTAL	CHIMBOTE R/C 083-98, 17/07/98
119	REY LEON	CO-15524-BM	14/10/2000	HUNDIMIENTO TOTAL	CALLAO R/C 119-00, 04/01/2001
120	RIBAR X	CE-2890-PM	17/04/2001	HUNDIMIENTO	CHIMBOTE R/C 027-2001
121	RIMAC 10	PT-1711-PM	12/09/2003	HUNDIMIENTO TOTAL	PAITA R/C 020-03
122	RIO SANTA	CE-1730-CM	02/12/1999	HUNDIMIENTO	CAPUCALA
123	ROSA ALBINA	MO-0162-BM	19/08/1999	HUNDIMIENTO	MOLLENDO
124	ROSITA	IO-4527-BM	17/02/1999	HUNDIMIENTO	ILO
125	SALKANTAY	HO-10722-PM	16/06/2000	HUNDIMIENTO	SALAVERRY
126	SAN ANDRES	ZS-6766-BM	05/02/1998	HUNDIMIENTO	ZORRITOS
127	SAN FERMIN	S/MATRICULA	26/05/2000	HUNDIMIENTO	CALLAO
128	SAN FERMIN	CE-11184-PM	24/04/2001	HUNDIMIENTO	CHIMBOTE R/C 110-2001
129	SAN FRANCISCO	TA-1808-BM	09/09/1999	HUNDIMIENTO	TALARA
130	SAN GALLAN 7	CO-6650-PM	18/11/2000	HUNDIMIENTO TOTAL	CAPUCALA R/C 125-00, 27/12/00
131	SAN GALLAN 9	CE-0235-PM	08/06/2006	HUNDIMIENTO	
132	SAN LORENZO	TA-2151-BM	02/01/2001	HUNDIMIENTO	CAPULARA
133	SAN LORENZO 1	CE-0257-PM	19/12/1999	HUNDIMIENTO	CHIMBOTE

N°	EMBARCACION/NAVE	MATRICULA	FECHA	TIPO SINIESTRO	JURISDICCION
134	SAN MARTIN 8	IO-0226-PM	09/12/1998	HUNDIMIENTO	PISCO
135	SAN PEDRO 1	CE-1866-PM	11/04/1999	HUNDIMIENTO	SUPE
136	SAN RAFAEL	CO-10691-CM	24/08/1999	HUNDIMIENTO	ZORRITOS
137	SANDRA	CO-3270-SM	29/07/2000	HUNDIMIENTO	PAITA R/C 070-00, 29/11/00
138	SANTA 10	CO-11974-PM	18/07/1998	HUNDIMIENTO	PIMENTEL
139	SANTA ADELA 1	CE-6134-PM	19/12/2003	HUNDIMIENTO	CHIMBOTE R/C 022-2003
140	SANTA MARIA	ZS-3709-BM	05/02/1998	HUNDIMIENTO	ZORRITOS
141	SANTA MARIA	SIN MATRICULA	24/06/1999	HUNDIMIENTO	HUACHO
142	SANTA ROSA V	CO-11027-AM	08/08/1998	HUNDIMIENTO	CALLAO
143	SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA	TRAMITE	27/03/1998	HUNDIMIENTO TOTAL	ZORRITOS
144	SEÑOR DE LUREN	SN-3573-BM	26/11/1998	HUNDIMIENTO	SAN JUAN
145	SEÑOR DE LUREN	SN-3573-BM	12/05/2000	HUNDIMIENTO	SAN JUAN
146	SILME	IO-1091-CM	07/03/2000	HUNDIMIENTO	MOLLENDO
147	SILVANA	CO-6236-PM	11/10/1999	HUNDIMIENTO TOTAL	CAPUBOTE R/C 002-00, 06/01/00
148	SKAVOS 5	CO-5308-CM	01/10/2003	HUNDIMIENTO TOTAL	
149	STMA. VIRGEN DE LA PUERTA	S/MATRICULA	21/02/2000	HUNDIMIENTO	SALAVERRY
150	TABOQUILLA	CO-10746-PM	23/04/2001	HUNDIMIENTO	SUPE R/C 051-2001
151	TAIFUN	CO-17448-BM	13/05/1998	HUNDIMIENTO TOTAL	PAITA R/C 032-98, 05/06/98
152	TIGRES II	CO-15786-BM	06/04/1998	HUNDIMIENTO	HUACHO
153	TINTA	CO-10646-PM	18/09/1999	HUNDIMIENTO	CAPUCALA
154	TITUS	CE-6495-CM	07/06/2000	HUNDIMIENTO	SALAVERRY
155	TOPOGIGIO	CE-13677-PM	20/12/1999	HUNDIMIENTO TOTAL	SUPE R/C 001-00, 18/01/00
156	TORTUGA 1	CO-3791-PM	24/11/1999	HUNDIMIENTO	HUACHO
157	VIKINGO	CO-5917-DM	12/09/1998	HUNDIMIENTO	CALLAO
158	VIRGEN DEL CARMEN	S/MATRICULA	18/03/2000	HUNDIMIENTO	SALAVERRY
159	VIRGINIA	ZS-3726-BM	19/08/1999	HUNDIMIENTO TOTAL	ZORRITOS R/C 03-00, 06/01/00
160	YAGO III	CO-11281-PM	15/06/2004	HUNDIMIENTO TOTAL	
161	YAGO VI	CO-0213-PM	27/05/1999	HUNDIMIENTO	CAPUCALA
162	ZORKA B	CE-6503-PM	24/11/2005	HUNDIMIENTO	
163	ZORRITOS 10	CO-3790-PM	25/10/2000	HUNDIMIENTO	CALLAO

(*) La presente relación tiene carácter informativo y no implica el reconocimiento de derechos que puedan atribuirse ante el Ministerio de la Producción. De ser el caso, los armadores de dichas embarcaciones se sujetarán al derecho administrativo correspondiente.

ANEXO V

EMBARCACIONES PESQUERAS CUYOS PERMISOS DE PESCA SE ENCUENTRAN SUSPENDIDOS PORQUE LOS ARMADORES HAN INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO LEGAL PESQUERO VIGENTE

N°	EMBARCACION	MATRICULA	CAPACIDAD DE BODEGA	CERTIFICADO DE MATRICULA	RD. 489-2006-PRODUCE/DGEPP	RED SARDINERA	RED ANCHOVETERA	INCUMPLIMIENTO RM N° 081-2002-PE	INC. CAP. BODEGA RD. N° 057-2003-PRODUCE/DNEPP	INC. CAP. BODEGA RD. N° 347-2003-PRODUCE/DNEPP
RM N° 284 - 2003-PRODUCE										
1	ADITA	CO-6437-PM	207.50			X				
2	AGUILA	CE-10827-PM	288.27			X				
3	ALBATROS	PS-6408-PM	290.23			X				
4	ALEJANDRIA I	CE-21260-PM	375.60			X				
5	ALEJANDRIA IV	CO-12277-PM	128.00			X				
6	ALEJO	CO-12074-PM	508.20			X				
7	ALETA AZUL I	IO-1096-PM	245.00			X				
8	ALETA AZUL III	IO-1094-PM	198.41			X				
9	ALETA AZUL IV	IO-4330-PM	182.30			X				
10	ALONDRA	CO-11939-PM	290.67			X				
11	AMAZONAS 7	CE-2452-PM	268.00			X				
12	AMAZONAS 8	CE-1855-PM	193.17			X				
13	ANA CLAUDIA	IO-0828-PM	200.00			X				
14	ANCASH 2	CE-2912-PM	373.73			X				
15	ANGEL	CE-1856-PM	149.41			X				
16	AREQUIPA 10	CO-1459-PM	324.49			X				
17	AREQUIPA 5	CO-0786-PM	372.00			X				
18	AREQUIPA I	CO-0785-PM	372.19			X				
19	ARRUZA	CE-14481-PM	178.90			X				
20	ASIA 2	CE-0256-PM	205.00			X				
21	ATLANTICO II	CO-9905-PM	403.99			X				
22	ATLANTICO III	CO-13060-PM	398.73			X				
23	AUDAZ	CO-12243-CM	66.41	X						
24	AYACUCHO 2	CE-2913-PM	374.35			X				
25	BAMAR	CE-5075-PM	192.03			X				
26	BARBARA	PT-11607-CM	77.58		X					
27	BIBACO 18	CE-4827-PM	114.86			X				
28	BIBACO 20	CE-2457-CM	111.83			X				
29	BRAVO 1	PS-0959-PM	186.59			X				
30	BRAVO 2	PS-0859-PM	272.00			X				
31	BUONA NUOVA	CO-6164-CM	49.97			X				
32	CAPLINA 1	CE-2446-PM	182.17			X				
33	CAPLINA 9	CE-0234-PM	188.11			X				
34	CARIPE	CO-11072-PM	294.58			X				
35	CARLOS ALBERTO	PS-2416-PM	362.00			X				
36	CARMEN JUDITH 1	IO-10437-PM	296.39			X				
37	CARMEN JUDITH 2	IO-5112-PM	189.00			X				
38	CARMEN JUDITH 3	IO-2393-PM	193.45			X				
39	CARMEN JUDITH 4	IO-2394-PM	205.53			X				
40	CARMEN JUDITH 5	IO-0955-PM	281.66			X				
41	CARMEN ROSA	PL-4165-BM	34.49	X						
42	CASACA	CO-12234-PM	520.77			X				
43	CAUDALOSA	CE-1246-CM	113.53			X				
44	CECI	CE-0205-PM	141.53			X				



N°	EMBARCACION	MATRICULA	CAPACIDAD DE BODEGA	CERTIFICADO DE MATRICULA	RD. 489-2006-PRODUCE/DGEPP	RED SARDINERA	RED ANCHOVETERA	INCUMPLIMIENTO RM N° 081-2002-PE	INC. CAP. BODEGA RD. N° 057-2003-PRODUCE/DNEPP	INC. CAP. BODEGA RD. N° 347-2003-PRODUCE/DNEPP
45	CELI	CO-10303-PM	170.80			X				
46	CHALACO	CO-5544-CM	98.16			X				
47	CHIMBOTE 10	PS-0614-PM	276.11			X				
48	CHIMBOTE 9	CO-0613-PM	272.00			X				
49	CHIRA 4	IO-0967-PM	189.00			X				
50	CHIRA I	PS-3634-PM	196.37			X				
51	CIUDAD BLANCA	PT-11303-PM	114.97	X						
52	CLAUDIA	CE-4829-PM	362.00			X				
53	CONDOR	PT-6257-PM	169.00	X						
54	CONTUMAZA 4	CE-18337-PM	343.37			X				
55	COQUI II	HO-4875-PM	193.08			X				
56	COQUI IV	CE-2450-PM	204.00			X				
57	CORA CORA	IO-1147-CM	118.65			X				
58	CUBAGUA	CO-11071-PM	283.99			X				
59	CUZCO 4	CE-2911-PM	367.75			X				
60	DANY-B	CE-6262-PM	187.57			X				
61	DON ALFREDO	CO-0622-PM	310.51			X				
62	DON LUCHO	CE-6713-PM	510.00			X				
63	DON LUCHO II	CE-15791-PM	732.38			X	X			
64	DON LUIS	CO-12186-PM	508.49			X				
65	DON MIGUEL	CE-1838-PM	188.87			X				
66	DON MIGUEL	CO-6254-PM	199.00			X				
67	DON MOISES	CO-3273-PM	350.00			X				
68	DON NICO 1	CE-1334-PM	210.61			X				
69	DON ROBERTH	CE-2770-PM	198.69			X				
70	DOÑA INES I	HO-0956-PM	182.00			X				
71	DOÑA INES II	HO-4438-CM	104.00			X				
72	DOÑA MECHE	CE-5072-PM	202.17			X				
73	DOÑA OFELIA	CE-6389-CM	121.00			X				
74	DORA DEL PILAR	CE-6615-PM	124.16			X				
75	DORADO	CE-2915-PM	366.38			X				
76	DUSHKA	ZS-0932-CM	62.01	X						
77	ESTELA DE ORO	CO-5881-PM	378.75			X				
78	ESTELITA II	CE-2458-PM	132.39			X				
79	ESTRELLA DE DAVID	PT-10887-CM	53.55	X						
80	FLOR	CO-11677-PM	297.78			X				
81	G&D	CE-0264-PM	110.84			X				
82	GALAPAGO 2	CE-3044-PM	60.00			X				
83	GALEON	CO-12225-PM	365.30	X						
84	GALLITO II	CE-13720-PM	204.66			X				
85	GIA	CO-0243-BM	41.45		X					
86	GLORIA	CO-11074-PM	299.83			X				
87	GRACIELA	CO-23225-PM	379.08			X				
88	GRUNEPA 1	CO-5070-PM	365.26			X				
89	GRUNEPA 2	CO-5071-PM	368.04			X				
90	GRUNEPA 3	CO-5069-PM	372.85			X				
91	GUAÑAPE 1	CE-1248-PM	223.36			X	X			
92	GUAÑAPE 8	CE-0225-PM	206.00			X	X			
93	HAWAI I	CE-1255-CM	118.22			X				
94	HUACHO 10	IO-1093-PM	272.00			X				
95	HUACHO 9	IO-0964-PM	277.53			X				
96	HUALLAGA 5	CE-4032-PM	195.56			X				
97	HUARMEY 3	IO-0953-PM	303.01			X				
98	ILENA 1	CO-20780-PM	297.00			X				
99	INES	PT-0937-CM	91.91		X					
100	ISABELLA	CO-11998-PM	390.03			X				
101	ITJ 3	CO-5543-PM	202.00			X				
102	J.B.	CO-4329-PM	187.96			X				
103	JABET II	CO-10744-CM	100.16			X				
104	JAVIER	CO-6333-PM	220.19			X				
105	JEQUETEPEQUE 4	SE-13580-PM	202.61			X				
106	JEQUETEPEQUE 9	SE-1710-PM	200.00			X				
107	JESUS	IO-12075-PM	203.87			X				
108	JOCAMI	CE-4997-CM	174.30			X				
109	JUANITA	CE-10552-PM	189.46			X				
110	JUNIN 2	CE-2916-PM	372.00			X				
111	JUNIN 3	IO-2402-PM	375.26			X				
112	K-INCA	PT-5319-PM	406.42	X						
113	KOSMIL III	CE-0253-PM	185.85			X				
114	LAARENA	CO-0389-PM	245.00			X				
115	LIMA 5	CE-2914-PM	398.03			X				
116	LOBOS DE AFUERA 2	IO-1733-PM	235.29			X				
117	LULU I	CO-11988-CM	62.18			X				
118	MACABI 3	CE-1250-PM	212.86			X				
119	MAGNOLIA	IO-3702-CM	112.00			X				
120	MAGNOLIA BELEN	CO-10302-PM	293.14			X				
121	MALENA	CO-15724-PM	867.17			X	X			
122	MANCORA 2	CO-3789-PM	278.00			X				
123	MANCORA 6	CE-2451-PM	278.00			X				
124	MANTA 1	CE-6684-PM	242.00			X				
125	MANTA 3	CE-6614-PM	196.13			X				
126	MANTA 4	CE-4053-PM	185.00			X				
127	MANTARO 1	IO-0961-PM	179.00			X				
128	MANTARO 10	CE-0067-PM	198.78			X				
129	MANU 9	CO-2447-PM	185.00			X				
130	MAR MEDITERRANEO	CE-4017-PM	231.30			X				
131	MARCO ANTONIO	IO-5298-CM	104.93			X				
132	MARISOL II	PS-0551-PM	350.00			X				
133	MARISOL IV	PS-0553-PM	340.30			X				
134	MARRAJO	CO-13567-CM	108.16			X				
135	MARY CARMEN	CO-4720-PM	250.14		X	X				
136	MEGANISI	CE-1253-PM	251.99			X				
137	MERLIN	CE-2412-PM	371.93			X				



N°	EMBARCACION	MATRICULA	CAPACIDAD DE BODEGA	CERTIFICADO DE MATRICULA	RD. 489-2006-PRODUCE/DGEPP	RED SARDINERA	RED ANCHOVETERA	INCUMPLIMIENTO RM N° 081-2002-PE	INC. CAP. BODEGA RD. N° 057-2003-PRODUCE/DNEPP	INC. CAP. BODEGA RD. N° 347-2003-PRODUCE/DNEPP
138	MI LESLIE II	CE-1337-PM	324.47			X				
139	MIGUEL	CO-15669-PM	127.21			X				
140	MILAGRO DE JESUS	PT-11170-CM	36.15	X		X				
141	MILUSKA	CE-1333-PM	162.00			X				
142	NANCY	IO-0944-CM	102.00			X				
143	NAPO 4	CO-2448-PM	182.61			X				
144	NAUTILUS I	IO-4869-PM	203.96			X				
145	NELIDA - B	CE-14981-PM	195.79			X				
146	NUEVA ESPARTA	CO-6631-PM	280.25			X				
147	OLGA	CO-20863-PM	538.01			X				
148	OSCAR	CE-1243-PM	265.37			X				
149	PACHACUTEC 1	CE-0002-PM	198.17			X				
150	PACHACUTEC 21	CE-13246-PM	154.78			X				
151	PACHACUTEC 9	CE-0252-PM	182.00			X				
152	PACIFICO	CO-14094-PM	370.64			X				
153	PATILLO	CO-11629-PM	301.75			X				
154	PEGUISA II	CO-12907-CM	92.00	X		X				
155	PESCO 1	CE-1251-PM	222.47			X				
156	PIONERO	CO-12244-CM	69.70	X						
157	PIONERO II	CO-17300-PM	65.29	X						
158	PIQUERO	CO-11630-PM	308.07			X				
159	PIRATA	CE-2792-CM	111.09			X				
160	PIZARRO 9	CE-1247-PM	269.00			X				
161	PLEBEYO	CE-2023-PM	371.61			X				
162	PM 5	SY-1579-CM	110.84			X				
163	POLAR XI	CO-10314-PM	402.58			X				
164	PRALSA 8	CE-2767-CM	129.38			X				
165	PRODIGA	CE-2776-PM	202.00			X				
166	RAQUELITA	CE-10939-PM	162.85			X				
167	REGION CHAVIN I	CE-2465-PM	368.15			X				
168	RIO PERENE 1	SE-4297-PM	181.39			X				
169	ROCIO	CO-0394-PM	221.77			X				
170	RUBLE	CO-2661-PM	132.68			X				
171	SAMANCO 3	CE-4503-PM	360.00			X				
172	SAN ANTONIO III	CE-10474-PM	331.38			X				
173	SAN ANTONIO VIII	CE-4024-PM	244.77			X				
174	SAN IGNACIO DE LOYOLA	CO-16335-CM	36.87	X						
175	SAN LORENZO 1	CE-0257-PM	212.67			X				
176	SAN LORENZO 5	PS-3633-PM	218.48			X				
177	SAN MARTIN 10	CE-0228-PM	250.79			X				
178	SANTA ROSA	CO-0393-PM	202.36			X				
179	SELENE	CO-4694-CM	115.00			X				
180	STEFANO	CO-22658-PM	503.20			X				
181	TACNA 7	CE-1851-PM	377.64			X				
182	TALARA 1	CE-0238-PM	347.81			X				
183	TAMBO 2	IO-0957-PM	196.19			X				
184	TAMBO I	CE-0065-PM	268.72			X				
185	TASA 23	IO-11723-PM	283.84			X				
186	TEO	CO-10440-PM	296.51			X				
187	TERESA	CE-3037-PM	156.00			X				
188	TIBER	CE-12514-PM	381.41			X				
189	TIBURON 2	CO-4118-PM	168.69			X				
190	TIGRE 5	MO-5475-PM	206.00			X				
191	TIGRE 8	IO-0963-PM	201.62			X				
192	TIO JOSE	CO-12185-PM	508.90			X				
193	TIO LUCAS	CO-12233-PM	539.23			X				
194	TRIUNFADOR	CO-16824-PM	65.29	X						
195	UNA VI	CO-15811-CM	36.87	X						
196	VALERIA K	CE-5088-PM	192.97			X				
197	VIVERE	CO-11940-PM	295.00			X				
198	WAIKIKI	CE-2822-CM	188.58			X				
199	WARANGO	CO-5797-CM	103.70			X				
200	YAGO IV	CO-2830-PM	208.91			X				
201	YAYO	CO-4187-CM	108.11			X				
202	ZORRITOS 2	CE-4083-PM	278.56			X				
203	ZORRITOS 5	CE-4031-PM	272.00			X				

ANEXO VI

EMBARCACIONES PESQUERAS CUYOS PERMISOS DE PESCA HAN SIDO SUSPENDIDOS POR RAZONES DE CARÁCTER ECONÓMICO POR UN PERÍODO MAYOR A UN AÑO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 33.4 DEL ARTÍCULO 33° DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA

N°	EMBARCACION	CAP.BOD. (m3)	ESPECIES	REDES	RESOLUCION QUE SUSPENDE	SUSPENSION	ARMADOR
1	CONDOR	169.00	MER/TIB/ESP/PER	ARR/PAL/ESP.	R.D.N° 279-2006-PRODUCE/DNEPP	Hasta el 01.04.2007	GIMA S.A.
2	GUANAPE 1	223.36	ANCH/SAR	CER	R.D.N° 446-2006-PRODUCE/DGEPP	Hasta el 22.11.2007	MARICULTURA EL DORADO SAC.
3	GUANAPE 8	206	ANCH/SAR	CER	R.D.N° 446-2006-PRODUCE/DGEPP	Hasta el 22.11.2007	MARICULTURA EL DORADO SAC.
4	DON LUCHO II	732.38	ANCH/SAR/JUR/CAB	CER	R.D.N° 446-2006-PRODUCE/DGEPP	Hasta el 22.11.2007	MARICULTURA EL DORADO SAC.



TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican Artículos del D.S. N° 009-2005-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo

DECRETO SUPREMO N° 007-2007-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales causan lesiones en la salud y vida de los trabajadores y provocan pérdidas económicas enormes en las empresas;

Que, el Estado no puede desconocer el grado de incidencia de accidentes y enfermedades profesionales que afectan a quienes laboran, por lo que debe establecer acciones que permitan mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo;

Que, en este contexto, se expidió el Decreto Supremo N° 009-2005-TR, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para proteger la seguridad y salud de los trabajadores, a través de la gestión de la seguridad y salud en el trabajo;

Que, la instauración de una cultura de prevención de riesgos laborales es uno de los ejes impulsores de la competitividad empresarial y de la producción, pues permite por un lado preservar la vida e integridad física de los trabajadores y, por otro lado, mejorar el sistema de organización de la empresa, lo que redundará en una mejora en el sistema productivo o de prestación de servicios y en los costos que ello supone;

Que, resulta necesario introducir modificaciones al Reglamento que permita una adecuada implementación del mismo a nivel nacional;

De conformidad con lo regulado en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; Ley N° 28385 y en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificaciones

Modifíquense los artículos 17°, 31°, 58°, 77° y 79° del Decreto Supremo N° 009-2005-TR, en los siguientes términos:

“Artículo 17°.- El empleador debe implementar los registros y documentación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en función de sus necesidades. Estos registros y documentos pueden ser llevados a través de medios físicos o por medios electrónicos. Asimismo, deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad. Dichos registros son:

- Registro de accidentes de trabajo e incidentes, en el que deberá constar la investigación y las medidas correctivas.
- Registro de enfermedades ocupacionales.
- Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.
- Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- Estadísticas de seguridad y salud.
- Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.

Los registros a que se refiere el inciso a y b podrán llevarse de manera conjunta.

Los registros a que se refiere los incisos a y b deberán ser llevados también por la empresa usuaria para los trabajadores que desarrollen labores de intermediación laboral, así como para los que prestan servicios de manera independiente, contratistas, subcontratistas o bajo convenios de modalidades formativas, de ser el caso, siempre que las actividades se desarrollen en sus instalaciones.”

“Artículo 31°.- La investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad y salud, debe permitir identificar los factores de riesgo en la organización, las causas inmediatas (actos y condiciones subestándares), las causas básicas (factores personales y factores del trabajo) y cualquier deficiencia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud, para la planificación de la acción correctiva pertinente.”

“Artículo 58°.- El empleador no debe emplear adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas, que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia.”

“Artículo 77°.- En caso de un incidente peligroso que ponga en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores y/o a la población, deberá ser notificado por el empleador al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Sector Competente cuando esté previsto en su norma sectorial, dentro de las 24 horas de producido, utilizando el formulario N° 04 indicado en el Anexo 04 del presente Reglamento.”

“Artículo 79°.- En caso que en la entidad empleadora que contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra, se produjera un accidente o incidente peligroso, será notificado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo a los artículos 75, 76 y 77 del presente Reglamento, por la empresa usuaria y por el empleador de los trabajadores accidentados o involucrados en el evento, bajo responsabilidad.”

Artículo 2°.- Incorporación de artículos

Incorpórense los artículos 17° -A y 17°-B al Decreto Supremo N° 009-2005-TR:

“Artículo 17°-A.- En los procedimientos de inspección ordenados por la Autoridad Competente, la empresa debe exhibir los registros que se mencionan en el artículo anterior, los cuales deben conservarse por un período de cinco (5) años posteriores al suceso. Adjunto a los registros de la empresa, deberán mantenerse las copias de las notificaciones a la Autoridad Competente.”

“Artículo 17°-B.- Cuando a consecuencia de un mismo suceso se cause lesiones a más de un trabajador, debe consignarse información individual por cada trabajador.”

Artículo 3°.- Incorporación de disposiciones complementarias y transitorias

Agréguense las siguientes disposiciones complementarias y transitorias al Decreto Supremo N° 009-2005-TR:

Cuarta.- El funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la adecuación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo al presente Reglamento o la elaboración del mismo para los sectores que no tenían esta obligación, será obligatorio desde el 1° de octubre de 2007.

Quinta.- Las auditorías a las que hace referencia el artículo 32° de este Reglamento serán obligatorias a

partir del 1º de enero de 2009. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo regulará el registro y acreditación de los auditores autorizados, así como la periodicidad de las mismas.

Sexta.- Los exámenes médicos a que hace referencia el inciso d) del artículo 39º de este Reglamento serán obligatorios para las empresas una vez que se aprueben los siguientes instrumentos:

- a. Las Guías de diagnóstico para exámenes médicos obligatorios por actividad.
- b. Los Protocolos de exámenes médicos ocupacionales.
- c. La regulación de los exámenes médicos en contratos temporales de corta duración.

Estos instrumentos son aprobados por la autoridad competente antes del 31 de diciembre de 2007.

Los exámenes médicos establecidos en normas sectoriales mantienen su vigencia y son exigibles ante la Autoridad Competente.

Sétima.- El Registro de Enfermedades Ocupacionales y el Registro de Exámenes Médicos Ocupacionales serán obligatorios a partir de la publicación de los instrumentos a los que hace referencia la disposición anterior.

Octava.- El Registro de Monitoreo de Agentes y Factores de Riesgo Ergonómico será obligatorio una vez que se apruebe el instrumento para el monitoreo de agentes y factores de riesgo ergonómico, que será aprobado por la autoridad competente antes del 31 de diciembre de 2007.

Novena.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá dictar normas complementarias a través de Resolución Ministerial, en especial para aprobar los siguientes instrumentos:

- a. Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Comité y designación del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Modelo de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. Guía Básica de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Guía Técnica de Registros.

Décima.- En tanto se adecuen las normas sectoriales a lo dispuesto en este Reglamento y se expidan los reglamentos en los sectores que no cuentan con normas de seguridad y salud, la Autoridad Administrativa de Trabajo dispondrá y ejercerá actuaciones de orientación y asistencia técnica a que se refiere el numeral 2) del artículo 3º de la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, por un periodo de 6 meses, sin perjuicio de la realización de las actuaciones inspectivas en los casos de denuncias por incumplimiento de normas de seguridad y salud sectoriales y cuando se tome conocimiento de un accidente de trabajo o las señaladas en la Ley General de Inspección del Trabajo, donde procede la actuación fiscalizadora y sancionadora.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo implementará el Plan Operativo de Orientación y Asistencia Técnica en Seguridad y Salud en el Trabajo, a nivel nacional."

Artículo 4º.- Modificación del Glosario de Términos

Modifíquese el Glosario de Términos del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR, de la siguiente forma:

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Accidente de Trabajo (AT): Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

Accidente Leve: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.

Accidente Incapacitante: suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. El día de la ocurrencia de la lesión no se tomará en cuenta, para fines de información estadística.

Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

Total Temporal: cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; da lugar a tratamiento médico al término del cual estará en capacidad de volver a las labores habituales plenamente recuperado.

Parcial Permanente: cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.

Total Permanente: cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

Accidente Mortal: Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efecto de la estadística se debe considerar la fecha del deceso.

Actividad: Ejercicio u operaciones industriales o de servicios desempeñadas por el empleador en concordancia con la normatividad vigente.

Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo: aquellas cuya realización implica un trabajo con alta probabilidad de daño a la salud del trabajador. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.

Actividades Insalubres: Aquellas que generen directa o indirectamente perjuicios para la salud humana.

Actividades Peligrosas: Operaciones o servicios en las que el objeto de fabricar, manipular, expender o almacenar productos o sustancias son susceptibles de originar riesgos graves por explosión, combustión, radiación, inhalación u otros modos de contaminación similares que impacten negativamente en la salud de las personas o los bienes.

Ambiente, centro o lugar de trabajo y unidad de producción: Lugar en donde los trabajadores desempeñan sus labores o donde tienen que acudir por razón del mismo.

Auditoría: Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Autoridad Competente: Ministerio, entidad gubernamental o autoridad pública encargada de reglamentar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Capacitación: Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

Causas de los Accidentes: es uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:



- **Falta de control:** Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción de la empresa o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la salud en el trabajo.

- **Causas Básicas:** referidas a factores personales y factores de trabajo:

Factores Personales.- Referidos a limitaciones en experiencia, fobias, tensiones presentes de manera personal en el trabajador.

Factores del Trabajo.- Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación.

- **Causas Inmediatas.-** Debidas a los actos y/o condiciones subestándares:

Condiciones Subestándares: Toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.

Actos Subestándares: Toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Órgano paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por las normas vigentes, destinado a la consulta regular y periódica de las condiciones de trabajo, a la promoción y vigilancia del programa de gestión en seguridad y salud en el trabajo de la empresa.

Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores presentes en el proceso de trabajo que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:

- Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo.

- La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos, presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.

- Los procedimientos, métodos de trabajo, tecnología, establecidos para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores.

- La organización y ordenamiento de las labores, relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

Condiciones de salud: El conjunto de determinantes sociales, económicos y culturales que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

Contaminación del ambiente de trabajo: Es toda alteración o nocividad que afecta la calidad del aire, suelo, agua del ambiente de trabajo cuya presencia y permanencia puede afectar la salud, la integridad física y psíquica de los trabajadores.

Contratista: Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

Control de riesgos: Es el proceso de toma de decisión, basado en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos, a través de proponer medidas correctoras, exigir su cumplimiento y evaluar periódicamente su eficacia.

Cultura de seguridad o cultura de prevención: Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo que comparten los miembros de una organización.

Emergencia: Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo, que no fueron considerados en la gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Enfermedad ocupacional: es el daño orgánico o funcional infligido al trabajador como resultado de la exposición a factores de riesgos físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral.

Empleador: Toda persona natural o jurídica que emplea a uno o varios trabajadores.

Entidades Públicas competentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Salud, Energía y Minas, Producción, Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, Agricultura, EsSalud y otras que la Ley señale.

Equipos de Protección Personal (EPP): Son dispositivos, materiales, e indumentaria específicos y personales, destinados a cada trabajador, para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo que puedan amenazar su seguridad y salud. El EPP es una alternativa temporal, complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Ergonomía: Llamada también ingeniería humana, es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores, a fin de minimizar efectos negativos y con ello mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Estadística de accidentes: Sistema de registro y análisis de la información de accidentes. Orientada a utilizar la información y las tendencias asociadas en forma proactiva y focalizada para reducir los índices de accidentabilidad.

Estándares de Trabajo: Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente y/o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta de hacer las cosas. El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién? y ¿Cuándo?.

Evaluación de riesgos: Proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos, proporcionando la información necesaria para que la empresa esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.

Exámenes Médicos de Preempleo: Son evaluaciones médicas de salud ocupacional que se realizan al trabajador antes de que éste sea admitido en un puesto de trabajo. Tiene por objetivo determinar el estado de salud al momento del ingreso y su mejor ubicación en un puesto de trabajo.

Exámenes Médicos Periódicos: Son evaluaciones médicas que se realizan al trabajador durante el

ejercicio del vínculo laboral. Estos exámenes tienen por objetivo la promoción de la salud en el trabajo a través de la detección precoz de signos de patologías ocupacionales. Asimismo, permiten definir la eficiencia de las medidas preventivas y de control de riesgos en el trabajo, su impacto, y la reorientación de dichas medidas.

Exámenes de Retiro: Son evaluaciones médicas realizadas al trabajador una vez concluido el vínculo laboral. Mediante estos exámenes se busca detectar enfermedades ocupacionales, secuelas de accidentes de trabajo y en general lo agravado por el trabajo.

Exposición: Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo que implican un determinado nivel de riesgo a los trabajadores.

Fiscalizador: Es toda persona natural o jurídica autorizada de manera expresa por el Ministerio o autoridad competente y domiciliada en el país, encargada de realizar exámenes objetivos y sistemáticos en centros de trabajo, sobre asuntos de seguridad y salud, siempre y cuando esté autorizado de manera expresa por el Ministerio o autoridad competente.

Gestión de la Seguridad y Salud: Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

Gestión de Riesgos: Es el procedimiento, que permite una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.

Identificación de Peligros: Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Incidente Peligroso: Todo suceso que puede causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo, o a la población.

Inducción u Orientación: Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide normalmente en:

- **Inducción General:** Capacitación al trabajador sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas, prácticas, y el conocimiento del ambiente laboral de la empresa, efectuada antes de asumir su puesto.

- **Inducción Específica:** Capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario que lo prepara para su labor específica.

Inspector: Funcionario público encargado de fiscalizar el cumplimiento de una norma o reglamento.

Investigación de Accidentes e Incidentes: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección de la empresa tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

Inspección: Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales.

Proceso de observación directa que acopia datos sobre el Trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en SST.

Lesión: Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

Mapa de Riesgos: Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede utilizar diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las propias acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores a nivel de una empresa o servicio.

Medidas Coercitivas: Constituyen actos de intimidación, amenaza o amedrentamiento realizados al trabajador, con la finalidad de desestabilizar el vínculo laboral.

Medidas de Prevención: Acciones que se adoptan ante los riesgos identificados con el fin de evitar lesiones a la salud y/o disminuir los riesgos presentes en el trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores. Medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores.

Peligro: Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipo, procesos y ambiente.

Pérdidas: Constituye todo daño, mal o menoscabo que perjudica al empleador.

Plan de Emergencia: Documento guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de envergadura. Incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos de la empresa disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.

Programa anual de seguridad y salud: Conjunto de actividades de prevención en SST que establece la organización servicio, empresa para ejecutar a lo largo de un año.

Prevención de Accidentes: Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece una organización en el objetivos de prevenir riesgos en el trabajo.

Primeros Auxilios: Protocolos de atención de emergencia que atiende de inmediato en el trabajo a una persona que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

Proactividad: Actitud favorable en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo con diligencia y eficacia.

Procesos, Actividades, Operaciones, Equipos o Productos Peligrosos: Aquellos elementos factores o agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos o mecánicos, que están presentes en el proceso de trabajo, según las definiciones y parámetros que establezca la legislación nacional, que originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que los desarrollen o utilicen.

Reglamento: Conjunto de normas, procedimientos, prácticas o disposiciones detalladas, elaborado por la empresa y que tiene carácter obligatorio.

Representante de los Trabajadores: Trabajador elegido de conformidad con la legislación vigente para representar a los trabajadores, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.



Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en unas determinadas condiciones y sea generador de daños a las personas, equipos y al ambiente.

Riesgo Laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

Salud: Bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

Salud Ocupacional: Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir riesgos en el Trabajo

Seguridad: Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales, para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

Servicio de Salud en el Trabajo: Dependencia de una empresa con funciones esencialmente preventivas, encargada de asesorar al empleador, a los trabajadores y a los funcionarios de la empresa acerca de: i) los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo; ii) la adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental; y iii) la vigilancia activa en salud ocupacional que involucra el reconocimiento de los riesgos, las evaluaciones ambientales y de salud del trabajador (médico, toxicológico, psicológico, etc.), y los registros necesarios (enfermedades, accidentes, ausentismo, etc.) entre otros.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos. Estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos, así como promoviendo la competitividad de las empresas en el mercado.

Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo: Trabajador capacitado y designado entre los trabajadores de las empresas con menos de 25 trabajadores.

Trabajador: Toda persona, que desempeña una actividad de manera regular, temporal o no, por cuenta ajena y remunerada, o de manera independiente o por cuenta propia.

Vigilancia en Salud Ocupacional: Es un sistema de alerta orientado a la actuación inmediata, para el control y conocimiento de los problemas de salud en el trabajo. El conjunto de acciones que desarrolla proporcionan conocimientos en la detección de cualquier cambio en los factores determinantes o condicionantes de la salud en el Trabajo.

Artículo 5º.- Publicación del glosario de términos y anexos

Publíquese el glosario de términos y los anexos del Decreto Supremo N° 009-2005-TR, los que, de ser el caso, podrán ser modificados por resolución ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 6º.- Aprobación del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo

El reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo no requiere de aprobación por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Unica.- Deróguense los artículos 78º, 82º, 83º y 84º y anexo N° 5 del Decreto Supremo N° 009-2005-TR.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

ANEXO 01 FORMULARIO N° 01

AVISO DE ACCIDENTE MORTAL AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

SEÑOR SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

RAZON SOCIAL: _____

REPRESENTANTE: _____ DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____

DOMICILIO PRINCIPAL: _____

RUC: _____ TELEFONOS: _____

COMUNICO A USTED EL SIGUIENTE ACCIDENTE FATAL:

DATOS GENERALES DE LA VICTIMA:

1.- APELLIDOS Y NOMBRES: _____

2.- OCUPACION: _____

3.- EDAD: _____

4.- TIEMPO DE SERVICIOS: _____

5.- FECHA Y HORA DEL ACCIDENTE: _____

6.- LUGAR DEL ACCIDENTE: _____

7.- FORMA DEL ACCIDENTE (TABLA 3): _____

8.- AGENTE CAUSANTE (TABLA 4): _____

9.- CIRCUNSTANCIAS: _____

Nota.- El empleador deberá comunicar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de las 24 horas de haber ocurrido el accidente mortal. (Art. 75 del Reglamento).

ANEXO 02
FORMULARIO Nº 02
AVISO DE ACCIDENTE DE TRABAJO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
 DEL ACCIDENTE

1 DATOS DEL TRABAJADOR											
APELLIDOS Y NOMBRES:											
DOMICILIO:											
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			CATEGORÍA DEL TRABAJADOR		ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO				EDAD	GÉNERO	
TABLA 1:			AÑOS	MESES	DÍAS				M	F	
2.1 DATOS DEL EMPLEADOR											
RAZÓN SOCIAL:											
DOMICILIO PRINCIPAL:											
RUC:			CIU (TABLA 2):		TELÉFONO(S):						
2.2 DATOS DE LA EMPRESA USUARIA (DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE)											
RAZÓN SOCIAL:											
DOMICILIO PRINCIPAL:											
RUC:			CIU (TABLA 2):		TELÉFONO(S):						
3 DATOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO											
FECHA (DD/MM/AA):		/		/		HORA:		TURNO:	DE:	A:	
LUGAR DEL ACCIDENTE:											
LABOR QUE REALIZABA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE:											
DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE:											
TESTIGO DEL ACCIDENTE:											
										DNI:	
FORMA DE ACCIDENTE:		TABLA 3	AGENTE CAUSANTE:				TABLA 4				
<small>DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE DOCUMENTO ES VERDADERA, SUJETÁNDOME A LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA MISMA.</small>						<small>ADMISIÓN DEL CENTRO ASISTENCIAL</small>					
Apellidos, Nombres y Firma de la persona que condujo al accidentado						Fecha, Firma y Sello de Recepción					
4 CERTIFICACION MÉDICA											
CENTRO ASISTENCIAL:											
FECHA DE INGRESO (DD/MM/AA):					HORA DE INGRESO:						
PARTE DEL CUERPO AFECTADO:			TABLA 5	TIPO DE LESIÓN:			TABLA 6				
DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:											
APELLIDOS Y NOMBRES DEL MÉDICO TRATANTE				Nº DE CMP:		CÓDIGO CIE-10:					
						Firma del Médico Tratante					



TABLAS

<p>TABLA 1: CATEGORÍA DEL TRABAJADOR</p> <p>1 Empleado 2 Funcionario 3 Jefe de planta 4 Capataz 5 Técnico 6 Operario 7 Agricultor 0 Otros</p>	<p>26 Mordedura de animales 27 Choque de vehículos 28 Atropellamiento por vehículos 29 Falla en mecanismos para trabajos hiperbáricos 30 Agresión con armas 00 Otras formas</p>	<p>10 Nariz y senos paranasales 12 Aparato auditivo. 15 Cabeza, ubicaciones múltiples 16 Cuello 20 Región cervical 21 Región dorsal 22 Región lumbosacra (columna vertebral y muscular adyacentes) 23 Tórax (costillas, esternón) 24 Abdomen (pared abdominal) 25 Pelvis 29 Tronco, ubicaciones múltiples 30 Hombro (inclusión de clavículas, omoplato y axila) 31 Brazo 32 Codo 33 Antebrazo 34 Muñeca 35 Mano (con excepción de los dedos solos) 36 Dedos de las manos 39 Miembro superior, ubicaciones múltiples 40 Cadera 41 Muslo 42 Rodilla 43 Pierna 44 Tobillo 45 Pie (con excepción de los dedos) 46 Dedos de los pies 49 Miembro inferior, ubicaciones múltiples 50 Aparato cardiovascular en general 70 Aparato respiratorio en general 80 Aparato digestivo en general 100 Sistema nervioso en general 133 Mamas 134 Aparato genital en general 135 Aparato urinario en general 140 Sistema Hematopoyético en general 150 Sistema endocrino en general 160 Pie (solo afecciones dérmicas) 180 Aparato psíquico en general 181 Ubicaciones múltiples, compromiso de dos o más zonas afectadas especificadas en la tabla 182 Órgano, aparato o sistema afectado por sustancias químicas - plaguicidas 000 Otros</p>
<p>TABLA 2: ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA EMPRESA</p> <p>122 Extracción de Madera 130 Pesca 210 Explotación de Minas de Carbón 220 Producción de Petróleo crudo y gas natural 230 Extracción de minerales metálicos. 290 Extracción de otros minerales. 314 Industrias del tabaco 321 Fabricación de textiles 323 Industrias del cuero y productos del cuero y sucedáneos del cuero 331 Industrias de la madera y productos de madera y corcho 351 Fabricación de sustancias químicas industriales 352 Fabricación de otros productos químicos 353 Refinerías de petróleo 354 Fabricación de productos derivados del petróleo y carbón 356 Fabricación de productos plásticos. 362 Fabricación de vidrio y productos de vidrio 369 Fabricación de otros productos minerales no metales 371 Industria básica de hierro y acero. 372 Industrias básicas de metales no ferrosos 381 Fabricación de productos metálicos 382 Construcción de maquinarias 410 Electricidad, gas y vapor. 500 Construcción. 713 Transporte aéreo. 920 Servicios de saneamiento y similares 933 Servicios médicos y odontológicos, otros servicios de sanidad y veterinaria 000 Otras actividades no especificadas - Por ejemplo agrícolas.</p>	<p>TABLA 4: AGENTE CAUSANTE</p> <p>Partes de la edificación</p> <p>1 Piso 2 Paredes 3 Techo 4 Escalera 5 Rampas 6 Pasarelas 7 Aberturas, puertas, portones, persianas. 8 Ventanas</p>	
<p>TABLA 3: FORMA DE ACCIDENTE</p> <p>1 Caída de personas a nivel 2 Caída de personas de altura 3 Caída de personas al agua 4 Caída de objetos 5 Derrumbes o desplomes de instalaciones 6 Pisadas sobre objetos 7 Choque contra objetos 8 Golpes por objetos (excepto caídas) 9 Aprisionamiento o atrapamiento 10 Esfuerzos físicos excesivos o falsos movimientos 11 Exposición al frío 12 Exposición al calor 13 Exposición a radiaciones ionizantes 14 Exposición a radiaciones no ionizantes 15 Exposición a productos químicos 16 Contacto con electricidad 17 Contacto con productos químicos 18 Contacto con plaguicidas 19 Contacto con fuego 20 Contacto con materias calientes o incandescentes 21 Contacto con frío 22 Contacto con calor 23 Explosión o implosión 24 Incendio 25 Atropellamiento por animales</p>	<p>Instalaciones complementarias</p> <p>10 Tubos de ventilación 11 Líneas de gas 12 Líneas de aire 13 Líneas o cañerías de agua 14 Cableado de electricidad 15 Líneas o cañerías de materias primas o productos 16 Líneas o cañerías de desagües 17 Rejillas 18 Estanterías 30 Electricidad 31 Vehículos o medios de transporte en general 32 Máquinas y equipos en general 33 Herramientas (portátiles, manuales, mecánicas, eléctricas, neumáticas, etc.) 34 Aparatos para izar o medios de elevación 76 Onda expansiva</p> <p>Materiales y/o elementos utilizados en el Trabajo</p> <p>40 Matrices 41 Paralelas 42 Bancos de Trabajo 43 Recipientes 44 Andamios 45 Archivos 46 Escritorios 47 Asientos en general 48 Muebles en general 49 Materias primas 50 Productos elaborados</p> <p>Factores externos e internos al ambiente de trabajo</p> <p>70 Animales 71 Vegetales 77 Factores climáticos 79 Arma blanca 80 Arma de fuego 81 Sustancias químicas - plaguicidas 00 Otros</p>	<p>TABLA 6: NATURALEZA DE LA LESIÓN</p> <p>1 Excoriaciones 2 Heridas punzantes 3 Heridas cortantes 4 Heridas contusas (por golpes o de bordes irregulares) 5 Herida de bala 6 Pérdida de tejidos 7 Contusiones 8 Traumatismos internos 9 Torceduras y esguinces 10 Luxaciones 11 Fracturas 12 Amputaciones 13 Gangrenas 14 Quemaduras 15 Cuerpo extraño en ojos 16 Enucleación (pérdida ocular) 17 Intoxicaciones 18 Intoxicaciones por plaguicidas 19 Asfixia 20 Efectos de la electricidad 21 Efectos de las radiaciones 22 Disfunciones orgánicas 00 Otros</p>
<p>TABLA 5: PARTE DEL CUERPO LESIONADA</p> <p>1 Región craneana (cráneo, cuero cabelludo) 2 Ojos (con inclusión de los párpados, la órbita y el nervio óptico) 6 Boca (con inclusión de labios, dientes y lengua) 9 Cara (ubicación no clasificada en otro epígrafe)</p>		

ANEXO 03
FORMULARIO Nº 03
AVISO DE ENFERMEDADES OCUPACIONALES

 CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
 DEL TRABAJADOR AFECTADO

1 DATOS DEL TRABAJADOR									
APELLIDOS Y NOMBRES:									
DOMICILIO:									
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SITUACIÓN EN EL EMPLEO			ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO			FECHA DE NACIM.	GÉNERO	
	TABLA 1:		AÑOS		MESES		DÍAS		M F
2.1 DATOS DEL EMPLEADOR									
RAZÓN SOCIAL:									
DOMICILIO PRINCIPAL:									
RUC:		CIU (TABLA 2):		TELÉFONO(S):					
2.2 DATOS DE LA EMPRESA USUARIA (DONDE EJECUTA LABORES)									
RAZÓN SOCIAL:									
DOMICILIO PRINCIPAL:									
RUC:		CIU (TABLA 2):		TELÉFONO(S):					
3 DATOS DE LA ENFERMEDAD OCUPACIONAL									
NOMBRE Y NATURALEZA DE LA ENFERMEDAD OCUPACIONAL:									
LABOR QUE REALIZABA AL MOMENTO DEL DIAGNOSTICO									
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO:									
TIEMPO DE EXPOSICION AL AGENTE:									
DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE DOCUMENTO ES VERDADERA, SUJETÁNDOME A LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA MISMA.					ADMISIÓN DEL CENTRO ASISTENCIAL				
Apellidos, Nombres y Firma de la persona que condujo al afectado					Fecha, Firma y Sello de Recepción				
4 CERTIFICACION MÉDICA									
CENTRO ASISTENCIAL:									
FECHA DE INGRESO (DD/MM/AA):				HORA DE INGRESO:					
ORGANO DEL CUERPO AFECTADO:			TABLA 5	TIPO DE LESIÓN:			TABLA 6		
DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:									
FECHA EN QUE SE DIAGNOSTICÓ LA ENFERMEDAD:									
APELLIDOS Y NOMBRES DEL MÉDICO TRATANTE			Nº DE CMP:	CÓDIGO CIE-10:					
					Firma del Médico Tratante				



ANEXO 04
FORMULARIO N° 04
AVISO DE INCIDENTE PELIGROSO

1 DATOS DEL EMPLEADOR							
RAZÓN SOCIAL:							
DOMICILIO PRINCIPAL:							
RUC:		CIU (TABLA 2):		N° TRABAJADORES:		TELÉFONO	

2 DATOS DE LA EMPRESA USUARIA (DONDE SE EJECUTA LABORES)							
RAZÓN SOCIAL:							
DOMICILIO PRINCIPAL:							
RUC:		CIU (TABLA 2):		N° TRABAJADORES		TELÉFONO(S):	

3 DATOS DEL INCIDENTE PELIGROSO													
FECHA (DD/MM/AA):		/		/	HORA:			TURNO:		DE:		A:	
LUGAR DEL INCIDENTE PELIGROSO:													
TIPO DE INCIDENTE PELIGROSO:													
CIRCUNSTANCIA EN QUE SE PRODUJO EL INCIDENTE PELIGROSO:													
DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE PELIGROSO:													
TESTIGO DEL INCIDENTE PELIGROSO:						DNI:							
										DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE DOCUMENTO ES VERDADERA SUJETÁNDOME A LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA MISMA			
										Fecha, Firma y Sello de Recepción			

46225-16

Aprueban reubicación directa de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente previsto en la Ley N° 27803

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 099-2007-TR**

Lima, 4 de abril de 2007

VISTOS:

Los Lineamientos del Proceso de Reubicación aprobados por la Resolución Ministerial N° 107-2006-TR; las Resoluciones Ministeriales N°s. 273-2006-TR y 029-2007-TR; los Informes N°s. 127, 161, 195, 216, 242, 244 y 256-2007-MTPE/2-CCC de la Coordinación de Ceses Colectivos del Sector; la Carta N° 14-2007-ESSALUD/GG del Seguro Social de Salud – ESSALUD; el Oficio N° 735-2007-GPEJ-GG/PJ del Poder Judicial; los Oficios N°s. 093 y 175-2007-SUNARP-CR-GG de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP; los Oficios

N° 1678-2006-MIMDES/SG y N° 52 y 77-2007-MIMDES/OGRH del Ministerio de Mujer y Desarrollo Humano MIMDES; el Oficio N° 074-2007-OERRHH-ORA-GGR/GOB.REG. TACNA del Gobierno Regional de Tacna; las Cartas N°s. 44, 249 y 411-2007-GG del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL; el Oficio N° G-132-2007 de ELECTROPERU S.A.; el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27803 establece entre los beneficios a favor de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, el beneficio de reincorporación y reubicación laboral, el cual de acuerdo a lo establecido en la Resolución Suprema N° 036-2005-TR y el Decreto de Urgencia N° 020-2005 se encuentra en la etapa de reubicación laboral;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 107-2006-TR se han aprobado los Lineamientos del Proceso de Reubicación Laboral, los que han establecido el procedimiento, facultades y acciones a ejecutar por los ex trabajadores, las entidades y empresas obligadas, así como por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a lo anteriormente señalado, se han expedido las Resoluciones Ministeriales N.ºs. 273-2006-TR y 029-2007-TR, por las que se aprobaron las reubicaciones de ex trabajadores comunicadas por las diversas entidades y empresas del Estado;

Que, de acuerdo a lo previsto por la normas citadas en el párrafo anterior, así como estando a las diversas comunicaciones efectuadas por las entidades y empresas del Estado, corresponde autorizar complementariamente las reubicaciones de un grupo de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, considerando que de acuerdo a las normas presupuestales vigentes pueden ejecutarse las reubicaciones previstas por la Ley N.º 27803;

Con el visto bueno del Viceministro de Trabajo y las visaciones del Director General de Asesoría Jurídica y del Coordinador de Ceses Colectivos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27803 modificada por Ley N.º 28299; la Resolución Ministerial N.º 107-2006-TR que aprueba los Lineamientos del Proceso de Reubicación de la Ley N.º 27803; el ítem iv) del numeral 2 del artículo 4.º de la Ley N.º 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; el artículo 37.º del Decreto Legislativo N.º 560, Ley del Poder Ejecutivo; el artículo 8.º de la Ley N.º 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el literal d) del artículo 12.º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.º- Aprobar la reubicación directa de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por el beneficio de reincorporación y reubicación laboral previsto por la Ley N.º 27803, señalados en el anexo de la presente norma.

La reubicación señalada en este artículo se efectúa en las plazas comunicadas por las entidades y empresas del Estado y de acuerdo a las comunicaciones efectuadas mediante los documentos de vistos.

Artículo 2.º- Las entidades mencionadas en el anexo de la presente norma, deben reubicar a los ex trabajadores citados, en el plazo de cinco (5) días hábiles de su publicación.

Artículo 3.º- Declarar que aún no ha culminado la reubicación directa de los ex trabajadores del Banco de la Nación, del Seguro Social de Salud – ESSALUD, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA, del Poder Judicial, del Gobierno Regional de Arequipa, del Gobierno Regional de Tumbes y de la Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA.

La reubicación directa de los ex trabajadores de SUNARP y SEDAPAL culminará con la reubicación del total de sus ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por el beneficio de reincorporación y reubicación laboral.

Artículo 4.º- Las demás entidades y empresas del Estado, no comprendidas en el artículo anterior, podrán comunicar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sus propuestas de reubicación directa, en un plazo que no excederá de los diez (10) días hábiles de publicada la presente norma, para su evaluación y aprobación.

Artículo 5.º- Todas las entidades y empresas del Estado deben comunicar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de publicada la presente resolución ministerial, las plazas vacantes y presupuestadas con que cuentan y que han debido mantener reservadas de acuerdo a los artículos 10.º y 11.º de la Ley N.º 27803, concordante con el artículo 4.º de la Ley N.º 28299. En el caso de las entidades en las que ha variado la información antes remitida, debe incluirse la justificación legal y/o técnica de la modificación efectuada para su calificación por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

ANEXO ESSALUD

1	ALHUAY RODAS HERMINIO	26	HEREDIA OCHOA ROSARIO TERESA
2	ALVAREZ ARROYO ERNESTO CELSO	27	HOLGUIN BEJAR EMILIO ALEJANDRO
3	ANCHANTE SALMON PETRONILA ALICIA	28	JARA ACOSTA PATRICIA GIOVANNA
4	ANSEMI BAHAMONDE MARIA DORIS	29	LARA ZAMORA MAXIMILIANO LINO
5	APAZA HUANCA BENJAMIN FELIX	30	LAZO PROAÑO DOLY GLADYS
6	ARDILES CASTELLANO JUDITH ESTELA	31	MANRIQUE SALAS JENY MARTHA
7	ARRESE PONCE RODOLFO VITO	32	MEGO RIOJA RENAN
8	BERNAL RAMOS JUAN DE DIOS	33	MORALES VALDEZ ABEL LUIS
9	BRUNO RAMIREZ GLADYS ELIZABETH	34	OSCO ROCA SUSANA DORIS
10	CAMARGO CAMACHO ROSA ESPERANZA	35	PALOMINO RENTERIA MARIA EVELYN
11	CIURLIZZA CARRASCO JUSTO PASTOR	36	PAREDES GONZALES CARMEN
12	CLAVIJO VELARDE JOSE MANUEL	37	POMA SANTIAGO PEDRO
13	CHAMORRO TRINIDAD DE RIVERA DINA	38	QUILLA MAMANI JESUS BAUTISTO
14	CHAVEZ COAGUILA EPIFANIO	39	RAMIREZ MATOS DAVID ANTONIO
15	CHAVEZ QUISPE SABINA TERESA	40	RODRIGUEZ PIZARRO JOSE ANTONIO
16	DIAZ BECERRA MARGARITA ADELA	41	SACHUN PORTALES DE DUEÑAS ANA LUISA
17	DIAZ CAMPOS HECTOR MARIO	42	SALDIVAR OYANGUREN ERNESTO
18	ESPINOZA VERGARA CONSUELO DEL ROSARIO	43	SAUCEDO ZAFRA EULALIA
19	ESTREMADOYRO LAZO VICTOR OSWALDO	44	TAICA CASTILLO ELENA
20	GAMBOA ROJAS NORMA	45	TORERO YAÑEZ MARIA DEL CARMEN
21	GARCIA ANTONIO GENARO ELIAS	46	TRUJILLO GONZALES RAFAEL
22	GARCIA ANTONIO MARIA ISABEL	47	VENTOCILLA FALCON AMALIA SIXTA
23	GONZALES CARRANZA SANTOS WILS	48	VERA DELGADILLO CATALINA ROXANA
24	GRAZ LEON ELENA	49	VILLANUEVA MOGOLLON LUIS ALBERTO
25	GUTIERREZ MOSCOSO ELEODORO ROMEO	50	VIVANCO MORALES MIGUEL ANGEL

PODER JUDICIAL

1	ACOSTA BOCANEGRA HILARION	25	HUANAY MEZA JESUS LINO
2	ALVAREZ AGUIRRE PAUL ANTONIO	26	HUANE DEXTRE JULIO HERNAN
3	ANGULO HUAMANI GABRIEL JORGE	27	HUARANCCA ROJAS GUILLERMO SALOMON
4	ANGULO TICONA AMADOR RODOLFO	28	INGUNZA MARTINEZ MIGUEL ALEJANDRO
5	ARAGON CATALAN MARY	29	JANAMPA TAQUIRI WILLIAM ENEIDO
6	ARTEAGA ESCOBAR SEGUNDO NICANOR	30	JARA GAMBARINI WILFREDO CARLOS
7	BARTOLO SERRANO DAVID TITO	31	JULCA LUNA ADGER ALEJANDRO
8	BAUTISTA SIGUEÑAS VELIA JESUS	32	JULCA YUNCAR TEODOCIO ESTEBAN
9	BERAUN BARRANTES JORGE FREDDY	33	LUQUE COAGUILA EDGAR BARI
10	BONILLA LUQUILLAS DAVID	34	MATEO BRUNO DE RODRIGUEZ BERTHA FIDELY
11	BURGA CHAVEZ JORGE CARLOS	35	MORETTO MARCELO JOSE
12	CAMACHO AREVALO JUAN JONAS	36	NOLE CASTILLO LUIS MIGUEL
13	CANCHARI PISCO EUDES	37	ORTEGA ROCCA PEÑAFORT
14	CARRION CALDERON ALBERTO FELIX	38	PAULINO FLORENCIO ELIADEZ GUZMAN
15	CHATA HUAMAN ESTEBAN	39	RIVEROS SAONA SEGUNDO DAVID
16	CHIROQUE AQUINO LUIS	40	RODRIGUEZ LEON CESAR SIMON
17	CISNEROS SOTO ROSARIO MANUEL	41	SALAS PONCE LINCOLN
18	CORNEJO MONJE LUIS ALBERTO	42	SALAS VEGA DE GARCIA GLADYS HILDA
19	DEL CASTILLO DEPAZ SIMEON ESTELITO	43	SAYRITUPA RAMIREZ PEDRO PABLO
20	ELIAS HUAPAYA LUIS FELIPE	44	SIGUAS FUENTES JUAN
21	FLORES DELGADO EMMA ERLINDA	45	VARGAS OBREGON OSCAR JAIME
22	GUEVARA SANCHEZ HECTOR ARTURO	46	VELARDE MONCADA WILSON RAFAEL
23	GUEVARA SEBASTIAN SEGUNDO TOMAS	47	VICUÑA CALIPUY CARLOS A.
24	HUAMAN CHOMBA MANUEL GONZALO	48	VIZCARRA CHAVEZ JORGE



SUNARP

1	CAMACHO GAMARRA CESAR	3	VIDAL TRIGOSO FRANCISCO
2	IGLESIAS ALVARO MANUEL ALEJANDRO		

MIMDES

1	ALVAREZ DE CACERES MARIA GLORIA	3	PANDO MALPARTIDA ARBUELA
2	AVALOS MALDONADO MARIA SALOME		

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ALVARADO MACEDO VERNARDINA CECILIA

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
MENDOZA VEGA RICARDO RUMALDO

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

1	PACHECO ANCCORI HOBER	2	ROBLES CALLATA MARTÍN
---	-----------------------	---	-----------------------

SEDAPAL

1	ALARCÓN ALVAREZ MARIANO	10	MAZGO OTAROLA RODOLFO
2	ARAKAKI HUAMANI FAUSTINO	11	MENDOZA PUNTRIANO JOSE CARLOS
3	ALMEYDA SÁENZ LUIS	12	MONTOYA CASTRO JOSÉ RUBÉN
4	CABANA FLORES JUAN	13	PALACIOS ATAUCUSI ADOLFO
5	CAMPOS LESCANO ABNER	14	POMA SOLORZANO JUAN
6	CASTRO PADILLA JOSÉ ANTONIO	15	VALVERDE MARTINEZ ALEX
7	ESCOLA CHOCHE MARINO	16	VASQUEZ COLLAZOS ALBERTO
8	INGA RÍOS DAVID	17	VELA AGUILAR RAMÓN JOSÉ
9	MACEDO ESCALANTE CARLOS		

ELECTROPERU
LEYVA SALCEDO ISABEL

46226-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Precisan y amplían área de concesión otorgada a Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa E.I.R.L. para prestar servicio de distribución de radiodifusión por cable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 167-2007 MTC/03

Lima, 3 de abril del 2007

VISTA, la solicitud formulada con Expediente Nº 2005-012859 por la concesionaria EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES MULTIMEDIA ALFA E.I.R.L., sobre modificación del contrato de concesión por ampliación del área de concesión;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 417-2001-MTC/15.03 del 12 de septiembre de 2001, se otorgó a EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES MULTIMEDIA ALFA E.I.R.L., concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de Ate-Vitarte, de la provincia y departamento de Lima; suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 12 de diciembre de 2001;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 760-2004-MTC/03 del 11 de octubre de 2004, se prorrogó con eficacia anticipada, hasta el 24 de diciembre de 2003, el plazo para el inicio de la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable concedido a

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES MULTIMEDIA ALFA E.I.R.L. con Resolución Ministerial Nº 417-2001-MTC/15.03. La adenda se suscribió el 19 de enero de 2005;

Que, el área de concesión otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 417-2001-MTC/15.03 comprende, textualmente, al distrito de Ate-Vitarte, de la provincia y departamento de Lima, lo cual no coincide con la información obtenida de la consulta a instituciones públicas que manejan, de manera oficial, información respecto de la denominación y demarcación política de los distritos y provincias de la República, la misma que acredita únicamente la existencia del distrito de Ate, de la provincia de Lima, del departamento de Lima;

Que, si bien usualmente se denomina al distrito aprobado como área de concesión, indistintamente Ate como Ate-Vitarte, a efecto de guardar correspondencia con la documentación de carácter oficial que se expida en referencia al distrito en mención, corresponde precisar que el área de concesión otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 417-2001-MTC/15.03 comprende el distrito de Ate, de la provincia de Lima, del departamento de Lima;

Que, por Expediente Nº 2005-012859 del 16 de junio de 2005, la concesionaria EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES MULTIMEDIA ALFA E.I.R.L. solicita la ampliación del área de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 417-2001-MTC/15.03 para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico en los distritos de Lurigancho, Chaclacayo, San Juan de Lurigancho, El Agustino, Santa Anita, La Molina, Santiago de Surco, Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Chorrillos, Pachacámac, Rimac, Independencia y Comas, de la provincia de Lima, del departamento de Lima;

Que, la cláusula Décima Sexta del contrato de concesión suscrito con EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES MULTIMEDIA ALFA E.I.R.L. establece que las partes podrán acordar, por escrito, la modificación o cambio del presente Contrato sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes;

Que, el artículo 129º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por el Decreto Supremo Nº 040-2004-MTC, establece que la suscripción del contrato de concesión se realizará dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de publicada la resolución correspondiente. Dicho plazo será aplicable también para la suscripción de las adendas, caso contrario, la resolución que la sustenta quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informes Nºs. 048, 182, 282 y 321-2006-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, opina que procede modificar el contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial Nº 417-2001-MTC/15.03 precisando el área de concesión al distrito de Ate y modificando el mencionado contrato de concesión en lo referente a la ampliación del área concedida, incluyendo los distritos de Lurigancho, Chaclacayo, San Juan de Lurigancho, El Agustino, Santa Anita, La Molina, Santiago de Surco, Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Chorrillos, Pachacámac, Rimac, Independencia y Comas, de la provincia de Lima, del departamento de Lima;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el TUO del Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar que el área de concesión otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 417-2001-MTC/15.03

a EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES MULTIMEDIA ALFA E.I.R.L., para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, comprende el distrito de Ate, de la provincia de Lima, del departamento de Lima.

Artículo 2º.- Ampliar el área de concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 417-2001-MTC/15.03 a EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES MULTIMEDIA ALFA E.I.R.L., incluyendo los distritos de Lurigancho, Chaclacayo, San Juan de Lurigancho, El Agustino, Santa Anita, La Molina, Santiago de Surco, Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Chorrillos, Pachacámac, Rimac, Independencia y Comas, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, conforme al Anexo 1 que forma parte de la adenda a aprobarse por la presente resolución y que reemplaza el Anexo 1 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 417-2001-MTC/15.03 modificado por Resolución Ministerial N° 760-2004-MTC/03.

Artículo 3º.- Aprobar el Plan de Cobertura correspondiente al área ampliada a que se refiere el artículo precedente, conforme al Anexo 2 que forma parte de la adenda a aprobarse por la presente resolución y que reemplaza al Anexo 2 del contrato de concesión aprobado por la Resolución Ministerial N° 417-2001-MTC/15.03 modificado por Resolución Ministerial N° 760-2004-MTC/03.

Artículo 4º.- Aprobar e incorporar el Anexo 3 "Descripción de la Red" al contrato de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, aprobado por Resolución Ministerial N° 417-2001-MTC/15.03 modificado por Resolución Ministerial N° 760-2004-MTC/03.

Artículo 5º.- Aprobar la modificación del primer párrafo del numeral 3.02 y literal d) del numeral 3.04 de la Cláusula Tercera y de los numerales 6.02 y 6.11 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión aprobado con Resolución Ministerial N° 417-2001-MTC/15.03 modificado por Resolución Ministerial N° 760-2004-MTC/03.

Artículo 6º.- Aprobar la Adenda mediante la cual se modifica el contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 417-2001-MTC/15.03, modificado por Resolución Ministerial N° 760-2004-MTC/15.03 a fin de formalizar lo resuelto en los artículos precedentes; y autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones a suscribir la referida Adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública de las Adendas que se suscriban.

Artículo 7º.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la adenda no es suscrita por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su publicación. Para la suscripción deberá cumplir previamente con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de las operaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

46056-1

Otorgan autorizaciones a personas jurídica y natural para prestar servicios de radiodifusión por televisión educativa y comercial en VHF, en los departamentos de Huánuco y Tumbes

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 099-2007-MTC/03**

Lima, 2 de abril del 2007

VISTO, el Expediente N° 2003-022308 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en el distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 329-2005-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Aucayacu al distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco;

Que, mediante Informe N° 0185-2007-MTC/17.01. srr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la administrada, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 329-2005-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y su modificatoria; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para



prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN
EN VHF
Canal : 13
BANDA: III
EN VIDEO: 211.25 MHz
EN AUDIO: 215.75 MHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCV-3X
Emisión : EN VIDEO: 5M45C3F
EN AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor : EN VIDEO: 100 W
EN AUDIO: 10 W

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Huánuco N° 590, distrito José Crespo Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 07' 03"
Latitud Sur : 08° 55' 39"
Planta : Nuevo Progreso, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 07' 04"
Latitud Sur : 08° 55' 29"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

-Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

-Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

-Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones

o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 4º.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 6º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

46059-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 100-2007-MTC/03

Lima, 2 de abril del 2007

VISTO, el Expediente N° 2002-010304 presentado por doña MARIA ANGELICA ANGELES SILVA DE URTEAGA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del

servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito de Zorritos y provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 365-2005-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Zorritos, al distrito de Zorritos y provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.

Que, mediante Informe N° 1067-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, ampliando lo manifestado mediante Informe N° 649-2006-MTC/17.01.ssr, señala que la solicitud presentada por doña MARIA ANGELICA ANGELES SILVA DE URTEAGA cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada persona, la presentación del proyecto de comunicación dentro del periodo de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 365-2005-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a doña MARIA ANGELICA ANGELES SILVA DE URTEAGA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión

por televisión comercial en VHF, en la localidad de Zorritos, departamento de Tumbes; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSION POR TELEVISION EN VHF.
 Canal : 05
 BANDA: I
 FRECUENCIA VIDEO: 77.25 MHz
 FRECUENCIA AUDIO: 81.75 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCV-1C
 Emisión : VIDEO: 5M4C3F
 AUDIO: 50K0F3E
 Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 100 W
 AUDIO: 10 W

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta : Av. Panamericana Norte Km 1245, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 39' 11"
 Latitud Sur : 03° 40' 00"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiocomunicación correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, se procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3°.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 4°.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Técnico de Radiaciones No



Ionizantes, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 6º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

46059-2

Otorgan permiso de operación de aviación comercial a Aviación del Sur S.A. - AVIASUR

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 055-2007-MTC/12**

Lima, 13 de marzo del 2007

Vista la solicitud de la empresa AVIACION DEL SUR S.A. - AVIASUR, sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento con Registro N° 2006-026164 del 10 de octubre del 2006, la empresa AVIACION DEL SUR S.A. - AVIASUR solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial;

Que, según los términos del Memoranda N° 1145-2006-MTC/12.AL y N° 1276-2006-MTC/12.AL, emitidos por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando N° 4829-2006-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa AVIACION DEL SUR S.A. - AVIASUR, Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa AVIACION DEL SUR S.A. - AVIASUR deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- MI-17
- MI-17 IV
- MI-8 MT
- MI-8 MTV-1
- MI-8 AMT
- MI-8T
- MI-171
- Bell 212
- Bell Je Ranger 206
- Lama SA-315-B
- Sikorsky S-61

Según inciso a) del Artículo 155º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, con las limitaciones establecidas en el Artículo 14º de la presente Resolución.

ZONAS DE OPERACIÓN: CIRCUITOS TURÍSTICOS

- Cusco - Sobrevuelo Villaoropeza, Cuelo de Anta, Valle de Vilcanota, Urubamba, Chincheros, Anta - Cusco

- Cusco - Sobrevuelo Pampa de Anta, Chincheros, Valle de Urubamba, Aguas Calientes - Cusco
 - Cusco - Sobrevuelo Villaoropeza, Cuello de Urcos, Nacientes del Río Paucartambo, Río Marcapata - Cusco.
 - Cusco - Sobrevuelo transversal de los Valles del Vilcanota y Paucartambo - Cusco
 - Cusco - Sobrevuelo Anta, Limatambo, Mollepata, Choquequirao - Cusco
 - Cusco - Sobrevuelo Urcos, Sicuani, Ayaviri, Juliaca, Puno - Cusco
 - Juliaca - Sobrevuelo Arapa, Ramis, Suasi - Juliaca
 - Juliaca - Sobrevuelo Sillustani, San Juan Salinas, Arapa, Ramis, Suasi - Juliaca
 - Juliaca - Sobrevuelo Sillustani, Lampa - Juliaca
 - Juliaca - Sobrevuelo Cutimbo, Juli, Pomata - Juliaca
 - Juliaca - Sobrevuelo Charcas, Capachica, Amantan, Taquile - Juliaca
 - Chachapoyas - Sobrevuelo Tingo, Mara, Kuélap, Longuita, Magdalena - Chachapoyas.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Cusco
 - Aeropuerto de Arequipa
 - Aeropuerto de Juliaca
 - Aeropuerto de Chachapoyas

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo de Quincemil

Según inciso b) del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**DEPARTAMENTO: AMAZONAS**

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Nuevo El Valor, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Helipuerto Yanacancha, Huaraz / Anta, Culebras.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Chivay, Helipuerto de Sayla, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén, Santa Cruz.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kiteni, Kiriguetti, Las Malvinas, Miaria, Pacria / Nueva Luz, Patria, Quincemil, Taini, Tangoshiari, Timpia, Yauri.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Islería, Pueblo Libre de Codo, Santa Marta, Tingo María, Tournavista.

DEPARTAMENTO: ICA

- Helipuerto de Superficie "María Reiche", Las Dunas, Las Palmeras, Nasca, Pisco, Santa Margarita.

DEPARTAMENTOS: JUNÍN

- Alto Pichanaqui, Cutivereni, Chichireni, Helipuerto Vado Oroya, Jauja, Los Misioneros, Mazamari / Manuel Prado, Potsateni, Poyeni, Puerto Ocopa, Uchubamba.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Casa Grande, Chagual / Don Lucho, Chao, Gochapita, Huamachuco, Pata de Gallo, Pacasmayo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urypay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo

DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO

- Collique, Internacional Jorge Chávez, Helipuerto San Isidro, Lib Mandi Metropolitano, Profesional Air - Chilca, Paramonga.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, Corrientes / Trompeteros, El Estrecho, Gueppi, Intuto, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Parapapura, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Huaypetúe, Iberia, Iñapari, Manu, Mazuko, Puerto Maldonado, Río Los Amigos.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Campamento Ilo, Cuajone / Botiflaca, Ilo, Moquegua.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Delfín del Pozuzo, Esperanza / Amuesha, Iscozasin, Vicco, Villa América.

DEPARTAMENTOS: PIURA

- Bayóbar, Huancabamba, Piura, Talara.

DEPARTAMENTOS: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Helipuerto de Superficie Helinka, Juanjuí, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tananta, Tarapoto, Tocache, Uchiza.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna, Toquepala.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Balta, Breu, Bufo Pozo, Chicosa, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua, Unine, Yarinacochoa.

BASES DE OPERACIONES:

- Aeródromo de Andoas
 - Aeródromo de Kiteni
 - Aeródromo de Trompeteros
 - Aeródromo de Las Malvinas
 - Aeropuerto de Iquitos

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa AVIACION DEL SUR S.A. - AVIASUR deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad



vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa AVIACION DEL SUR S.A. - AVIASUR está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa AVIACION DEL SUR S.A. - AVIASUR está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La empresa AVIACION DEL SUR S.A. - AVIASUR empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La empresa AVIACION DEL SUR S.A. - AVIASUR podrá hacer uso de las instalaciones de helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la empresa AVIACION DEL SUR S.A. - AVIASUR podrán operar en las rutas, helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de AVIACION DEL SUR S.A. - AVIASUR, de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La empresa AVIACION DEL SUR S.A. - AVIASUR deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La empresa AVIACION DEL SUR S.A. - AVIASUR deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- La empresa AVIACION DEL SUR S.A. - AVIASUR, dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, a excepción de sus actividades turísticas, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado por el inciso b) del Artículo 155º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil - Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuente dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aérea y la Dirección de Circulación Aérea, conforme al artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 14º.- Las operaciones aéreas en los circuitos turísticos autorizados a la empresa AVIACION DEL SUR S.A. - AVIASUR quedan restringidos de conformidad

con lo dispuesto por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA no pudiendo realizar operaciones en rutas que incluyan sobrevuelos al Santuario Histórico de Machupicchu.

Artículo 15º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PUGA POMAREDA
Director General de Aeronáutica Civil

44310-1

Otorgan permiso de operación de aviación comercial a Pisco Airlines S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 058-2007-MTC/12

Lima, 16 de marzo del 2007

Vista la solicitud de la empresa PISCO AIRLINES S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial: Turístico;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro N° 2006-026542 del 12 de octubre del 2006, ampliado con Documento de Registro N° 075539 del 7 de noviembre del 2006, la empresa PISCO AIRLINES S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial: Turístico;

Que, según los términos del Memoranda N° 1152-2006-MTC/12.AL, N° 1191-2006-MTC/12.AL y N° 1295-2006-MTC/12.AL, emitidos por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando N° 4737-2006-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y demás disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Oficio N° 164-2007-INRENA-IANP/DOANP, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA manifiesta que la empresa indica como áreas de sobrevuelo puntos que no se encuentran dentro de Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa PISCO AIRLINES S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa PISCO AIRLINES S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial: Turístico

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna Grand Caravan 208B
 - Cessna Citation V
 - Beechcraft 200
 - Beechcraft 90

ZONAS DE OPERACIÓN: CIRCUITOS TURÍSTICOS:

- Nasca – Líneas de Nasca – Nasca
 - Nasca – Líneas de Palpa – Nasca
 - Las Dunas – Líneas de Nasca – Las Dunas
 - Las Dunas – Líneas de Palpa – Las Dunas

Sobrevuelo siguiendo las siguientes rutas:

- Cusco: aeropuerto de salida

Tipo	S 13°32'59"	W 071°47'15"
Huacaypay	S 13°36'13"	W 071°42'48"
Pikillacta	S 13°36'13"	W 071°42'48"
Apu Pachatusan	S 13°31'33"	W 071°44'45"
Pisac	S 13°25'44"	W 071°51'38"
Valle Urubamba	S 13°18'28"	W 072°06'50"
Ollantaytambo	S 13°16'9"	W 072°16'24"
Punto 1 (*)	S 13°44'29.283"	W 072°28'31.9606"
Punto 2 (*)	S 13°45'2.4151"	W 072°37'57.44"
Punto 3 (*)	S 13°23'17.6601"	W 072°33'49.3214"
Moray	S 13°20'0"	W 072°11'53"
Chincheros	S 13°23'21"	W 072°02'37"
Sacsayhuamán	S 13°30'45"	W 071°59'6"

- Cusco: aeropuerto de llegada

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Cusco
 - Aeropuerto de Nasca
 - Aeródromo de Las Dunas
 - Aeropuerto de Ayacucho
 - Aeropuerto de Arequipa
 - Aeropuerto de Andahuaylas

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa PISCO AIRLINES S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa PISCO AIRLINES S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa PISCO AIRLINES S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La empresa PISCO AIRLINES S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La empresa PISCO AIRLINES S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la empresa PISCO AIRLINES S.A.C. podrán operar en las rutas, helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de PISCO AIRLINES S.A.C., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La empresa PISCO AIRLINES S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La empresa PISCO AIRLINES S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PUGA POMAREDA
 Director General de Aeronáutica Civil

44305-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a México para participar en el seminario "The Structure of Financial Markets"

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 008-2007-BCRP

Lima, 4 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación conjunta del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y del Banco de Inglaterra (Centre for Central Banking Studies) para que este Banco Central participe en el seminario "The Structure of Financial Markets", que se llevará a cabo



del 11 al 13 de abril del 2007, en la ciudad de México D.F., México;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos evaluar y velar por el adecuado funcionamiento del Sistema Financiero y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

Que, no hay costo de inscripción en el seminario y el Banco Central financiaría el gasto de viaje y mantenimiento del participante;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de fecha 29 de marzo de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Robert Soto Chávez, Especialista en Mercado de Capitales y Regulación del Sistema Financiero, del Departamento de Análisis del Mercado de Capitales y Regulación Financiera de la Gerencia de Estabilidad Financiera, a la ciudad de México D.F., México, del 10 al 13 de abril y al pago de los gastos, a fin de participar en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto aproximado que irrogue el viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 765,83
Viáticos	US\$ 800,00
Tarifa única de uso de aeropuerto	US\$ 30,25

TOTAL	US\$ 1596,08

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

45985-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 341-2007-JEF/RENIEC

Lima, 4 de abril del 2007

VISTOS:

Los Oficios N°s. 736 y 753-2007/GPDR/RENIEC, emitidos por la Gerencia de Procesos y Depuración Registral, y el Informe N° 000427-2007-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar - AFIS (Automatic Fingerprint Identification System), se puede detectar la identidad de una persona comparando la impresión dactilar con la base de datos del registro; a efectos de detectar de esta

manera, suplantaciones, identidades múltiples y otros casos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1231-2006-JEF/RENIEC, de fecha 06 de diciembre del año 2006, se autorizó a la Subgerencia de Depuración de Identificación, para que proceda a la inmediata cancelación de las inscripciones detectadas como dobles o múltiples; así como, las suplantaciones, en mérito a los Informes Sumarios del Departamento de Dactiloscopia y Grafotecnia de la Entidad, como resultado del proceso de identificación automática de huellas duplicadas a través del Sistema antes mencionado; habiéndose detectado dentro de este nuevo proceso los siguientes casos:

1.- Informe de Homologación Monodactilar N° 267/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que la ciudadana VICTORIA ESTHER AVILA SILVERIO, titular de la Inscripción N° 15721692, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 42818931 bajo el nombre de VICTORIA ESTHER DIOSES SALVADOR, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 043-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 10-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 42818931, por duplicidad;

2.- Informe de Homologación Monodactilar N° 248-AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano MARIO ALEJANDRO SUELDO BERRIOS, titular de la Inscripción N° 07322394, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 07398031 bajo el nombre de EDGAR ARROYO ENCINAS, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 116-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 17-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 07398031, por duplicidad;

3.- Informe de Homologación Monodactilar N° 242-AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano ANGEL LARRIVA LAPEYRE, titular de la Inscripción N° 40517814, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 43129569 bajo el nombre de MIGUEL ANGEL NONOGAWA MONDRAGON, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 117-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 20-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 43129569, por duplicidad;

4.- Informe de Homologación Monodactilar N° 247-AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano MARTIN MIGUEL DE LA FUENTE ORBEZO, titular de la Inscripción N° 07454682, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 07486234 bajo el nombre de WILMER ALONSO GUIMA ORBEZO, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 119-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 20-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 07486234, por duplicidad;

5.- Informe de Homologación Monodactilar N° 268/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que la ciudadana HILDA ASUNCIÓN PERALTA TINOCO, titular de la Inscripción N° 27428984, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 43098105 bajo el nombre de HILDA ASUNCIÓN CADENILLAS TINOCO, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 044-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 21-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 43098105, por duplicidad;

6.- Informe de Homologación Monodactilar N° 270/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano JUAN ARONI PINO, titular de la Inscripción N° 28288658, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 45416349 bajo el nombre de CIRO ARONE CHACCHE, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 090-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 29-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 45416349, por duplicidad;

7.- Informe de Homologación Monodactilar N° 254-AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano RAÚL FERNANDO MORÁN SIERRA, titular de la Inscripción N° 43423090, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 43568797 bajo el nombre de RAÚL MORÁN GAMBOA, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 081-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 29-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 43568797, por duplicidad;

8.- Informe de Homologación Monodactilar N° 259-AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano FÉLIX ALARCON PÉREZ, titular de la Inscripción N° 42734074, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 43832661 bajo el nombre de CARLOS ONARI DURAN, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 086-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 29-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 43832661, por duplicidad;

9.- Informe de Homologación Monodactilar N° 274-AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano JOSÉ FERNANDO SILVA MELGAR, titular de la Inscripción N° 43860023, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 43856403 bajo el nombre de JOSÉ FERNANDO SILVA MELGAR, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 125-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 30-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 43856403, por duplicidad;

10.- Informe de Homologación Monodactilar N° 275/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano JORGE OCTAVIO BELITO ORDAYA, titular de la Inscripción N° 43236913, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 43977785 bajo el nombre de JORGE OCTAVIO NOMOTO ORDAYA, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 219-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 38-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 43977785, por duplicidad;

11.- Informe de Homologación Monodactilar N° 276/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano MARCO ANTONIO NEYRA GUTIÉRREZ, titular de la Inscripción N° 43695790, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 44050106 bajo el nombre de KEVY NEYRA GUTIÉRREZ, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 252-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 41-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 44050106, por duplicidad;

12.- Informe de Homologación Monodactilar N° 282/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano ENRIQUE CARLOS CAPCHA, titular de la Inscripción N° 43153085, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 43832586 bajo el nombre de HERMOGENES CHAUCA GARATE, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 051-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 10-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 43832586, por duplicidad;

13.- Informe de Homologación Monodactilar N° 246/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que la ciudadana, ROSARIO LÓPEZ ZEVALLOS DE LLANOS, titular de la Inscripción N° 29455289, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 42864710 bajo el nombre de GUADALUPE CARMEN LÓPEZ VILLANUEVA, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 239-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 11-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 42864710, por duplicidad;

14.- Informe de Homologación Monodactilar N° 292-AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano ALEJANDRO JOSÉ OSPINO OLIDEN, titular de la Inscripción N° 09542278, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 40185299 bajo el nombre de CARLOS RAUL BOCACCI RODRÍGUEZ, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 114-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 17-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 40185299, por duplicidad;

15.- Informe de Homologación Monodactilar N° 272-AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano PERCY ABDÓN MAMANI RAMOS, titular de la Inscripción N° 04800097, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 43810864 bajo el nombre de JORGE INOUE GUTIERREZ, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 118-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 20-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 43810864, por duplicidad;

16.- Informe de Homologación Monodactilar N° 273-AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que la ciudadana YOLANDA FLORES CRISPIN, titular de la Inscripción N° 09955502, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 43863991 bajo el nombre de YOLANDA GONÉ MARTINEZ, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 121-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 20-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 43863991, por duplicidad;

17.- Informe de Homologación Monodactilar N° 281/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que la ciudadana JULIANA MARITZA FIGUEROA ESPEZUA, titular de la Inscripción N° 06618739, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 06302802 bajo el nombre de JULIANA HIDEKO MIYAHIRA ESPEZUA DE HIGA, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 045-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 21-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 06302802, por duplicidad;



18.- Informe de Homologación Monodactilar N° 285-AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano JAIME ESPINOZA HINOSTROZA, titular de la Inscripción N° 42739594, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 43884276 bajo el nombre de FREDY TORRES RAPRI, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 122-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 23-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 43884276, por duplicidad;

19.- Informe de Homologación Monodactilar N° 294-AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que la ciudadana MARJORIE MIRELLA SALINAS DIAZ, titular de la Inscripción N° 43160149, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 43792522 bajo el nombre de MARGARET PULIDO DIAZ, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 061-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 25-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 43792522, por duplicidad;

20.- Informe de Homologación Monodactilar N° 293-AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que la ciudadana INÉS LILIANA SOLÍS LASTRA, titular de la Inscripción N° 07528078, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 42741436 bajo el nombre de MIYUKI LILIANA HIGA ARENAS, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 087-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 29-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 42741436, por duplicidad;

Que, si bien se ha dispuesto la exclusión definitiva del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de las inscripciones afectadas por duplicidad de inscripción; ante el comportamiento evidenciado por los ciudadanos mencionados, al haber obtenido una segunda inscripción declarando datos falsos en el registro, se concluye válidamente la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente, por cuanto ninguna persona puede tener dos identidades distintas;

Que, en atención a los fundamentos que anteceden y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra:

- 1.- VICTORIA ESTHER AVILA SILVERIO o VICTORIA ESTHER DIOSES SALVADOR;
- 2.- MARIO ALEJANDRO SUELDO BERRIOS o EDGAR ARROYO ENCINAS;
- 3.- MIGUEL ANGEL LARRIVA LAPEYRE o MIGUEL ANGEL NONOGAWA MONDRAGON;
- 4.- MARTIN MIGUEL DE LA FUENTE ORBEZO o WILMER ALONSO GUIMA ORBEZO;

- 5.- HILDA ASUNCIÓN PERALTA TINOCO o HILDA ASUNCIÓN CADENILLAS TINOCO;
- 6.- JUAN ARONI PINO o CIRO ARONE CHACCHE;
- 7.- RAÚL FERNANDO MORÁN SIERRA o RAÚL MORÁN GAMBOA;
- 8.- FÉLIX ALARCÓN PÉREZ o CARLOS ONARI DURAN;
- 9.- JOSÉ FERNANDO SILVA MELGAR;
- 10.- JORGE OCTAVIO BELITO ORDAYA o JORGE OCTAVIO NOMOTO ORDAYA.
- 11.- MARCO ANTONIO NEYRA GUTIÉRREZ o KEVY NEYRA GUTIÉRREZ;
- 12.- ENRIQUE CARLOS CAPCHA o HERMOGENES CHAUCA GARATE;
- 13.- ROSARIO LÓPEZ ZEVALLOS DE LLANOS o GUADALUPE CARMEN LÓPEZ VILLANUEVA;
- 14.- ALEJANDRO JOSÉ OSPINO OLIDEN o CARLOS RAUL BOCACCI RODRÍGUEZ;
- 15.- PERCY ABDÓN MAMANI RAMOS o JORGE INOUE GUTIERREZ;
- 16.- YOLANDA FLORES CRISPIN o YOLANDA GOÑE MARTINEZ;
- 17.- JULIANA MARITZA FIGUEROA ESPEZUA o JULIANA HIDEKO MIYAHIRA ESPEZUA DE HIGA;
- 18.- JAIME ESPINOZA HINOSTROZA o FREDY TORRES RAPRI;
- 19.- MARJORIE MIRELLA SALINAS DIAZ o MARGARET PULIDO DIAZ;
- 20.- INÉS LILIANA SOLÍS LASTRA o MIYUKI LILIANA HIGA ARENAS.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

46094-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 337-2007

Lima, 16 de marzo de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Angel Eduardo Oviedo Salas para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 001-2007-RIAS, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Angel Eduardo Oviedo Salas con matrícula N° N-3845 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

45656-1

RESOLUCIÓN SBS N° 354-2007

Lima, 23 de marzo de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Luz Aguedita Saavedra Montenegro para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 017-2006-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción de la señora Luz Aguedita Saavedra Montenegro con matrícula N° N-3851 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

45959-1

Autorizan inscripción de la empresa Grupo Oviedo Asesores y Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 346-2007

Lima, 20 de marzo de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Gustavo Raúl Oviedo Salas para que se autorice la inscripción de la empresa GRUPO OVIEDO ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 003-2007-RIAS celebrada el 2 de marzo de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida) a la empresa GRUPO OVIEDO ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. con matrícula N° J-0680, cuya representación será ejercida por el señor Gustavo Raúl Oviedo Salas con N° de Registro N-3314.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

45654-1

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 368-2007

Lima, 26 de marzo de 2007

La solicitud presentada por el señor Gino Andrés Carpio Ferreyra para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Ramos Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 001-2007-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros



- Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Gino Andrés Carpio Ferreyra con matrícula N° N-3856 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Ramos Generales, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

45930-1

RESOLUCIÓN SBS N° 371-2007

Lima, 26 de marzo de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Eisa Graciela Chocano Centeno para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Ramos Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 001-2007-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y, .

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción de la señorita Eisa Graciela Chocano Centeno con matrícula N° N-3857 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Ramos Generales, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

45943-1

RESOLUCIÓN SBS N° 374-2007

Lima, 26 de marzo de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Fabiola Nélica Solís Toledo para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 001-2007 -RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción de la señorita Fabiola Nélica Solís Toledo con matrícula N° N-3860 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

45927-1

RESOLUCIÓN SBS N° 376 - 2007

Lima, 27 de marzo de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Jimena del Carmen Vargas Urbina para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 017-2006-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción de la señorita Jimena del Carmen Vargas Urbina con matrícula N° N-3865 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

45929-1

RESOLUCIÓN SBS N° 378-2007

Lima, 27 de marzo de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Beatriz Rosa Rivero Esquerre para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Ramos Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 001-2007-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° de Reglamento del Registro y del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y, .

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros -Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción de la señorita Beatriz Rosa Rivero Esquerre con matrícula N° N-3863 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Ramos Generales, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
 Superintendente Adjunto de Seguros

45945-1

Opinan favorablemente para que el Banco Interamericano de Finanzas realice emisión de Certificados de Depósitos Negociables

RESOLUCIÓN SBS N° 396 -2007

Lima, 30 de marzo de 2007

 EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
 Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas, para que esta Superintendencia se pronuncie respecto de la emisión de Certificados de Depósitos Negociables a través de un programa de emisión denominado "Segundo Programa de Certificados de Depósito Negociables del Banco Interamericano de Finanzas", hasta por la suma de US\$ 100 000 000,00 (Cien millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en nuevos soles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar certificados de depósito negociables o no negociables;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que en la emisión de instrumentos financieros, que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, la CONASEV procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en el artículo 18° de la Ley del Mercado de Valores;

Que, en Junta General de Accionistas celebrada el 5 de octubre de 2006 se aprobó el Segundo Programa de Certificados de Depósito Negociables del Banco Interamericano de Finanzas hasta por la suma de US\$ 100 000 000,00 (Cien millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en nuevos soles, delegando en el Directorio o en la Gerencia General la facultad de definir, complementar, modificar y/o ampliar las condiciones y características del referido Programa;

Que, El Banco renovó mediante Oficio SBS N° 6748-2006 el Primer Programa de Certificados de Depósitos a Plazo Negociables del Banco Interamericano de Finanzas hasta por la suma de US\$ 100 000 000,00 (Cien millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en nuevos soles, con un monto máximo en circulación de hasta US\$ 70 000 000,00 (Setenta millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en nuevos soles, bajo las mismas condiciones aprobadas mediante Resolución SBS N° 558-2004, el mismo que no fue renovado por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores;

Que, el Gerente General del Banco Interamericano de Finanzas, mediante comunicación de fecha 09 de octubre de 2006, solicitó a esta Superintendencia la opinión favorable para realizar el Segundo Programa de Certificados de Depósito Negociables del Banco Interamericano de Finanzas hasta por la suma de US\$ 100 000 000,00 (Cien millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en nuevos soles, con un plazo máximo de 360 días calendario, remitiendo la certificación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y el estudio técnico económico que sustenta la viabilidad del Programa;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C" mediante Informe N° 36-2007-DEB "C"; por el Departamento Legal mediante Informe N° 929-2006-LEG; por el Departamento de Evaluación de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones mediante Informe N° 109-2006-DERMLI; y con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente para que el Banco Interamericano de Finanzas realice la emisión de Certificados de Depósitos Negociables a través de un programa de emisión denominado "Segundo Programa de Certificados de Depósitos a Plazo Negociables del Banco Interamericano de Finanzas", hasta por un importe de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 dólares norteamericanos) o su equivalente en nuevos soles, y hasta por un plazo no mayor a 360 días calendario, no renovables; manteniendo las mismas condiciones de la autorización del "Primer Programa de Certificados de Depósitos a Plazo Negociables del Banco Interamericano de Finanzas" con un monto máximo en circulación de US\$ 70 000 000,00 (setenta millones y 00/100 dólares norteamericanos); debiéndose adecuar a las disposiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Segundo.- El texto de la presente Resolución deberá insertarse en la escritura pública correspondiente para su posterior inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

45676-1



COMUNICADO N° 005-2007(PRE)

**SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD
DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

EL CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (CONSUCODE), RECUERDA AL PÚBLICO EN GENERAL Y, EN PARTICULAR, A LOS OPERADORES DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 175° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM, LA MODALIDAD DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA PUEDE REALIZARSE DE MANERA PRESENCIAL O ELECTRÓNICA.

EN ESE SENTIDO, COMUNICAMOS A LAS ENTIDADES QUE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE) SE ENCUENTRA HABILITADO PARA EFECTUAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, POR LO QUE ESTE CONSEJO SUPERIOR INSTA A LAS ENTIDADES A UTILIZAR ESA MODALIDAD A FIN DE LLEVAR A CABO SUS CONTRATACIONES DE LA MANERA MÁS EFICIENTE Y OPORTUNA.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, PODRÁN REVISAR EL MANUAL: ¿CÓMO PARTICIPAR Y UTILIZAR LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA?, PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DEL SEACE, www.seace.gob.pe.

ADICIONALMENTE, PARA OBTENER ORIENTACIÓN SOBRE EL REGISTRO DE LOS PROCESOS BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, PODRÁN COMUNICARSE CON LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA SEACE DE CONSUCODE, AL TELÉFONO 613-5555, ANEXOS: 227, 261, 274 y 294.

JESÚS MARÍA, MARZO DE 2007

PRESIDENCIA DE CONSUCODE

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**CONSEJO SUPERIOR
DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO**
**Dejan sin efecto la aplicación
de la Directiva "Disposiciones
Complementarias para la Evaluación
y Calificación de la experiencia de
consorcios en procesos de selección"**
RESOLUCIÓN N° 175-2007-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 4 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 131-2007-CONSUCODE/PRE se aprobó la Directiva N° 004-2007/CONSUCODE/PRE, "Disposiciones Complementarias para la Evaluación y Calificación de la experiencia de consorcios en procesos de selección";

Que, no obstante, resulta necesario incorporar disposiciones que precisen la mencionada Directiva, para lo cual se requiere dejar en suspenso su aplicación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59° literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y en el numeral 30) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2006-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Déjese en suspenso la aplicación de la Directiva N° 004-2007/CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 131-2007-CONSUCODE/PRE.

Artículo Segundo.- La presente Resolución será de aplicación a los procesos en los cuales aún no se hubieran presentado propuestas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS TORRICELLI FARFÁN
Presidente

46098-1

**Constituyen la Tercera Sala del Tribunal
de Contrataciones y Adquisiciones del
Estado**
RESOLUCIÓN N° 177-2007-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 4 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado es el órgano jurisdiccional del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el cual se organiza en Salas, conformadas por tres Vocales que son nombrados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por un plazo de tres años renovable;

Que, la Décima Quinta Disposición Final de la Ley N° 28979, Ley que autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 para

la continuidad de inversiones y dicta otras Disposiciones; autoriza al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), a poner en funcionamiento tres Salas adicionales en el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para lo cual también autoriza el nombramiento de los vocales y el equipo técnico especializado que se requiera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-2007-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de marzo de 2007, se designa a los Vocales del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a fin que se ponga en funcionamiento las tres Salas adicionales, en cumplimiento a lo dispuesto en la Décima Quinta Disposición Final de la Ley N° 28979;

Que, mediante Resolución N° 149-2007-CONSUCODE/PRE de fecha 23 de marzo de 2007, se constituyeron dos Salas del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conformada; en el caso de la Primera Sala, por el abogado Derik Roberto Latorre Boza, quién la preside, la abogada Wina Grelly Margarita Isasi Berrospi y el abogado Carlos Cabieses López; y en el caso de la Segunda Sala, el abogado Carlos Augusto Salazar Romero, quién la preside, el abogado Oscar Martín Luna Milla y el señor Juan Carlos Mejía Cornejo;

Que, con la finalidad que se ponga en funcionamiento las tres salas adicionales del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se ha exonerado al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) de las normas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto, establecidas en la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; en ese sentido, resulta necesaria la conformación de una tercera sala;

De conformidad con el numeral 28) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2006-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Constituir la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la misma que estará conformada por los siguientes Vocales:

- Juan Carlos Valdivia Huaranga, quién la presidirá.
- Víctor Manuel Rodríguez Buitrón.
- Janette Elke Ramírez Maynetto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS TORRICELLI FARFÁN
Presidente

46105-1

**Aprueban Directiva "Procedimiento
especial de inscripción para proveedores
fabricantes de bienes sofisticados
no domiciliados, que no cuentan con
representante legal o apoderado en
el Perú, en el Registro Nacional de
Proveedores (RNP)"**
**CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**
RESOLUCIÓN N° 181-2007-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 4 de abril de 2007

VISTO:

El Memorando N° 292-2007/GRNP, de fecha 30 de marzo de 2007, emitido por la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del



Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que para ser postor se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar sancionado e impedido para contratar con el Estado;

Que, el artículo 7.9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 125-2006-EF, señala que en los Capítulos de Proveedores de Bienes y de Servicios deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección y contratar con el Estado la adquisición y suministro de bienes o la prestación de servicios en general y de consultoría distinta de obras;

Que, existen fabricantes de bienes sofisticados que tienen la calidad de extranjeros no domiciliados, y que no cuentan con representante legal o apoderado en el Perú, con los cuales al Estado Peruano le resulta conveniente contratar debido a las garantías que ofrecen respecto al producto y los servicios especializados de mantenimiento, ensamblaje, entre otros, que brinden en su condición de fabricantes, y a los potenciales ahorros a obtenerse debido a su directa relación en la determinación del valor referencial y a la contratación sin participación de intermediarios;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Principio de Economía que regula la contratación pública consiste en que para toda adquisición se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos.

Que, a efectos de que el Estado Peruano tenga la posibilidad de adquirir directamente con fabricantes extranjeros no domiciliados, bienes sofisticados y/o contratar los servicios especializados de mantenimiento, ensamblaje, entre otros, con las potenciales mejores condiciones tanto técnicas como económicas, resulta necesario establecer un procedimiento especial que viabilice la inscripción de tales proveedores;

Estando a lo informado por la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el numeral 28 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese la Directiva N° 007-2007-CONSUCODE/PRE, "Procedimiento especial de inscripción para proveedores fabricantes extranjeros de bienes sofisticados no domiciliados, que no cuentan con representante legal o apoderado en el Perú, en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Apruébese el Formulario GRE-SOL-F-019: "Solicitud de inscripción para proveedor fabricante extranjero de bienes sofisticados no domiciliado, que no cuenta con representante legal o apoderado en el Perú, en el RNP".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS TORRICELLI FARFÁN
Presidente

DIRECTIVA N° 007-2007-CONSUCODE/PRE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INSCRIPCIÓN PARA PROVEEDORES FABRICANTES EXTRANJEROS DE BIENES SOFISTICADOS NO DOMICILIADOS, QUE NO CUENTAN CON REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO EN EL PERÚ, EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP)

I. FINALIDAD

Establecer los lineamientos respecto del procedimiento para la inscripción de los proveedores fabricantes extranjeros de bienes sofisticados no domiciliados, que no

cuentan con representante legal o apoderado en el Perú, en el Registro Nacional de Proveedores, en adelante RNP.

II. OBJETIVO

Normar lo dispuesto en el artículo 7.9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en relación con el procedimiento para la inscripción de proveedores fabricantes extranjeros de bienes sofisticados no domiciliados, que no cuentan con representante legal o apoderado en el Perú, en el RNP.

III. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación para las Entidades señaladas en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que requieran la participación de proveedores fabricantes extranjeros de bienes sofisticados que brinden además el servicio especializado de mantenimiento, ensamblaje, entre otros, que no cuentan con representante legal o apoderado en el Perú, en sus respectivos procesos de selección, con la finalidad de obtener ahorros y mejores condiciones en la determinación del valor referencial y la posibilidad de contratar sin directa relación de intermediarios.

IV. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

- Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-EF, en adelante el TUPA de CONSUCODE.

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

V. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

- La Entidad deberá cursar una solicitud dirigida al Presidente de CONSUCODE, suscrita por el titular del pliego o la máxima autoridad administrativa, con la petición concreta para que se inscriba en el RNP al proveedor fabricante extranjero no domiciliado, que no cuenta con representante legal o apoderado en el Perú, a fin que pueda ser postor en su respectivo proceso de selección, indicando obligatoriamente los datos siguientes:

Datos relativos del proveedor fabricante:

a) Apellidos y nombres completos, si es persona natural; razón o denominación social, si es persona jurídica.

b) Nombre y cargo del representante de la empresa en su país de origen, si se trata de una persona jurídica.

c) Domicilio en el país de origen.

d) Capítulo(s) en el(los) que solicita la inscripción.

e) Descripción del bien y/o servicio que provee el fabricante.

f) En caso de tratarse de una persona jurídica, declarar que el proveedor fabricante cuenta en su país de origen con organización suficiente para proveer el bien y/o servicio.

g) La fecha y el número de la constancia de pago de la tasa correspondiente (efectuado en el área de caja de la sede central de CONSUCODE), la que estará en función al volumen de ventas y/o ingresos del proveedor fabricante correspondientes al ejercicio anterior al de la inscripción, conforme a las escalas establecidas en el TUPA de CONSUCODE.

Datos relativos a la Entidad solicitante:

a) Denominación de la Entidad solicitante

b) RUC de la Entidad solicitante.

c) Identificación y datos de contacto del funcionario o servidor de la entidad, autorizado para coordinar la Inscripción.

d) Apellidos y nombres, firma y sello del titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad solicitante.

- La información solicitada deberá ser presentada a través del Formulario GRE-SOL-F-019: "Solicitud de inscripción para proveedor fabricante extranjero de bienes sofisticados no domiciliado, que no cuenta con representante legal o apoderado en el Perú, en el RNP", el cual se puede descargar desde el sitio Web del RNP.

- Recibida la solicitud de la Entidad, la Presidencia de CONSUCODE la remitirá a la Gerencia del Registro para su tramitación.

- La Gerencia del Registro, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la solicitud, previa constatación de que todos los datos se encuentren consignados correctamente en el Formulario GRE-SOL-F-019: "Solicitud de inscripción para proveedor fabricante extranjero de bienes sofisticados no domiciliado, que no cuenta con representante legal o apoderado en el Perú, en el RNP", y que el proveedor fabricante no se encuentra inscrito en el (los) capítulo(s) solicitado(s), impedido ni inhabilitado para contratar con el Estado, de acuerdo a la normativa vigente, procederá a inscribirlo en el (los) capítulo(s) en que se solicita la inscripción y hará entrega, bajo cargo, de la Constancia de Inscripción al funcionario o servidor autorizado por la Entidad.

- De detectarse que el proveedor fabricante ya se encuentra inscrito en el (los) capítulo(s) solicitado(s), impedido o inhabilitado para contratar con el Estado, la Gerencia del Registro denegará la solicitud e informará a la Entidad solicitante el resultado del trámite. En este caso, la Entidad podrá solicitar la devolución de la tasa de inscripción correspondiente.

VI. FISCALIZACIÓN POSTERIOR

La solicitud presentada por la Entidad, para efectos de la inscripción del proveedor fabricante extranjero de bienes sofisticados no domiciliado, que no cuenta con representante legal o apoderado en el Perú, tendrá carácter de declaración jurada y será pasible del procedimiento de fiscalización posterior establecido en el artículo 32° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

De detectarse que la información proporcionada por el titular del pliego o la máxima autoridad administrativa es falsa o inexacta, se declarará la nulidad del trámite y la cancelación de la inscripción, según lo previsto en la Ley N° 27444, sin perjuicio de poner este hecho en conocimiento del Órgano de Control Interno de la respectiva Entidad para el deslinde de responsabilidades que corresponda.

VII. DISPOSICIONES FINALES

Esta Directiva no se aplica para los procedimientos de inscripción de proveedores extranjeros no domiciliados con representante legal o apoderado en el Perú, quienes deberán inscribirse de manera presencial en la sede central de CONSUCODE, conforme lo establece la Directiva N° 012-2006-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 592-2006-CONSUCODE/PRE, modificada con Resolución N° 114-2007-CONSUCODE/PRE.

Tampoco resulta aplicable para los procedimientos de inscripción de proveedores extranjeros de bienes y/o de servicios no domiciliados, que no cuentan con representante legal o apoderado en el Perú, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 134-2007-CONSUCODE/PRE.

La presente Directiva rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Jesús María, abril de 2007.

46102-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Aprueban Disposiciones para la
Declaración del Impuesto Temporal
a los Activos Netos del Ejercicio
2007 y Nueva Versión del PDT ITAN -
Formulario Virtual 648 - Versión 1.2**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 067-2007/SUNAT**

Lima, 4 de abril DE 2007

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 28424 creó el Impuesto Temporal a los Activos Netos - ITAN y señaló, en su artículo 7°, que la SUNAT establecerá la forma, condiciones y cronograma de presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2005/SUNAT, se dictaron las normas correspondientes para la declaración y pago del ITAN;

Que mediante el artículo 8° de la Ley N° 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007 la vigencia del ITAN, creado por la Ley 28424 con sus correspondientes disposiciones reglamentarias y complementarias;

Que mediante el Decreto Legislativo N° 971 se sustituyó el Artículo 6° de la Ley N° 28424, modificando la tasa y base imponible para el ITAN;

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, se aprobaron disposiciones sobre la forma y condiciones generales para la presentación de declaraciones tributarias determinativas e informativas a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que en atención a lo expuesto resulta necesario que se adecúen las normas sobre la declaración y pago del ITAN y se apruebe una nueva versión del PDT ITAN Formulario Virtual N° 648 a fin de permitir a los contribuyentes presentar la declaración correspondiente al ejercicio 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT; aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente Resolución se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- | | | | |
|----|--------------------|---|--|
| a) | Ley | : | Ley N° 28424 y norma modificatoria. |
| b) | ITAN | : | Impuesto Temporal a los Activos Netos. |
| c) | Sujetos del ITAN | : | Los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, que hubieran iniciado sus operaciones productivas con anterioridad al 1 de enero del año gravable correspondiente a la presentación de la declaración jurada del ITAN, incluyendo a las sucursales, agencias y demás establecimientos permanentes de empresas no domiciliadas.
No son sujetos del ITAN los contribuyentes comprendidos en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta - RER ni en el Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS. |
| d) | Sistema Pago Fácil | : | Sistema a través del cual los deudores tributarios declaran y pagan sus obligaciones tributarias correspondientes a tributos internos, prescindiendo del uso de formularios preimpresos. |

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos a la presente Resolución.



Artículo 2º.- APROBACIÓN DE PDT

Apruébese el PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648 Versión 1.2, a ser utilizado para la elaboración y presentación de la declaración del ITAN.

El PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648 – Versión 1.2 estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual cuya dirección es: <http://www.sunat.gob.pe> a partir de la publicación de la presente resolución y deberá ser utilizado para la presentación de la declaración del ITAN correspondiente al ejercicio 2007 sin perjuicio de lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final de la presente resolución.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del mencionado PDT a aquellos contribuyentes que no tuvieran acceso a Internet, para lo cual deberán proporcionar el (los) disquete(s) de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sea(n) necesario(s).

Artículo 3º.- DE LA DETERMINACIÓN DEL ITAN

3.1 Por el ejercicio 2007, el monto del ITAN se determinará sobre la base del valor histórico de los activos netos de la empresa, según balance cerrado al 31 de diciembre de 2006.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación en tanto se mantenga la suspensión del régimen de ajuste por inflación con incidencia tributaria dispuesta por la Ley N° 28394.

Para determinar el valor de los activos netos a que se refiere el presente numeral deberán considerarse las deducciones previstas en el artículo 5° de la Ley.

3.2 Para determinar el monto total del ITAN se aplicará la siguiente escala:

Tasa	Valor de los Activos Netos
0%	Hasta S/. 1 000 000
0.5%	Por el exceso de S/. 1 000 000

Artículo 4º.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DEL ITAN

Los sujetos del ITAN se encuentran obligados a presentar una declaración jurada en la que determinarán el valor de sus activos netos y el monto total a que asciende el mencionado Impuesto.

No están obligados a presentar la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior:

a. Los sujetos del ITAN cuyo monto total de activos netos al 31 de diciembre del 2006 determinado conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3°, sin considerar las deducciones a que se refiere el artículo 5° de la Ley, no supere el importe de un millón de Nuevos Soles (S/. 1 000 000).

b. Los sujetos exonerados del ITAN, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley.

Artículo 5º.- DE LA DECLARACIÓN Y EL PAGO DEL ITAN

La declaración jurada a que se refiere el artículo 4° se presentará mediante el PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648.

El ITAN podrá ser pagado al contado o en nueve (9) cuotas mensuales iguales, de la siguiente manera:

a. Si el sujeto del ITAN opta por el pago al contado, éste se realizará en la oportunidad de la presentación del PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648.

b. Si el sujeto del ITAN opta por el pago en cuotas, el monto total del ITAN se dividirá en nueve (9) cuotas mensuales iguales, cada una de las cuales no podrá ser menor a S/. 1.00 (un nuevo sol y 00/100).

La primera cuota mensual deberá ser pagada en el propio PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648.

Si el pago al contado o de la primera cuota se efectúa con posterioridad a la presentación del PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648, se deberá realizar a través del Sistema Pago Fácil – Formulario Virtual N° 1662, para lo cual el pago podrá realizarse en efectivo o cheque, consignando el código de tributo “3038 – Impuesto Temporal a los Activos Netos” y como período tributario 03/2007.

El pago de las ocho (8) cuotas restantes se realizará también mediante el Sistema Pago Fácil – Formulario

Virtual N° 1662, para lo cual el pago podrá realizarse en efectivo o cheque, consignando como código de tributo “3038 – Impuesto Temporal a los Activos Netos”.

Se podrá pagar también a través de documentos valorados o notas de crédito negociable, utilizando las boletas de pago N° 1052 ó 1252, según corresponda.

Artículo 6º.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA Y EFECTUAR EL PAGO DEL ITAN EN LOS CASOS DE REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES O EMPRESAS

Las empresas que hubieran participado en un proceso de reorganización empresarial entre el 1 de enero del 2006 y la fecha de vencimiento para la declaración y pago del ITAN del 2007, y que hubieran iniciado operaciones con anterioridad al 1 de enero de dicho ejercicio, estarán obligadas a efectuar la declaración y pago del ITAN, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a. Empresas absorbentes o empresas ya existentes que adquieran bloques patrimoniales de las empresas que se extingan como consecuencia de una escisión:

a.1) Por sus propios activos, deberán determinar y declarar el ITAN por los activos netos que figuren en su balance al 31 de diciembre de 2006.

a.2) Por los activos de las empresas absorbidas o escindidas, deberán consignar, en el rubro referido a “Reorganización de Sociedades”, contenido en el PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648, la información solicitada sobre cada una de las empresas cuyo patrimonio o bloques patrimoniales hayan absorbido o adquirido como producto de la reorganización, y respecto de las cuales el monto total de activos netos al 31 de diciembre de 2006 determinado conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3°, de manera individual, exceda el importe de un millón de Nuevos Soles (S/. 1 000 000).

En el mencionado rubro se informará sobre la base imponible al 31 de diciembre de 2006 –ajustada y actualizada, de ser el caso- y la determinación del ITAN a cargo de las empresas antes señaladas. La presentación de esta información implica el cumplimiento de la obligación contenida en el literal a) del segundo párrafo del inciso c) del artículo 4° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2005-EF, referida a la presentación de los balances.

El pago del ITAN que corresponda a dichas empresas, sea al contado o de la primera cuota en caso de pago fraccionado, será realizado de manera consolidada, a través del PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648.

En caso las empresas absorbentes o empresas ya existentes que adquieran bloques patrimoniales de las empresas que se extingan como consecuencia de una escisión, optaran por el pago fraccionado, el pago de las cuotas segunda a la novena que correspondan al ITAN a que se refieren los literales a.1) y a.2) del presente inciso, en su caso, será realizado en forma consolidada mediante el Sistema Pago Fácil – Formulario Virtual 1662.

b. Empresas constituidas por efectos de la fusión o las empresas nuevas adquirentes de bloques patrimoniales de otra empresa extinguida en un proceso de escisión:

b.1) Por sus propios activos, presentarán el PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648, consignando como base imponible el importe de cero.

b.2) Por los activos de las empresas absorbidas o escindidas, se aplicarán las reglas previstas en el literal a.2) del inciso anterior.

Artículo 7º.- NORMAS SUPLETORIAS

Las disposiciones contenidas en las Resoluciones de Superintendencia N° 071-2005-SUNAT y N° 088-2005-SUNAT serán de aplicación para la elaboración y presentación de la declaración y pago del ITAN correspondiente al ejercicio 2007, en tanto no contravengan lo señalado en la presente Resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

SEGUNDA.- OMISOS A LA PRESENTACIÓN Y RECTIFICATORIAS

Los sujetos del ITAN que a la fecha de vigencia de la presente resolución se encuentren omisos a la presentación del PDT ITAN correspondiente a los ejercicios 2006 o 2005, o deseen presentar una rectificatoria de la declaración correspondiente a dichos años, deberán regularizar dicha presentación utilizando el PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648 – Versión 1.2.

Lo establecido en el párrafo anterior no libera al infractor de las sanciones que correspondan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
ÚNICA.- PRESENTACIÓN DEL PDT

La declaración del ITAN correspondiente al ejercicio 2007 podrá ser presentada de acuerdo a lo siguiente:

a. Tratándose de Medianos y Pequeños Contribuyentes, y Principales Contribuyentes autorizados de acuerdo a lo previsto por la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y norma modificatoria, a través de SUNAT Virtual, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución

b. Tratándose de Principales Contribuyentes, en los lugares fijados por la SUNAT para la declaración y pago de sus obligaciones tributarias, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

c. Tratándose de Medianos y Pequeños Contribuyentes, en las sucursales o agencias bancarias autorizadas, a partir del 12 de abril de 2007.

Lo señalado en el párrafo anterior también será de aplicación para la presentación de declaraciones correspondientes a ejercicios anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
 Superintendente Nacional

46111-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE LOS REGISTROS PUBLICOS**
Confirman observación formulada por Registradora Pública del Registro de Propiedad Vehicular a solicitud de rectificación de datos de vehículo
TRIBUNAL REGISTRAL
RESOLUCIÓN N° 120-2007-SUNARP-TR-L

Lima, 27 de febrero de 2007

APELANTE : LUCILA ROJAS TORRES
TÍTULO : N° 442702 del 1-9-2006.
RECURSO : HTD. N° 31377 del 28.11.2006.
REGISTRO : Propiedad Vehicular de Lima.
ACTO (s) : Rectificación.

SUMILLAS :
RECTIFICACIÓN EN MÉRITO A DOCUMENTO IDÓNEO

"Es documento idóneo para rectificar las características registrables de un vehículo, aquel en el que interviene la misma autoridad o partes que otorgaron el documento cuyo error se pretende rectificar".

PROCEDENCIA DE LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DIPROVE

"Procede la rectificación de las características registrables de un vehículo, con la presentación del Certificado de Identificación Vehicular expedida por la DIPROVE, siempre que se acredite que el vehículo no ha

sufrido modificaciones en sus características originales con la presentación de la constancia expedida por una entidad certificadora autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

No es necesario acreditar que el vehículo no ha sufrido modificaciones con la constancia expedida por la entidad certificadora autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; si el error que se pretende rectificar con el certificado de identificación vehicular se encuentra en el número de motor, serie o peso del vehículo".

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante el título venido en grado se solicita las rectificaciones de los datos referidos a: Longitud, ruedas, altura, pasajeros, asientos, ejes, peso seco, peso bruto, carga útil del vehículo con placa UQ 3672, Mercedes Benz, modelo El Bus 320, año 1992.

A tal efecto se han presentado los siguientes documentos:

- Formulario Notarial de rectificación de inscripción efectuada por Lucila Rojas Torres representante de INTEPER S.R.L. con firma legalizada por Notario de Lima J. Antonio del Pozo Valdez.
- Certificado Policial de Identificación Vehicular del 7 de noviembre de 2006.
- Copia simple de la tarjeta de identificación vehicular correspondiente al vehículo de placa de rodaje UQ 3672.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad de Lucila Torres Rojas.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

La Registradora Pública del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, Kandy Jackeline Llanos Buiza, observó el título en los siguientes términos:

"Visto el reingreso se procede a remitir en consulta el Certificado de Diprove, conforme indica la resolución del Tribunal Registral.

Visto el título archivado se aprecia que la documentación que sustenta la inmatriculación coincide con la consignada en el índice del RPV, por lo que deberá aclarar su rogatoria.

En caso de tratarse de un cambio de características, deberá presentar la documentación que sustente la misma y abonar los correspondientes derechos registrales".

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

La apelante fundamenta su recurso en los términos siguientes:

1. Existen datos errados al momento de la inmatriculación del vehículo que contrasta con la unidad físicamente, por lo que solicita la rectificación de características del vehículo al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.

2. Señala además que la Registradora ha incumplido lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento General de los Registros Públicos, el cual establece reglas para la calificación registral puesto que de acuerdo al inciso a.2) la Registradora ha conocido en anteriores oportunidades títulos con características semejantes y que ha procedido a las rectificaciones solicitadas.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

El vehículo materia del título alzado, consta inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular de Lima, bajo la placa de rodaje N° UQ 3672. Corresponde a un Ómnibus marca Mercedes Benz, modelo El Bus 320, Año 1992.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como Vocal Ponente Mirtha Rivera Bedregal.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:



Si el Certificado de Identificación Vehicular da mérito para extender las rectificaciones solicitadas.

VI. ANÁLISIS

1. El artículo 75 del Reglamento General de los Registros Públicos define a la inexactitud registral como: "(...) todo desacuerdo existente entre lo registrado y la realidad extrarregistral. Cuando la inexactitud del Registro provenga de error u omisión cometido en algún asiento o partida registral, se rectificará en la forma establecida en el presente título. La rectificación de las inexactitudes distintas a las señaladas en el párrafo anterior, se realizará en mérito al título modificatorio que permita concordar lo registrado con la realidad."

2. El concepto de inexactitud registral comprende dos supuestos básicos:

a) Que la inexactitud provenga de errores cometidos en la extensión de algún asiento o partida registral (errores en los asientos registrales), cuya rectificación está prevista en el Título VI del RGRP.

b) Que la inexactitud provenga de causas distintas a los errores u omisiones en los asientos registrales, en cuyo caso se requerirá, como supuesto general aplicable, la presentación de título modificatorio posterior, que permita concordar lo registrado con la realidad extrarregistral.

3. En el primer supuesto, si el error es material, la rectificación se realizará conforme a lo señalado en el artículo 82° del RGRP. Si el error es de concepto, entonces la rectificación se va a realizar a pedido de parte -salvo el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 76 del RGRP, en que es de oficio-, y en mérito al título archivado, cuando resulta claramente del mismo. Si no resultara claramente del título archivado entonces la rectificación se hará mediante la presentación de un nuevo título con la intervención de todos los interesados o mediante resolución judicial (artículo 84 del RGRP).

Así, el error material o de concepto, es una especie de la inexactitud que integra el catálogo de distintas causas de posibles discordancias entre la realidad y el registro.

4. Verificado el antecedente registral (título archivado N° 21612501 del 23 de julio de 1992), se advierte que existe adecuación entre los datos registrados y los consignados en el título archivado que dio origen a la inmatriculación del vehículo.

Por lo que estaríamos ante una inexactitud registral proveniente de la discordancia entre la información registrada y publicitada por el Registro, y la realidad extrarregistral.

Estas inexactitudes, como puede advertirse no se originan por defecto en la calificación o en la forma de extender un asiento registral, sino por hechos que escapan a la institución registral, y que por consiguiente deben encontrar su corrección, en la presentación del título modificatorio, que permita concordar lo registrado con la realidad.

5. El artículo 23 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular modificado por el artículo 1° de la Resolución N° 112-2005-SUNARP-SN prescribe lo siguiente:

"Para realizar cualquier rectificación proveniente de un error material en la inscripción y éste se refiera a una característica registrable de un vehículo, se deberá adjuntar la tarjeta de identificación vehicular emitida en su oportunidad para su respectivo cambio, salvo que el solicitante sea el titular registral.

Para la rectificación de una característica registrable de un vehículo que no provenga de un error material, se adjuntará el formulario notarial correspondiente con la firma legalizada del propietario con derecho inscrito o su representante y el documento sustentatorio.

Cuando se trate de rectificaciones de pesos se presentará el certificado de identificación vehicular emitido por la DIPROVE o la entidad equivalente en el ámbito nacional, indicándose que el vehículo no ha sufrido modificación en sus características originales o en su caso se adjunte una constancia de Aduanas.

Excepcionalmente, se puede rectificar la categoría de un vehículo automotor registrado, para lo cual se adjuntará la Constancia de Aduanas de rectificación de la categoría

del vehículo. En el caso de vehículos de fabricación o ensamblaje nacional, se adjuntará el Certificado de Identificación Vehicular emitido por la DIPROVE o la entidad equivalente en el ámbito nacional."

Como se puede advertir el artículo citado precedentemente comprende varios supuestos relacionados con la rectificación de características registrables de un vehículo y los documentos que en cada uno de ellos deben adjuntarse para efectuar la rectificación solicitada, así tenemos:

a) Cuando se ha cometido un error material en la inscripción de las características de un vehículo, es decir, cuando el error es imputable al Registro, para extender la rectificación se debe adjuntar la tarjeta de identificación vehicular emitida en su oportunidad, salvo que el solicitante sea el titular registral.

b) Cuando la inexactitud no proviene de un error material en la inscripción, para la rectificación de una característica registrable del vehículo se debe adjuntar formulario notarial con la firma legalizada del propietario con derecho inscrito o su representante y el documento sustentatorio. Se debe señalar que en este supuesto, la norma no precisa cuál es el documento específico que sustente la rectificación.

c) Cuando la inexactitud no proviene de un error material en la inscripción y se trata de rectificar específicamente los pesos del vehículo, se debe presentar el Certificado de Identificación Vehicular emitido por la DIPROVE o entidad equivalente en el ámbito nacional, en el cual debe precisarse que el vehículo no ha sufrido modificaciones en sus características originales, o en su caso se adjunte la constancia de Aduanas.

d) Cuando la inexactitud no proviene de un error material en la inscripción y se trata de rectificar específicamente la categoría de un vehículo importado, se debe adjuntar la constancia de Aduanas de rectificación de la categoría del vehículo.

e) Cuando la inexactitud no proviene de un error material en la inscripción y se trata de rectificar específicamente la categoría de un vehículo fabricado o ensamblado en el país, se debe adjuntar el Certificado de Identificación Vehicular emitido por la DIPROVE o la entidad equivalente en el ámbito nacional.

6. El artículo 15 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular señala como características registrables de un vehículo las siguientes:

Número de Vin
Número de Serie
Número de Motor
Color
Año de Fabricación
Año de Modelo
Categoría - Clase
Marca
Modelo
Versión
Potencia de Motor
Combustible
Carrocería
Fórmula rodante
Número de ruedas
Número de ejes
Longitud
Ancho
Altura
Peso bruto Vehicular
Peso neto
Carga útil
Número de asientos
Número de pasajeros
Número de cilindros
Cilindrada.

En el presente caso, se solicita la rectificación de las siguientes características registrables respecto del vehículo con placa UQ 3672:

- Aparece registrado el vehículo con la característica de **LONGITUD**: 10.85 MT, cuando lo correcto es 14.00 MT.

- Aparece registrado el vehículo con la característica de **RUEDAS**: 6 cuando lo correcto es 8.
- Aparece registrado el vehículo con la característica de **ALTURA** : 3.2 MT, cuando lo correcto es 4.00 MT.
- Aparece registrado el vehículo con la característica de **PASAJEROS** 43, cuando lo correcto es 73.
- Aparece registrado el vehículo con la característica de **ASIENTOS**: 44, cuando lo correcto es 75.
- Aparece registrado el vehículo con la característica de **EJES**: 2 cuando lo correcto es 3.
- Aparece registrado el vehículo con la característica de **PESO SECO**: 9.500 KG cuando lo correcto es 15.150 KG.
- Aparece registrado el vehículo con la característica de **PESO BRUTO**: 13.5 KG cuando lo correcto es 23.000KG.
- Aparece registrado el vehículo con la característica de **CARGA ÚTIL**: 4.000 KG cuando lo correcto es 7.850.00 KG.

Las rectificaciones solicitadas se encuentran enmarcas en el literal b) y c) del considerando antes glosado; en consecuencia corresponde determinar si en el título alzado se han acompañado los documentos para efectuar las rectificaciones solicitadas.

7. Se ha adjuntado al título alzado para proceder a las rectificaciones solicitadas, formulario notarial y el Certificado de Identificación Vehicular emitido por la Policía Nacional de Perú.

Ahora bien, en cuanto al "documento sustentatorio" al que hace referencia el segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular la norma no establece cuál será el documento sustentatorio, existiendo al respecto diferentes pronunciamientos del Tribunal Registral, así tenemos:

En la Resolución N° 546-2005-SUNARP-TR-L del 26 de setiembre de 2005 se indicó que el Certificado de Identificación Vehicular, no puede dar mérito para rectificar todas las características del vehículo.

En la Resolución N° 193-2006-SUNARP-TR-A del 26 de octubre de 2006, se señaló: "El Certificado de Identificación Vehicular emitido por la Policía Nacional del Perú tiene la calidad de documento sustentatorio para extender la rectificación de una característica registrable de un vehículo, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, siempre que se pueda establecer de su contenido que el vehículo no ha sufrido modificación alguna".

En la Resolución N° 176-2006-SUNARP-TR-T del 27 de octubre de 2006 se concluyó: "*Las inexactitudes registrales reguladas por el artículo 23 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular pueden rectificarse en mérito al certificado emitido por la DIPROVE, aunque se refieren a características registrables distintas al peso*".

Como podrá apreciarse, los criterios expuestos se fundamentan en la idoneidad o no del Certificado de Identificación Vehicular para rectificar las características registrables de un vehículo.

8. El artículo 33 del Reglamento General de los Registros Públicos, regula reglas para la calificación registral en la primera y segunda instancia estableciendo en el segundo párrafo del literal b.2 lo siguiente:

"(...) Cuando la Sala considere que debe apartarse del criterio ya establecido, solicitará al Superintendente Adjunto que convoque a un Pleno Extraordinario para que se discuta la aprobación del criterio establecido anteriormente o se adopte el nuevo criterio. En este último caso la resolución que adopte el nuevo criterio tendrá el carácter de precedente de observancia obligatoria".

Es así, que esta sala del Tribunal Registral decidió apartarse del criterio establecido en las Resoluciones N°s. 193-2006-SUNARP-TR-A del 26 de octubre de 2006 y 176-2006-SUNARP-TR-T del 27 de octubre de 2006, y solicitó se convoque a un Pleno Extraordinario³ el cual se realizó los días 14, 15 y 19 de febrero del presente año, habiéndose aprobado como precedentes de observancia

obligatoria las sumillas consignadas en la presente resolución.

9. Los precedentes aprobados se sustentan en los siguientes fundamentos:

La modificación vehicular es la transformación de un vehículo que implica la variación o cambio de alguna de sus características registrables por acción humana en el propio vehículo, mientras que una rectificación vehicular es un acto administrativo o jurisdiccional por el cual se corrige un error por discrepancia existente entre la documentación que acredita la titularidad y las características del vehículo y la realidad. De acuerdo al artículo 23 del Reglamento aludido, las rectificaciones de las inexactitudes distintas a las de error material, se realizará en mérito al documento idóneo. En tanto que para la inscripción de una modificación vehicular tiene que presentarse el certificado de conformidad de modificación regulado en el artículo 28 del Reglamento Nacional de Vehículos. Es obvio entonces que la modificación requiere documentación técnica especializada puesto que lo que se pretende es garantizar que las modificaciones no afecten la seguridad del vehículo y por tanto la seguridad de las personas, en cambio en una rectificación se trata simplemente de corregir un error.

En ambos casos siempre se va a producir un cambio registral de las características del vehículo, por lo que es necesario delimitar cuándo estamos ante una rectificación y cuándo se pretende inscribir una modificación bajo la modalidad de rectificación. Ello es importante dado que estamos ante un bien mueble que por su naturaleza es riesgoso, estando en juego la vida de la persona humana, cuya defensa es el fin supremo de la sociedad y del Estado, de acuerdo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado.

En la calificación de un título es difícil determinar con certeza cuándo estamos ante alguno de los supuestos señalados precedentemente, ya que la labor de calificación implica una revisión sólo documentaria y no física del vehículo.

10. Un vehículo que no pone en riesgo la vida de las personas es aquel que tiene todos los requisitos y características técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Entonces la autoridad competente para opinar si el vehículo no ha sufrido modificaciones es aquella que esté en condiciones para verificar que estas características al ser rectificadas no impliquen una modificación y por tanto arriesgue la seguridad del vehículo y las personas, esto es, que se supone la participación de personas especializadas en dicha labor, más aún considerando que muchas modificaciones no son verificables a simple vista.

11. Se ha señalado que la Policía Nacional del Perú a través de la DIPROVE, podría ser la autoridad que emite el documento idóneo mediante el Certificado de Identificación Vehicular.

La Policía Nacional del Perú, es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental (artículo 2 de la Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú).

El artículo 7 de la precitada Ley Orgánica establece las funciones de la Policía Nacional del Perú, precisando en su numeral 6 la de garantizar y controlar la libre circulación vehicular en la vía pública y en las carreteras, asegurar el transporte automotor y ferroviario, investigar y denunciar los accidentes de tránsito, así como llevar los registros del parque automotor con fines policiales en coordinación con la autoridad competente.

Asimismo, el artículo 8 regula las atribuciones de la Policía Nacional del Perú, estando entre ellas la de "*expedir certificados de antecedentes policiales, de supervivencia y otros derivados del cumplimiento de sus funciones*" (literal 4) y la de "*realizar peritajes criminalísticos, técnico-vehiculares y otros relacionados con sus funciones*" (literal 5).

De otro lado, el artículo 19 de la Ley de Tránsito Terrestre regula la competencia de la Policía Nacional de



Perú señalando lo siguiente “La Policía Nacional del Perú es la autoridad responsable de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial y de los prestadores de servicios de transporte, brindando el apoyo de la fuerza pública a las autoridades competentes”.

12. Como se ha indicado en el considerando anterior la Policía Nacional de Perú está facultada para expedir certificados derivados del cumplimiento de sus funciones, es así, que uno de los certificados que expide es el Certificado de Identificación Vehicular, documento impreso por la Dirección Especializada de Investigación de Robo de Vehículos de dicha entidad.

Por D.S. N° 022-88-IN del 16 de mayo de 1988 se estableció que la persona que decida vender un vehículo automotor por partes, está obligado a acreditar ante el comprador o compradores, la propiedad del bien, mediante la presentación del certificado policial, expedido por la Dirección Especializada de Investigación de Robo de Vehículos de la Policía Nacional del Perú.

Mediante el D.S. N° 017-89-IN del 25 de julio de 1989 se precisa la denominación del certificado policial como “Certificado Policial de Identificación Vehicular”, el que será expedido por la Dirección Especializada de Investigación de Robo de Vehículos de la Policía Nacional. En su artículo 1 se señala además que dicho certificado contendrá las características que permitan identificar al vehículo automotor.

La expedición de este certificado es ratificado por el D.S. N° 002-2002-IN del 16 de marzo de 2002 que actualiza el TUPA del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú. Este certificado conjuntamente con el peritaje técnico de constatación de daños en vehículos, gravamen vehicular policial y el certificado de registro policial del conductor, son expedidos por la Dirección de Policía de Tránsito.

Como se puede apreciar de las normas citadas, la función de la policía nacional se circunscribe a aspectos criminalísticos y de prevención del delito, siendo que los peritajes se realizan a través del certificado de peritaje técnico de constatación de daños; y el certificado de identificación vehicular -que es conocido como certificado DIPROVE, es el documento donde se da fe de la constatación de un hecho, como es el verificar las características físicas actuales de un vehículo sometido a la revisión, sin necesidad de realizar peritaje alguno, acreditando que no se trata de un vehículo robado o en el caso que se venda un vehículo automotor por partes que dichas piezas no son robadas, siendo suficiente para ello verificar la base de datos de vehículos robados.

Consecuentemente podemos concluir que el Certificado de Identificación Vehicular por sí solo no es suficiente para proceder a la rectificación de las características registrables de un vehículo, pues debe acreditarse que el vehículo no ha sufrido modificaciones en sus características originarias.

13. Si la Policía Nacional de Perú no puede acreditar que el vehículo no ha sufrido modificaciones, corresponde determinar quién es la autoridad competente para tal efecto.

De acuerdo a la Ley N° 27181 “Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre”, sus reglamentos nacionales, las entidades certificadoras autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tienen la facultad para expedir certificados de conformidad de modificación, esto es, señalar que las modificaciones que ha sufrido el vehículo en su estructura no afectan negativamente la seguridad del vehículo; en tal sentido, esta instancia considera que dichas entidades certificadoras son competentes también para certificar si un vehículo no ha sido modificado en sus características originales.

Criterio similar ha sido emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones según oficio N° 300-2007-MTC/15¹, como respuesta a la consulta efectuada por la Presidencia del Tribunal Registral de la SUNARP.

14. La conclusión a la que se ha arribado precedentemente, no significa que no puedan existir otros documentos idóneos para rectificar las características registrables de un vehículo. En efecto, en tanto se habla de un error en los documentos que conforman el título archivado, los cuales han sido elaborados por una entidad pública, o por particulares, estos podrán ser rectificadas por la misma autoridad o las partes que otorgaron dicho documento. En estos casos, no se requiere la presentación de una constancia de no modificación.

Así, si el error está en la DUA, deberá ser rectificada por la autoridad aduanera respectiva.

15. Dentro de las características registrables, tenemos que algunas no están relacionadas con la seguridad de las personas, como es el caso del número de motor y serie. La información y la base de datos de estas características es manejada por la Policía Nacional del Perú, por lo que no existe impedimento para que la rectificación de número de motor y serie se efectúe en mérito a la información del Certificado de Identificación Vehicular, sin necesidad de acreditar si ha efectuado o no modificaciones, siempre que en el certificado DIPROVE conste que los números de serie y de motor que se indican son los originales.

16. Finalmente, se debe precisar que mientras esté vigente el artículo 23 del Reglamento de Inscripciones de Propiedad Vehicular, el Certificado de Identificación Vehicular es el título idóneo para rectificar el peso de los vehículos.

Interviene la Vocal Suplente María Teresa Salazar Mendoza de conformidad con la Resolución del Presidente del Tribunal Registral N° 015-2007-SUNARP-PT del 25.1.2007.

Estando a lo acordado por unanimidad;

VII. RESOLUCIÓN

CONFIRMAR la observación formulada por la Registradora Pública del Registro de Propiedad Vehicular en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

MIRTHA RIVERA BEDREGAL
Presidenta (e) de la Primera Sala
del Tribunal Registral

FREDY LUIS SILVA VILLAJUÁN
Vocal del Tribunal Registral

MARÍA TERESA SALAZAR MENDOZA
Vocal (s) del Tribunal Registral

1. Artículo 82.- Las rectificaciones de los errores materiales se harán en mérito del respectivo título archivado salvo que éste no se encuentre en la oficina, en cuyo caso se procederá conforme al Capítulo I del Título VIII del Reglamento, a efecto de que previamente se reconstruya el título archivado correspondiente.
2. Artículo 76.- Procedencia de la rectificación: En el caso de errores de concepto, la rectificación procederá de oficio solamente cuando con ocasión de la calificación de una solicitud de inscripción, el registrador determine que ésta no puede realizarse si previamente no se rectifica el error, en mérito al título ya inscrito.
3. Corresponde el XXIV Pleno del Tribunal Registral.

45710-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aprueban Formulario de Actualización de Datos

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2007-MDJM**

Jesús María, 3 de abril del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA;

Visto, el Memorandum N° 387-2007-MDJM/GR de fecha 2 de abril del 2007 por el propone la aprobación del Formulario de Actualización de Datos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 88° del Código Tributario, la Declaración Jurada es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria, en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que, es necesario establecer mecanismos que faciliten a la Administración Tributaria, su labor de control y que a la vez flexibilicen las condiciones para que el contribuyente pueda regularizar su situación tributaria y cumplir con sus obligaciones;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:**Artículo Primero.- FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS**

Apruébese el Formulario de Actualización de Datos (FAD), el mismo que, en Anexo, forma parte del presente Decreto de Alcaldía y será distribuido en forma gratuita a los contribuyentes en las oficinas de la Municipalidad y puesto a disposición del público para su libre reproducción a través de la página web oficial: <http://www.munijesusmaria.gob.pe>.

Artículo Segundo.- NATURALEZA DE LA DECLARACIÓN

2.1. El FAD es una declaración de tipo informativa y tiene carácter de jurada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88° del Código Tributario.

2.2. A través del FAD, los contribuyentes pueden realizar la modificación de sus datos de identificación si éstos hubieran sido declarados o registrados de manera errónea y actualizar, corregir o ampliar los datos de su domicilio fiscal. Asimismo puede emplearse a efectos de la confirmación del domicilio fiscal tratándose de contribuyentes con condición de no habidos o a efectos del cambio del mismo.

2.3. El FAD no rectifica ni sustituye otras declaraciones que deban presentarse conforme a las normas vigentes.

2.4. No podrán modificar su domicilio fiscal a través del FAD los contribuyentes a los cuales se le hubiera iniciado cobranza coactiva por deudas tributarias del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales.

Artículo Tercero.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

3.1. Los contribuyentes que hayan variado su domicilio y siempre que no hubieren puesto en conocimiento de la Municipalidad dicho cambio, deberán actualizarlos accediendo gratuitamente al FAD, hasta el 11 de mayo del 2007.

3.2. De producirse cambios en el transcurso del año 2007, los contribuyentes lo harán saber a la Administración municipal en cualquier momento, sin costo alguno.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe
- 5.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
Gerencia de Rentas
Sub Gerencia de Administración Tributaria

FAD

(FORMATO DE ACTUALIZACION DE DATOS)

N° 0000000...

PERIODO DECLARADO
200...

ANOTE LOS DATOS A MAQUINA O CON
LETRA DE IMPRENTA

RECEPCIÓN
CÓDIGO CONTRIBUYENTE
CÓDIGO DE PREDIO

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
N° DOC. IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		
NOMBRE COMERCIAL		TELÉFONO FIJO	TELEFONO MOVIL
FAX	CORREO ELECTRÓNICO 1	CORREO ELECTRÓNICO 2	

DOMICILIO FISCAL								
NOMBRE DE LA VIA PÚBLICA (AV., JIRON, CALLE, PASAJE)						COD. CATASTRAL		
CUADRA	N° MUNICIPAL	BLOCK	EDIFICIO	DPTO.	INT.	TIENDA	MANZANA	LOTE
PISO	CHALET	NOMBRE DE LA ZONA URBANA (URB, UNIDAD VECINAL)				COD.POSTAL		
OTRAS REFERENCIAS				CONDICION DEL INMUEBLE DECLARADO COMO DOMICILIO FISCAL				
				PROPIO <input type="checkbox"/> ALQUILADO <input type="checkbox"/>				
				CESION EN USO <input type="checkbox"/> PRED. EN PO SESIÓN <input type="checkbox"/>				

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (SOLO PARA PREDIOS QUE NO COLINDAN CON VIA PUBLICA)	
DIBUJAR CROQUIS	

HORARIO DE NOTIFICACION	
DE 9 AM. A 12 M	<input type="checkbox"/>
DE 1 PM A 5 PM	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>
SEÑALE SI DESEA CONFIRMAR SU DOMICILIO FISCAL DECLARADO (SOLO NO HABIDOS)	
SI	NO

DATOS DEL REPRESENTANTE	
.....	
APELLIDOS Y NOMBRES	
.....	
DIRECCIÓN	
.....	
N° DOC. DE IDENTIDAD	

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN SON VERDADEROS	

Firma del Contribuyente o Representante Legal	
Jesús María. de..... del 200.....	

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
FE DE ERRATAS
ANEXO- ORDENANZA N° 145

Mediante Oficio N° 088-2007-MDLM-SG, la Municipalidad Distrital de La Molina solicita se publique Fe de Erratas del Anexo de la Ordenanza N° 145, publicada en la edición del día 31 de marzo de 2007.

EN LA NOTA DEL ANEXO: TABLA DE DESCUENTOS GRADUALES (*);

DICE:

(*) Se incluyen también los descuentos establecidos por el literal a.2) del Artículo Cuarto de la norma.

DEBE DECIR:

(*) Se incluyen también los descuentos establecidos por el literal a.1) del Artículo Quinto de la norma

45689-1
**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES**

Incluyen sanciones en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Régimen de Aplicación de Sanciones para la aplicación del Plan Zanahoria en el distrito

ORDENANZA N° 000021-MDSJM

San Juan de Miraflores, 27 de marzo del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Visto el Informe No. 118-2007-MDSJM-GR-SGF de la Subgerencia de Fiscalización y el Informe No. 211-2007-MDSJM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica en sesión extraordinaria de concejo de fecha 27 de marzo del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 006-2007-MDSJM se establece la prohibición del consumo de licor en la vía pública y se establecen horarios para el expendio de licores;

Que, se ha hecho evidente que algunos comercios del distrito no están acatando la medida tomada por el Concejo Municipal lo que ha motivado la improcedencia en las notificaciones las cuales no están incluidas en el RAS aprobado mediante Ordenanza N° 007-96;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto MAYORITARIO de los señores regidores del Concejo de la Municipalidad de San Juan de Miraflores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta ha dado la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE INCLUYE SANCIONES EN EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES EN SAN JUAN DE MIRAFLORES APROBADO EN LA ORDENANZA No. 007-96 PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN ZANAHORIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO APROBADO POR ORDENANZA No. 0006-2007-MDSJM

Artículo 1°.- INCLUIR en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas en el Régimen de Aplicación

de Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores aprobado mediante Ordenanza No. 007-96 las siguientes sanciones:

COD.	Concepto	Z.Marg.	Z.Urb.	Z.Ind.	Otra	Sanción	Not.
801	Por expender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido .					CLAUSURA	M
802	Por facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, Al conductor del establecimiento y/o propietario del predio	30%UIT	30%UIT	30%UIT		CLAUSURA	M
803	Por no cerrar y/o cesar las actividades comerciales en los horarios establecidos	30%UIT	30%UIT	30%UIT		CLAUSURA	M
804	Por expender y/o propender el consumo de bebidas alcohólicas al interior del Establecimiento comercial sin contar con la autorización correspondiente	30%UIT	30%UIT	30%UIT		CLAUSURA	M

Artículo 2°.- En caso de reiterancia de la infracción se le sancionará con el 50% de la UIT vigente.

Artículo 3°.- En caso de reincidencia de la infracción se sancionará con la clausura transitoria o definitiva más la imposición de la infracción del 50% de la UIT vigente.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Rentas y a la Comisión Calificadora de Multas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ
Alcalde

46000-1

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 00043-2007/MDSJM**

San Juan de Miraflores, 3 de abril del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de abril del 2007, el Informe N° 128-2007-MDSJM-GA de la Gerencia de Administración, el Informe N° 226-2007-MDSJM-UL, de la Subgerencia de Logística y Servicios, el Informe N° 090-2007-MDSJM-GDH-PVL del Programa del Vaso de Leche, el Informe N° 044-2007-GP-MDSJM de la Gerencia de Planificación y el Informe N° 235-2007-MDSJM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son Órganos de Gobierno local, que tienen autonomía económica y Administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Ley N° 24059 se creó el Programa del Vaso de Leche destinado a la atención de la población materno infantil con derecho a la provisión diaria por parte del Estado a través de los Municipios;

Que, mediante Informe N° 128-2007-MDSJM-GA, la Gerencia de Administración señala que existió una serie de inconvenientes en la instalación del Comité



de Administración del Programa del Vaso de Leche a fin de poder iniciar la convocatoria del proceso de selección (Licitación Pública) y la confección de las bases administrativas para la adquisición de los insumos por cuanto se carecía de los cuadros nutricionales, y las especificaciones técnicas de los productos a ser adquiridos ya que se debe cumplir con los valores nutricionales mínimos de la ración diaria escogida por los beneficiarios (Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM);

Que, mediante Informe N° 226-2007-MDSJM-UL la subgerencia de Logística y Servicios señala que la licitación pública N° 001-2007-CEMDSJM fue convocada el día 9 de marzo del 2007 y tiene como fecha de otorgamiento de la buena pro el 20 de abril del 2007, debiendo cumplir el plazo establecido en la normatividad vigente para el consentimiento de la Buena Pro, así como para la firma del contrato respectivo, se deberá tomar las acciones correspondientes debiéndose proceder a la Adquisición de una cantidad de insumos para los próximos 60 días como plazo tentativo lo que equivale a insumos de 349,414 tarros de leche evaporada entera que ascienden a un monto referencial de S/. 635,933.48 y 40,430 sachets de hojuela de quinua enriquecida con cereales vitaminas y minerales de 440 gramos que ascienden a un monto referencial de S/. 169,806.00; ya que hasta el 22 de abril del 2007 se concluye con la entrega de los insumos, por la adquisición complementaria de fecha 8 de enero del 2007.

Que, mediante Informe N° 090-2007-MDSJM, el Programa del Vaso de Leche indica que el cronograma de entrega para los insumos alimentarios (leche evaporada entera y hojuela de quinua enriquecida con cereales, vitaminas y minerales) para un período de 60 días equivale a 349,414 raciones semanales de leche evaporada entera y 40,430 raciones de hojuela de quinua enriquecida con cereales, vitaminas y minerales;

Que, con Informe Legal N° 235-2007-MDSJM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que se deberá cumplir con remitir los actuados a la instancia del concejo municipal para que proceda conforme a sus atribuciones a emitir el respectivo acuerdo de concejo que disponga la exoneración del respectivo proceso de selección por la causal de SITUACION DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE;

Que, así mismo se AUTORIZA la EXONERACIÓN del proceso de selección conforme al inciso c) del Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que el artículo 20° literal c) del instrumento legal arriba señalado establece que todas las exoneraciones se aprobarán por Acuerdo de Concejo Municipal. En virtud de ello dicho acuerdo de concejo y de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 21° del Decreto Supremo No 084-2004-PCM, obligatoriamente deberá ordenar el inicio de las acciones administrativas disciplinarias que correspondan en contra de los funcionarios responsables que generaron la causal de desabastecimiento materia del presente informe.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10° inciso 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, con la aprobación UNÁNIME de los regidores del Concejo, con la dispensa de lectura de aprobación del acta;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de los Insumos del Programa del Vaso por el período 60 días o hasta que quede consentido la Buena Pro de la Licitación Pública N° 01-2007-CE/MDSJM, el detalle siguiente:

N°	Descripción	Cantidad	Unidad Medida	Valor Referencial por Unidad de medida S/.	Valor Referencial Total S/.
ITEM 1	Leche Evaporada Entera	349,414	Lata 410 gr.	1.82	635,933.48
ITEM 2	Hojuela de Quinua enriquecida con cereales, vitaminas y minerales	40,430	Sachets 440 gr	4.20	169,806.00

Fuente de Financiamiento 0 Gastos del Programa del Vaso de Leche, que hubieran originado la situación de Desabastecimiento materia del presente acuerdo.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Servicios proceda a efectuar la adquisición mencionada en el artículo anterior conforme a la normativa vigente.

Artículo 3°.- DISPONER a la Gerencia de Secretaría General, remita copia del presente acuerdo a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, así como copia de los informes sustentatorios, dentro del plazo de Ley.

Artículo 4°.- ENCARGAR al Despacho de Alcaldía a través de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios el inicio de las investigaciones y la apertura de los procesos disciplinarios que corresponden a cada uno de los funcionarios que hubieran originado la situación de Desabastecimiento Inminente materia del presente acuerdo.

Artículo 5°.- DISPONER que la Gerencia de Secretaría General efectúe la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

46004-1

Prorrogan plazo para pago de arbitrios del primer trimestre del 2007

DECRETO DE ALCALDIA
N° 000002-2007-MDSJM-A

San Juan de Miraflores,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 078-2006-MDSJM, se estableció la fecha de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales determinándolos en trimestres siendo su vencimiento el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre;

Que, el Informe N° 090-07-MDSJM/GR, de la Gerencia de Rentas señala que ha vencido la fecha del pago de Arbitrios correspondiente al primer trimestre del 2007 y a fin de brindar mayores facilidades a los contribuyentes, para que cumplan con sus obligaciones tributarias, es necesario prorrogar dicho plazo hasta el 16 de abril del 2007;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por las complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza.

Estando a lo expuesto y de conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORRÓGUESE el plazo para el pago correspondiente a los Arbitrios del primer trimestre del 2007 hasta el 16 de abril del 2007, pudiendo contar los contribuyentes con el beneficio del 20% de descuento por pago al contado como lo señala la Ordenanza Municipal N° 00078-MDSJM.

Artículo 2°.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas, Gerencia de Presupuesto y Planificación y Gerencia de Informática el cumplimiento del presente Decreto y a Secretaría General su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

45996-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Prorrogan beneficio extraordinario establecido mediante Ordenanza N° 207-MDSMP

ORDENANZA N° 212-MDSMP

San Martín de Porres, 4 de abril del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

Visto; en sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 105-2007-GATR/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4° de la Ordenanza N° 147-MDSMP, prorrogada mediante la Ordenanza N° 205-MDSMP, que aprueba el Marco Legal del Régimen Tributario de arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos y escombros, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, aplicables para el Ejercicio 2007, establece que éstos son de periodicidad mensual;

Que el último párrafo del Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99/EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 981, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que mediante Ordenanza N° 207-MDSMP publicada el 4 de marzo de 2007, se otorgó beneficios extraordinarios por el pronto pago de los Arbitrios Municipales 2007, el mismo que se haría efectivo al realizar los pagos el último día hábil del mes de marzo;

Que, mediante Ordenanza N° 208-MDSMP publicada el 4 de marzo de 2007, se establece el cronograma de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2007;

Que es necesario ampliar el plazo de vencimiento del pago para los contribuyentes que abonen el total anual de sus cuotas o en su vencimiento correspondiente a arbitrios municipales del periodo 2007, a fin de que obtengan el beneficio del pronto pago fijado en la Ordenanza N° 207-MDSMP;

Estando a lo expuesto y conforme a lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 POR UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Finalidad

La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción Distrital de San Martín de Porres y tiene la finalidad de prorrogar el beneficio extraordinario establecido por la Ordenanza N° 207-MDSMP, para los contribuyentes que cumplan anticipadamente con el pago de sus arbitrios municipales.

Artículo Segundo.- Beneficio extraordinario

Los contribuyentes que abonen el total anual de sus cuotas correspondientes a arbitrios municipales del ejercicio 2007; hasta el 30 de abril del 2007, obtendrán un descuento del 20% sobre el total a pagar.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El presente beneficio no es aplicable para los contribuyentes cuyo pago se encuentre regulado por la quinta disposición transitoria y final de la Ordenanza 147-MDSMP.

Segunda.- Encargar a las Gerencias de Administración Tributaria y Rentas, y Administración y Finanzas y a la Unidad de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Unidad de Imagen Institucional la difusión de sus alcances.

Tercera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

45915-1

Prorrogan plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 210-MDSMP

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2007-A/MDSMP

San Martín de Porres, 30 de marzo de 2007

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 210-MDSMP publicada el 14 de marzo de 2007, se establecieron facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales a favor de los contribuyentes del distrito de San Martín de Porres, siendo aplicable para todos aquellos deudores que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias y administrativas correspondientes a períodos anteriores al 31 de diciembre de 2006;

Que, mediante la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 210-MDSMP, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto dicte las disposiciones necesarias para regular las disposiciones necesarias para su cumplimiento así como para prorrogar su vigencia;

Que, es política de la presente administración brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales de naturaleza tributaria y administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades y de conformidad a lo dispuesto en el D.S. N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 210-MDSMP hasta el 30 de abril de 2007.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Informática y Unidad de Imagen Institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

46024-1



MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban el Balance General y la Memoria del Ejercicio Económico 2006

ACUERDO DE CONCEJO N° 038-2007-MDSM

San Miguel, 30 de marzo de 2007

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el Informe N° 105-2007-GAF/MDSM, de fecha 21 de marzo de 2007, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 021-2007-GPP/MDSM, de fecha 22 de marzo de 2007, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, referidos a la aprobación del Balance General y la Memoria del Ejercicio Económico 2006, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como atribuciones del Alcalde el someter a aprobación del Concejo Municipal, dentro del Primer Trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el Balance General y la Memoria del Ejercicio Económico fenecido;

Que, mediante Informe N° 105-2007-GAF/MDSM, de fecha 21 de marzo de 2007, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 067-2007-SGC-GAF/MDSM, de fecha 21 de marzo de 2007, emitido por la Subgerencia de Contabilidad, al cual se adjuntan los Estados Financieros para su aprobación por el Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por el numeral 17) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

POR MAYORÍA:

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR el Balance General y la Memoria del Ejercicio Económico 2006 de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano; y remitir el presente a conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

Artículo Tercero.- Dispensar el presente Acuerdo de Concejo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

45964-2

PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Proyecto de resolución que modifica el "Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS" y su exposición de motivos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 022-2007-SUNASS-CD

Lima, 4 de abril de 2007

VISTO:

El Informe N° 025-2007/SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene la propuesta de modificación del "Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS", y su correspondiente Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán prepublicadas para recibir opiniones de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento;

El Consejo Directivo en Sesión N° 006-2007;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica el "Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS", con su correspondiente Exposición de Motivos, y disponer su difusión en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2°.- Otorgar a los interesados un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la presente resolución, para que presenten sus comentarios sobre el proyecto de Resolución de Consejo Directivo y Exposición de Motivos señalados en el artículo anterior, en el local de la SUNASS ubicado en Av. Bernardo Monteagudo N° 210 - 216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a gpn.sunass.gob.pe.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane, José Ricardo Stock Capella y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° XXX-2007-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Informe N° xxx-2007/SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Asesoría Jurídica, referido a la modificación del "Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción" y su correspondiente Documento de Análisis de Impacto Regulatorio, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios

Públicos - modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras;

Que, según el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, con respecto a las actividades que involucran la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito de su competencia, cautelando en forma imparcial y objetiva, los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD se aprobó el "Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción", en adelante el Reglamento;

Que, los procedimientos para la supervisión de sede y de campo incluyen plazos para la elaboración de informes, sin embargo, excepcionalmente, algunos casos debido a la complejidad de algunas acciones de supervisión y la cantidad de información por analizar, podrían requerir mayor tiempo. Para ello, y en relación a las facultades para la tramitación de dichos procedimientos, se requiere realizar precisiones;

Que, el artículo 14° del Reglamento establece plazos para la presentación de descargos fijos, requiriéndose flexibilidad debido a la variedad de obligaciones y posibles incumplimientos de distinta complejidad y gravedad;

Que, los artículos 12°, 13° y 14° del Reglamento contemplan, con anterioridad a la recomendación de imposición de medidas correctivas o de inicio de Procedimientos Administrativos Sancionadores, requerimientos de información adicional y una etapa inicial de formulación de observaciones y presentación de descargos. Sin embargo, existen casos en los cuales el incumplimiento de la EPS es evidente, o pone en grave riesgo la vida o la salud de las personas o la continuidad de los servicios, por lo que es necesaria una actuación inmediata de la SUNASS, en resguardo de dichos intereses;

Que, la tipificación de infracciones contenida en el Anexo 3 del Reglamento se refiere a las obligaciones legales de las EPS, sean éstas públicas, municipales, privadas o mixtas, y no contempla el incumplimiento de obligaciones contractuales específicas o adicionales a las obligaciones legales. Cabe indicar que las obligaciones contractuales pueden variar de un contrato a otro;

Que, el procedimiento de conformación del Directorio de las EPS ha sido modificado mediante la Ley N° 28870 y el Decreto Supremo N° 043-2006-VIVIENDA, siendo de competencia de la SUNASS imponer las sanciones correspondientes en caso de su incumplimiento;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27332, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N°; El Consejo Directivo

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 12°, 13°, 14°, y 31° del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, con el siguiente texto:

"Artículo 12°.- Procedimiento para la supervisión desde la sede

Las acciones de supervisión desde la sede de la SUNASS se realizarán según el siguiente procedimiento, cuyo flujograma se encuentra en el Anexo 5:

...
e) Una vez recibida la información, o en su caso la información adicional se contará con veinte (20) días hábiles para la elaboración del Informe de la Acción de Supervisión. El plazo podrá ser expresamente ampliado por la GSF por causas debidamente justificadas.
...

Los plazos otorgados por la SUNASS para la remisión de información podrán ser prorrogados, por una sola vez, en caso la EPS presente una solicitud debidamente sustentada. La solicitud de prórroga deberá ser presentada dentro del plazo otorgado para la presentación de dicha información. Para determinar la procedencia de la solicitud, la GSF evaluará la solicitud y su sustento."

"Artículo 13°.- Procedimiento para la supervisión de campo

Las acciones de supervisión de campo se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento, cuyo flujograma se encuentra en el Anexo 5:

...
j) El Informe de la Acción de Supervisión será elaborado en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde la suscripción del acta o de recibida la información adicional en caso de haber sido solicitada por la GSF. El plazo podrá ser expresamente ampliado por la GSF, por causas debidamente justificadas. Este Informe será notificado a la EPS en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de su emisión.

Los plazos otorgados por la SUNASS para la remisión de información podrán ser prorrogados por una sola vez en caso la EPS presente una solicitud debidamente sustentada. La solicitud de prórroga deberá ser presentada dentro del plazo otorgado para la presentación de dicha información. Depende de la GSF determinar la procedencia de la solicitud."

"Artículo 14°.- Conclusión del procedimiento de supervisión

El Informe de la Acción de Supervisión puede concluir de las siguientes formas:

14.1. La EPS cumple sus obligaciones en los aspectos supervisados, con lo que este informe concluye el procedimiento de supervisión, poniéndose en conocimiento de la EPS.

14.2. La EPS no cumple sus obligaciones en los aspectos supervisados, en cuyo caso se formularán observaciones. La GSF podrá otorgar a la EPS un plazo máximo de diez (10) días hábiles para formular los descargos correspondientes. Si la naturaleza o complejidad de la información necesaria lo amerita, la EPS podrá solicitar a la GSF una prórroga del plazo, con el debido sustento, quedando a criterio de ésta la procedencia de la solicitud y el plazo de la prórroga.

Recibido el descargo o vencido el plazo establecido sin su presentación, se procederá a formular en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles el Informe Final del Procedimiento de Supervisión, el cual puede concluir en:

- Que las observaciones han sido subsanadas por la EPS, lo cual será puesto en conocimiento de la EPS.
- Recomendación de imposición de medidas correctivas. Las medidas correctivas serán impuestas de acuerdo con el Formato 3.
- Recomendación de registrar la conducta como antecedente para posteriores acciones de supervisión, fiscalización y sanción.
- Recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (PAS).

Las conclusiones anteriormente listadas no son necesariamente excluyentes."

"Artículo 31°.- Concurso de infracciones

En el caso que la conducta de la EPS implique la comisión de más de una infracción y éstas sean de distinta calificación, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que se hubieran generado.

En caso que una de las obligaciones incumplidas sea contractual, se aplicará la misma regla, no pudiendo en ningún caso aplicarse una doble sanción."

Artículo 2°.- Incorporar el artículo 14°-A y los literales "J" y "K" del Anexo 3 del Reglamento General de

Supervisión, Fiscalización y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, con el siguiente texto:

“Artículo 14° - A.- imposición inmediata de medida correctiva o inicio inmediato de PAS

Si la SUNASS detecta indicios de incumplimiento de obligaciones bajo su ámbito por parte de la EPS que lo justifiquen, o la ocurrencia de situaciones que actual o potencialmente pongan en grave riesgo la vida o la salud de las personas, o la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento, la medida correctiva podrá ser impuesta o el PAS podrá ser iniciado, directa e inmediatamente. En tales casos, no son aplicables el artículo 12° incisos d), e) y f), el artículo 13° incisos i) y j) y el artículo 14° del presente Reglamento.

Para tal efecto, la GSF emitirá un Informe que sustente la aplicación inmediata de la medida correctiva o el inicio inmediato del PAS.

La imposición inmediata de la medida correctiva o el inicio inmediato del PAS no impiden que los procedimientos de supervisión iniciados continúen respecto de materias distintas.

Las acciones de fiscalización y sanción materia del presente artículo se rigen por el Título III del presente Reglamento, con excepción del artículo 27°.

La sola interposición de recurso administrativo contra la resolución que se emita en aplicación del presente artículo no suspenderá su ejecución.”

“Anexo 3. Tipificación de Infracciones.

J. Obligaciones Contractuales

Muy graves

33. Incumplir obligaciones contractuales específicas o adicionales a las obligaciones legales, con excepción de las materias expresamente excluidas de la competencia de la Superintendencia.”

K. Administración de la EPS

Muy Graves

34. Incumplir el procedimiento establecido para la elección o designación del Directorio de la EPS, o de alguno de sus miembros.”

Artículo 2°.- Las disposiciones de la presente Resolución de Consejo Directivo se aplicarán a los procedimientos en trámite, con excepción de la nueva tipificación de infracciones contenida en la modificación del Anexo 3 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD.

Artículo 3°.- La presente Resolución de Consejo Directivo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane, José Ricardo Stock Capella y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

Modificación al Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD se aprobó el “Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS” (en adelante el Reglamento). Pese a la corta vigencia de este Reglamento, se considera conveniente mejorar su texto en aspectos que permitan una mayor flexibilidad y adaptación al caso concreto, así como una mejor cautela de los derechos de los usuarios.

Los temas sobre los cuales se propone modificaciones son los siguientes:

1. Excepción para plazos de elaboración de informes de supervisión.
2. Plazo para presentación de descargos.
3. Procedimiento para imposición de medidas correctivas e inicio de procedimiento administrativo sancionador en casos de evidente incumplimiento o de urgencia.
4. Tipificación de infracciones adicionales.

1. Excepción para plazos de elaboración de informes de supervisión

Los procedimientos para la supervisión de sede y de campo establecidos en el Reglamento incluyen plazos para la elaboración de informes. Sin embargo, excepcionalmente, debido a la complejidad de algunas acciones de supervisión y la cantidad de información por analizar, la elaboración de dichos informes podría requerir un mayor tiempo. Por ello, y en relación a las facultades para la tramitación de dichos procedimientos, se requiere realizar algunas precisiones.

2. Plazo para presentación de descargos

El artículo 14° del Reglamento establece plazos para la presentación de descargos fijos, requiriéndose flexibilidad debido a la variedad de obligaciones y posibles incumplimientos de distinta complejidad y gravedad.

Asimismo, si bien los veinte días hábiles actualmente establecidos en el Reglamento pueden ser razonables para que las EPS descarguen algunas observaciones, la mayor parte de ellas requieren plazo menor. Se propone que este plazo sea de diez días hábiles. Cabe indicar que previamente a la observación, la EPS ha tenido ya un plazo para recopilar y comprobar la información, antes de remitirla a la SUNASS, y es sobre dicha información que la SUNASS encuentra alguna irregularidad.

Igualmente, existen casos (como por ejemplo, las solicitudes de información referidas a la calidad del agua suministrada, aspectos muy puntuales que no son complejos, o casos urgentes) en los que el plazo de diez días hábiles propuesto no se encontraría justificado o no correspondería a la urgencia con que se requiere la información. Por lo expuesto, es necesario que el regulador la posibilidad de fijar plazos menores para el descargo de las observaciones.

Finalmente, se propone modificar el plazo máximo para la prórroga que establece el Reglamento (diez días) dejando éste abierto, con la potestad de GSF de decidir si la solicitud de la EPS es procedente y cuál es el plazo adicional adecuado al caso.

3. Procedimiento para imposición de medidas correctivas e inicio de procedimiento administrativo sancionador en casos de evidente incumplimiento o de urgencia.

Los artículos 12°, 13° y 14° del Reglamento contemplan, con anterioridad a la recomendación de imposición de medidas correctivas o de inicio de Procedimientos Administrativos Sancionadores, requerimientos de información adicional y una etapa inicial de formulación de observaciones y presentación de descargos.

Sin embargo, existen casos en los que el incumplimiento de la EPS es evidente de acuerdo a lo encontrado durante la supervisión (especialmente cuando se realiza en campo), tales como por ejemplo mantener un buzón sin tapa más allá del plazo establecido, una negativa a la entrega de información, encontrar recibos en los que se han alterado las estructuras tarifarias vigentes, entre otros. Igualmente, existen casos en los cuales los incumplimientos pueden poner en grave riesgo la vida o la salud de las personas o la continuidad de los servicios. En ambos casos, es necesaria una actuación inmediata de la SUNASS.

Por tal motivo, se requiere modificar el Reglamento con la finalidad de exceptuar estos casos del cumplimiento de todo el procedimiento establecido para los demás. Cabe indicar que esto no afecta el derecho de defensa ni el debido proceso pues no se causa indefensión a los administrados, quienes siempre pueden interponer recursos administrativos o presentar sus descargos una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

4. Tipificación de infracciones adicionales.**4.1. Incumplimiento de obligaciones contractuales**

La tipificación de infracciones contenida en el Anexo 3 del Reglamento se refiere a las obligaciones legales de las EPS, sean éstas públicas, municipales, privadas o mixtas, y no contempla expresamente el incumplimiento de obligaciones contractuales específicas o adicionales. Asimismo, cabe indicar que las obligaciones contractuales pueden variar de un contrato a otro.

La competencia de la SUNASS en la ejecución de contratos se enmarca en lo dispuesto por la Ley N° 27332 - Ley Marco de Organismos Reguladores, la cual señala que éstos tienen la función de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales e imponer sanciones y medidas correctivas. Dicha función es también recogida por el Decreto Supremo N° 017-2001-PCM - Reglamento General de la SUNASS, estableciendo, en cuanto al alcance de dicha función supervisora, que ésta comprende la ejecución de los contratos de concesión y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, en especial las referidas a los programas de inversión, metas de cobertura, calidad, gestión y niveles y estructura tarifaria¹.

Las normas emitidas por la SUNASS en relación a la supervisión y tipificación de infracciones, es el "Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción" aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS, el cual recoge:

"Artículo 24º Delimitación de la función fiscalizadora y sancionadora.

La función fiscalizadora y sancionadora permite a la SUNASS imponer sanciones y medidas correctivas a las EPS, por el incumplimiento de:

- Las normas aplicables
- Las disposiciones y regulaciones dictadas por la SUNASS
- Las obligaciones contenidas en los contratos de concesión o explotación"

La competencia de la SUNASS para supervisar y sancionar los incumplimientos de obligaciones contractuales, tiene excepciones establecidas expresamente en los propios contratos. Tomando como ejemplo el contrato de concesión suscrito con ATUSA, tales excepciones constituyen, por ejemplo, las penalidades aplicables por EL CONCEDENTE, previa opinión de SUNASS, por el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Financiamiento de conexiones domiciliarias (48 cuotas, tasa 18% anual).

- Elaboración de inventario anual de bienes.
- Coordinación de PMO con Unidad Coordinadora Municipal 14 meses antes.
- Obligaciones en Etapa Inicial: contratación de obras con transparencia, incorporación de personal de EMFAPA TUMBES, actualización de catastros, etc.

Las referidas penalidades se aplican sin perjuicio de las facultades fiscalizadora y sancionadora de la SUNASS, de acuerdo a sus normas.

Por lo expuesto, se propone la tipificación general de los incumplimientos de obligaciones contractuales, con excepción de los casos expresamente establecidos en los mismos contratos, con la aclaración en la propuesta de modificación del artículo 31º "Concurso de infracciones" referida a que en ningún caso se aplicará una doble sanción.

4.2. Incumplimiento de obligaciones relativas a la conformación del Directorio de las EPS.

El Reglamento de la "Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento" aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-VIVIENDA², señala lo siguiente:

"Artículo 1º: De la elección de los representantes de la sociedad civil en los Directorios de las EPS:

...
De no procederse a la elección correspondiente y con el objeto de garantizar la gestión de las EPS, el Directorio en funciones de la EPS deberá comunicar tal hecho a la Contraloría General de la República y a la SUNASS con la finalidad que se impongan las sanciones que correspondan.
..."

En ese sentido, se incorpora en la tipificación de infracciones del Reglamento, el incumplimiento del procedimiento establecido para el nombramiento de directores.

Finalmente, se espera que los cambios propuestos contribuyan a una mejor supervisión y fiscalización, en beneficio de los usuarios y de la sociedad en su conjunto.

¹ Ley N° 27332, artículo 3.1; Decreto Supremo N° 017-2001-PCM artículos 32º, 34º y 35º.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2006.

46087-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe